Francisco José Gutiérrez Rodríguez (1 de 1)
Secretario General
Fecha Firma: 17/09/2026
HASH: 9f49e21437c2ab9ff5cd9baa7d889a2
CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA

CÁMARA DE CUENTAS
DE ANDALUCÍA

FISCALIZACIÓN DE DETERMINADAS ÁREAS DEL AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA (Cádiz)

SL 10/2024

Ejercicio 2023

SEVILLA, MAYO 2026

Cód. Validación: 4XL3XETZY5NNQHFZKRGF76QQJ
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 100

Cód. Validación: 4XL3XETZY5NNQHFZKRGF76QQJ
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 100

FISCALIZACIÓN DE DETERMINADAS ÁREAS DEL AYUNTAMIENTODE SANLÚCAR DE BARRAMEDA. EJERCICIO 2023

El Pleno de la Cámara de Cuentas de Andalucía, en su sesión celebrada el 28 de mayo de 2026, con la asistencia de todos sus miembros, ha acordado aprobar el Informe de Fiscalización de determinadas áreas del Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), ejercicio 2023.

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN **1**

2. RESPONSABILIDAD DE LAS ENTIDADES LOCALES EN RELACIÓN CON LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO, GESTIÓN DE PERSONAL Y DE LA CONTRATACIÓN **4**

3. RESPONSABILIDAD DE LA CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA EN RELACIÓN CON LA FISCALIZACIÓN **5**

4. INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO **6**

4.1. Opinión sobre el cumplimiento de legalidad con salvedades **6**

4.2. Fundamentos de la opinión de cumplimiento de legalidad con salvedades **6**

4.2.1. Legalidad presupuestaria 6

4.2.2. Legalidad del área de personal 8

4.2.3. Legalidad del área de contratación administrativa 13

4.2.4. Relaciones del Ayuntamiento con las sociedades municipales 15

4.2.5. Esquema Nacional de Seguridad 16

5. INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA DE LA LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO DE GASTOS **17**

5.1. Opinión financiera favorable **17**

6. RECOMENDACIONES **17**

7. APÉNDICES **18**

7.1. Personal **18**

7.2. Actividad contractual **21**

7.3. Relaciones con las Sociedades municipales **26**

7.4. Controles básicos de ciberseguridad **27**

8. ANEXOS **31**

8.1. Marco normativo. **31**

8.2. Liquidación del presupuesto de ingresos y gastos 2023 **34**

8.3. Liquidación del presupuesto de ingresos y gastos consolidados 2023 **35**

8.4. Muestra de contratos menores **36**

8.5. Muestra de contratos no menores **37**

9. ALEGACIONES PRESENTADAS Y TRATAMIENTO DE LAS MISMAS EN LOS SUPUESTOS QUE NO HAYAN SIDO ADMITIDAS O SE ADMITAN PARCIALMENTE **38**

Cód. Validación: 4XL3XETZY5NNQHFZKRGF76QQJ
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 100

ABREVIATURAS Y SIGLAS

Art.	Artículo
BEP	Bases de ejecución del Presupuesto
BOP	Boletín oficial de la provincia
Cap.	Capítulo
CCA	Cámara de Cuentas de Andalucía
CCAA	Comunidad Autónoma
DRN	Derechos reconocidos netos
EBEP	Ley 7/2007 de 12 de abril, Estatuto Básico del empleado público
EELL	Entidades locales
ENS	Esquema Nacional de Seguridad
GMU	Gerencia Municipal de Urbanismo
GPF-OCEX	Guías prácticas de fiscalización de los Órganos de Control Externo
IGAE	Intervención General de la Administración del Estado
IMNCL	Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local
JGL	Junta de Gobierno Local
LBRL	Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local
LSC	Real Decreto Legislativo 1/2020 que aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital
LCSP	Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014
LGS	Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones
LMRFP	Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Publica
NIA-ES-SP	Normas Internacionales de Auditoría adaptadas al Sector Público Español
OEP	Oferta de empleo público
PCSP	Plataforma de Contratos del Sector Público
PGCP	Plan General de Contabilidad Pública
RCF	Registro contable de facturas
RPT	Relación de puestos de trabajo
SM	Sociedad municipal
SSMM	Sociedades municipales
TREBEP	Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público
TRLET	Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
TRLCSP	Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público
TRLHL	Texto Refundido Ley de Haciendas Locales

Cód. Validación: 4XL3XETZY5NNQHFZKRGF76QQJ
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 100

1. INTRODUCCIÓN

1. El Pleno de la Cámara de Cuentas de Andalucía (CCA) ha incluido en el Plan de Actuaciones del ejercicio 2024 un informe denominado "Fiscalización de determinadas áreas del Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz). Ejercicio 2023".

2. Se ha realizado una fiscalización de regularidad que comprende de un lado, una fiscalización de cumplimiento y, por otro lado, una financiera.

3. Para la fiscalización de cumplimiento, el objetivo es expresar una opinión en términos de seguridad razonable acerca del cumplimiento de la legalidad aplicable en el ejercicio 2023 a las áreas que conforman el alcance material de la presente actuación.

 El objetivo, en el ámbito financiero, es expresar una opinión en términos de seguridad razonable sobre si la liquidación del presupuesto de gastos refleja en todos sus aspectos significativos las operaciones presupuestarias correspondientes al ejercicio 2023, de conformidad con el marco normativo de información financiera que resulta de aplicación y, en particular, con los principios y criterios contables y presupuestarios contenidos en el mismo.

 Las áreas que han sido objeto de examen son las siguientes:

 En lo relativo a la fiscalización de cumplimiento:

 - Ciclo presupuestario
 - Modificaciones presupuestarias
 - Personal
 - Contratación
 - Plan de Ajuste
 - La configuración de las Sociedades mercantiles (SSMM) como medios propios y la repercusión en el Ayuntamiento de la situación financiera de estas entidades.

 En lo referente a la fiscalización financiera

 - La Liquidación del presupuesto de gastos

 Además, se ha llevado a cabo la revisión de los 8 controles básicos de ciberseguridad como procedimiento mínimo obligatorio en las fiscalizaciones de regularidad conforme a lo previsto en la GPF-OCEX 5313 Revisión de los controles básicos de Ciberseguridad.[1]

4. Los datos de población y de territorio del municipio de Sanlúcar de Barrameda, referidos al ejercicio que se fiscaliza, se muestran en el cuadro nº1.

[1] La GPF-OCEX 5313 objeto de revisión, están basados en el RD 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración electrónica.

Cód. Validación: 4XL3XETZY5NNQHFZKRGF76QQJ
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 100

Municipio	Extensión (km²)	Población total (habitantes)	Densidad población (hab./km²)	Núcleos de población
Sanlúcar de Barrameda	170,5	69.819	409,49	17

Fuente: elaborado por la CCA **Cuadro nº1**

5. En el cuadro nº2 se ofrece información de la composición de cada uno de los órganos de gobierno que rigen la corporación:

MUNICIPIO	Nº DE CONCEJALES PLENO	Nº DE CONCEJALES JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
Sanlúcar de Barrameda	25	6

Fuente: elaborado por la CCA **Cuadro nº2**

6. El Ayuntamiento tiene las siguientes entidades dependientes:

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

DENOMINACIÓN	ACTIVIDAD
P.M. de Deportes	Fomento y promoción del deporte
Gerencia M. de Urbanismo	Protección y gestión de la vivienda pública

Fuente: elaborado por la CCA **Cuadro nº3**

SOCIEDADES MERCANTILES

DENOMINACIÓN	ACTIVIDAD	% PARTICIP.
SM Limpieza de colegios y dependencias municipales S.A. ELICODESA.S.A. *Sectorizada como AAPP por la IGAE	Limpieza y trabajos de mantenimiento de centros escolares, edificios y dependencias municipales.	100%
SM. Limpieza de Sanlúcar de Barrameda SA. EMULISAN. S.A. Sectorizada como AAPP por la IGAE	Limpieza de las vías públicas, recogida, transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos, mantenimiento de playas y conservación de jardines.	100%
SM. Residencia de mayores de Sanlúcar de Barrameda SA.EMURAMESA.S.A. *Sectorizada como AAPP por la IGAE	Gestión como servicio público municipal de residencias para personas mayores.	100%
SM. de Recaudación y Servicios de Sanlúcar de Barrameda S.A. ERESSAN.S.A. *Sectorizada como AAPP por la IGAE	Gestión directa de la recaudación de los créditos procedentes de los tributos propios, precios públicos, multas, sanciones y demás prestaciones de derecho público, asimismo el cobro de deudas de derecho privado.	100%
TDTL Costa Noroeste S.L. *Sectorizada como AAPP por la IGAE	Gestión directa del servicio público de televisión y tecnología digital local.	55%

Fuente: elaborado por la CCA **Cuadro nº4**

***Fuente:** Inventario de Entes del Sector Público local del Ministerio de Hacienda.

Además, el Ayuntamiento participa en una sociedad mercantil con capital mayoritariamente privado, Transportes Urbanos de Sanlúcar SA. (TUSSA), con un 40,32%.

Por último, el Consistorio forma parte de la Mancomunidad Municipios del Entorno de Doñana y de tres Consorcios:

Cód. Validación: 4XL3XETZY5NNQHFZKRGF76QQJ
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 100

- Consorcio de Bomberos de la Provincia de Cádiz
- Consorcio de Aguas de la Zona Gaditana
- Consorcio para la Gestión de Residuos Urbanos para la Provincia de Cádiz

7. Los modos de gestión utilizados por el Ayuntamiento para la prestación de los servicios de su competencia se recogen en el cuadro nº5:

SERVICIOS	SISTEMA DE GESTIÓN	PRESTADOR DEL SERVICIO
Seguridad en lugares públicos	Directa	
Ordenación del tráfico de vehículos y personas en	Directa	
Protección civil, prevención y extinción de	Indirecta	Consorcio Prov. Cádiz
Ordenación, gestión, ejecución y disciplina urbanística; promoción y gestión de viviendas;	Directa	O.A. Gerencia Municipal de Urbanismo
Patrimonio histórico-arqueológico.	Directa	
Protección del medio ambiente.	Directa	
Abastos, mataderos, ferias, mercados y defensa	Directa	
Servicio de gestión recaudatoria	Directa	ERESSAN S.A.
Servicio de Residencia para personas mayores centro ocupacional	Directa	EMUREMASA S.A.
Protección de la salubridad pública (perrera municipal, control de palomas...).	Indirecta	Contratos públicos de prestación servicios
Servicio de limpieza y trabajos de mantenimiento	Directa	ELICODESA S.A.
Cementerios y servicios funerarios.	Indirecta	Servicios Funerarios La Caridad S.L.
Servicio de Ayuda a domicilio	Indirecta	Arquisocial S.L.
Prestación de los servicios sociales y de	Directa	
Piscina municipal	Indirecta	Concesión Sanlúcar S.L.
Servicio de alumbrado público	Directa	
Servicio de limpieza viaria y mantenimiento de	Directa	EMULISAN S.A
Servicio Ciclo integral del agua	Indirecta	Aqualia Gestión Integral del Agua S.A.
Parking La Calzada	Indirecta	Concesionario Aparcamiento Plaza Guernikako -Arbola
Servicios de recogida, transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos	Directa	EMULISAN S.A.
Transporte colectivo urbano de viajeros	Indirecta	Transporte Urbano de Sanlucar s.a.
Actividades o instalaciones culturales y	Directa	
Servicio de mantenimiento de jardines	Directa	EMULISAN S.A.
Biblioteca pública	Directa	
Tratamiento de residuos	Directa	
Protección civil	Directa	
Evaluación e información de situaciones de	Directa	
Promoción del deporte y gestión de equipamientos deportivos de uso público	Directa	O.A. Patronato Municipal de Deportes
Servicio de medio ambiente urbano	Directa	

Fuente: Información facilitada por la entidad **Cuadro nº 5**

Cód. Validación: 4XL3XETZY5NNQHFZKRGF76QQJ
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 100

8. El marco normativo que resulta aplicable a la presente actuación se detalla en el Anexo nº 8.1 de este informe.

2. RESPONSABILIDAD DE LAS ENTIDADES LOCALES EN RELACIÓN CON LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO, GESTIÓN DE PERSONAL Y DE LA CONTRATACIÓN

9. Las responsabilidades de la entidad local en relación con el alcance objetivo de la fiscalización se detallan a continuación:

En relación con los estados contables:

- La formación del Presupuesto compete al presidente de la Corporación y su aprobación al Pleno (art. 168.1 y 4 del TRLRHL).

- Al presidente de la entidad le corresponde la aprobación del expediente de liquidación presupuestaria (art. 191.3 TRLHL).

- La Comisión Especial de Cuentas debe informar la Cuenta General, una vez sea formada por la Intervención General (art. 212 TRLHL).

- Al Pleno de la Corporación le corresponde aprobar la Cuenta General del ejercicio; acto que no conlleva la conformidad con las actuaciones en ella reflejadas ni tampoco es causa generadora de posible responsabilidad por razón de las mismas (art. 212 TRLHL y regla 49 de la IMNCL/2013).

- A los funcionarios habilitados nacionales que prestan sus servicios en la Corporación (Secretario, Interventor y Tesorero) les corresponde desarrollar las funciones previstas en los artículos 2, 3, 4 y 5 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local, respectivamente.

-La entidad debe rendir la Cuenta General de cada ejercicio a la Cámara de Cuentas de Andalucía (CCA) dentro del mes siguiente a su aprobación por el Pleno, y, en todo caso, antes del primero de noviembre inmediatamente posterior al ejercicio económico que se refiera, de acuerdo con lo establecido en el art. 11.1.b de la Ley 1/1988, de 17 de marzo, de la Cámara de Cuentas de Andalucía.

En relación con la gestión del personal, el Pleno es el competente para la aprobación de la plantilla. El alcalde ejerce la superior dirección del personal al servicio de la administración municipal.

En relación con la actividad contractual, la responsabilidad de los órganos de gobierno de las entidades locales en materia de contratación viene delimitada por el marco competencial establecido en la Disposición Adicional 2ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (LCSP). Así como la obligación con la remisión de la información sobre contratos a la Cámara de Cuentas según regula la *Resolución de 19 de diciembre de 2018, de la Presidencia de la Cámara de Cuentas de Andalucía por la que se hace público el acuerdo del Pleno que*

Cód. Validación: 4XL3XETZY5NNQHFZKRGF76QQJ
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 100

aprueba el procedimiento para la remisión de la información sobre la contratación pública formalizada por las entidades que componen el sector público de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En relación con las sociedades municipales (SSMM) de capital íntegramente municipal y tal como se regula en los Estatutos de las sociedades, el Pleno del Ayuntamiento conforma la Junta General de las SSMM. El alcalde ostenta la presidencia del Consejo de Administración, órgano responsable de la formulación de las cuentas que habrán de someterse a la aprobación de la Junta General. La disolución de las SSMM es acordada por la Junta General convocada para tal fin por el Consejo de Administración de acuerdo con lo establecido en el art 363 y ss. del Real Decreto Legislativo 1/2020 que aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (LSC). La convocatoria del Consejo de Administración le corresponde al Alcalde como presidente.

3. RESPONSABILIDAD DE LA CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA EN RELACIÓN CON LA FISCALIZACIÓN

10. En la revisión del cumplimiento de la legalidad, la responsabilidad de la Cámara de Cuentas es la de emitir una opinión, en términos de seguridad razonable, referida al cumplimiento del marco normativo aplicable a las áreas que conforman el alcance material de la fiscalización de cumplimiento.

La responsabilidad de la Cámara de Cuentas de Andalucía en la fiscalización financiera es expresar una opinión en términos de seguridad razonable sobre sí la Liquidación del Presupuesto de gastos del Ayuntamiento, refleja en todos sus aspectos significativos las operaciones presupuestarias correspondientes al ejercicio 2023, de conformidad con el marco normativo de información financiera que resulta de aplicación y, en particular, con los principios y criterios contables y presupuestarios contenidos en el mismo.

11. La tarea de fiscalización desarrollada, que ha supuesto la revisión de una información ajena o encargo de atestiguamiento, se ha llevado a cabo de conformidad con los principios fundamentales de fiscalización de las Instituciones Públicas de Control Externo. En concreto, con las ISSAI-ES 100 “Principios fundamentales de fiscalización del Sector Público”, ISSAI-ES 200 “Principios fundamentales de la fiscalización o auditoría financiera, ISSAI-ES 400 “Principios fundamentales de la fiscalización de cumplimiento”, las Normas Internacionales de Auditoría adaptadas al Sector Público Español (NIAS-ES-SP) y las Guías prácticas de Fiscalización de los Órganos de Control Externo (GPF-OCEX) aplicables, entre las que se incluye la GPF-OCEX 5313 Revisión de los Controles Básicos de Ciberseguridad.

Estas normas exigen que la CCA cumpla los requerimientos de ética y que la Auditoría se planifique y ejecute con el fin de obtener una seguridad razonable de que la entidad fiscalizada cumple con el marco normativo contable o sustantivo que le resulta de aplicación, tanto en el ámbito financiero como en el de cumplimiento.

12. La fiscalización ha requerido el empleo de procedimientos encaminados a obtener evidencias de auditoría suficientes sobre las que fundamentar la opinión y las recomendaciones que se emiten.

Cód. Validación: 4XL3XETZY5NNQHFZKRGF76QQJ
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 100

Tanto los procedimientos seleccionados como la valoración de los riesgos de incumplimientos debido a fraude o error dependen del juicio del auditor. Al efectuar dicha valoración el auditor tiene en cuenta el control interno relevante, no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del mismo sino con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias.

13. La evidencia de auditoría así obtenida ha proporcionado una base suficiente y adecuada para fundamentar la opinión financiera de la liquidación del presupuesto y la opinión de la fiscalización del cumplimiento de legalidad.

14. Los trabajos de campo de la presente fiscalización concluyeron en septiembre de 2025.

15. La comprensión adecuada del presente informe requiere que se tenga en cuenta el contexto global del mismo. Cualquier conclusión hecha sobre un párrafo o epígrafe pudiera no tener sentido aisladamente considerada.

4. INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

4.1. Opinión sobre el cumplimiento de legalidad con salvedades

16. En opinión de la Cámara de Cuentas, salvo por los incumplimientos descritos en el epígrafe "*Fundamento de la opinión de cumplimiento de legalidad con salvedades*", las actuaciones desarrolladas por el Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda resultan conformes con el marco normativo aplicable.

4.2. Fundamentos de la opinión de cumplimiento de legalidad con salvedades

4.2.1. Legalidad presupuestaria

Ciclo Presupuestario

17. La entrada en vigor del presupuesto del Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda para 2023 tuvo lugar con la publicación en el BOP, el 15 de noviembre de 2023. Este hecho supone el incumplimiento del art. 169.2 del del R.D Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Y, además, supone la pérdida de la eficacia del presupuesto como documento de planificación económico-financiera, dificultándose su adecuada ejecución.

18. La liquidación del presupuesto se aprueba el 24 de abril de 2024, fuera de plazo establecido en el art. 191.3 del RD 500/1990.

19. La cuenta general incumple los plazos previstos, para la formación y aprobación de la cuenta general, en los arts. 208 y 212 del R.D Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. El retraso en la formación es de 314 días y el de la aprobación 273 días.

Cód. Validación: 4XL3XETZY5NNQHFZKRGF76QQJ
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 10 de 100

Se rinde a la CCA el 2 de julio de 2025, fuera del plazo establecido en el art 11.1b de la Ley 1/1988 de 17 de marzo, de la CCA con un retraso de 245 días.

20. El Ayuntamiento concedió con anterioridad a la entrada en vigor del presupuesto del 2023 (15 de noviembre), al menos 11 subvenciones nominativas por concesión directa, por un total de 221.800,00€

SUBVENCIONES NOMINATIVAS

FECHA CONCESIÓN	CONCESIÓN	NOMBRE TERCERO.	IMPORTE CONCEDIDO
10/04/2023	Directa, art 22.2 c) LGS	CARITAS DIOCESANA DE ASIDONIA – JEREZ (Bonanza) **(*)**	6.000,00
20/04/2023	Directa, art 22.2 c) LGS	SOCIEDAD COOPERATIVA ANDALUZA DE FRUTOS SANOS NAVACEROS (*)	100.000,00
15/05/2023	Directa, art 22.2 c) LGS	SOCIEDAD DE CARRERAS DE CABALLOS DE SANLUCAR DE BARRAMEDA	30.000,00
16/05/2023	Directa, art 22.2 c) LGS	ASOCIACION DE FAMILIARES ENFERMOS MENTALES ""AFEMEN""	7.000,00
26/05/2023	Directa, art 22.2 c) LGS	ASOCIACION DE MUJERES SOLIDARIAS DE SANLUCAR	7.000,00
26/05/2023	Directa, art 22.2 c) LGS	ASOCIACION DE PADRES DE NIÑOS CON SINDROME DE DOWN ""VIRGEN DE LA ESPERANZA""	5.000,00
12/07/2023	Directa, art 22.2 c) LGS	ASOCIACION DE MUJERES CON DEPRESION ""BELLO AMANECER""	5.000,00
12/07/2023	Directa, art 22.2 c) LGS	AFANAS SANLUCAR, CHIPIONA, ROTA Y TREBUJENA	19.800,00
16/10/2023	Directa, art 22.2 c) LGS	ASOCIACION SANLUQUEÑA DE FIBROMIALGIA (ASAFI)	5.000,00
16/10/2023	Directa, art 22.2 c) LGS	CARITAS DIOCESANA DE ASIDONIA – JEREZ **(*)**	13.000,00
16/10/2023	Directa, art 22.2 c) LGS	ASOCIACION DE AMIGOS DEL PUEBLO SAHARAUI ""LA JAIMA""	24.000,00
		TOTAL	**221.800,00**

Fuente: elaborado por la CCA a partir de información facilitada por la entidad **Cuadro nº 6**

(*) No figuran como nominativas en las Bases de ejecución del presupuesto.

Las subvenciones nominativas no tienen carácter prorrogable, ya que están estrictamente supeditadas al ejercicio presupuestario correspondiente, del cual dependen tanto para su vigencia como para su extinción, en consecuencia, no pueden concederse si el presupuesto no ha sido aprobado. Así lo entiende la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) en su Circular 1/2019[2], de 27/03/2019, al considerar que "todos aquellos créditos que figuren en los estados de gastos del presupuesto prorrogado relativos a subvenciones con asignación nominativa, que habilitaron la concesión directa de las citadas subvenciones en el ejercicio anterior pierden los beneficios de la "nominatividad" en el presupuesto prorrogado".

[2] La circular 1/2019 de la IGAE trata de los efectos de la prórroga de los Presupuestos Generales del Estado aprobados para un ejercicio con relación a los créditos integrados en esta última relativos a las subvenciones nominativas.

Cód. Validación: 4XL3XETZY5NNQHFZKRGF76QQJ
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 11 de 100

4.2.2. Legalidad del área de personal

Dotación de créditos

21. La entidad, según los cálculos que se recogen en el cuadro nº 7, ha incumplido el artículo 7 del RD 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local, al haber dotado créditos definitivos en el concepto de gratificaciones por encima del importe máximo permitido[3]. Los créditos definitivos por este concepto representan un 154% del máximo permitido en el precepto legal aplicable.

GRATIFICACIONES

CONCEPTO	%	CANTIDAD MÁXIMA	CRÉDITOS DESTINADOS	EXCESO
Gratificaciones	10	602.114,09	1.530.961,49	928.847,40

Fuente: elaborado por la CCA **Cuadro nº 7**

22. El Ayuntamiento no cuenta con una masa salarial aprobada para el personal laboral según establece el artículo 103.bis de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen local (LRBRL).

Instrumentos de Organización

23. El Ayuntamiento aprobó en 2020 una RPT en la que no se indican los requisitos exigidos para el desempeño del puesto de acuerdo con el art.15 b) de la Ley 30/1984, ni las retribuciones complementarias, conforme a lo establecido en el art 74 del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP).

24. Las plazas de la plantilla orgánica en relación con el personal laboral son superiores a los puestos/plazas establecidas en la RPT en un 110%. Ello supone el incumplimiento del art. 15 de la LMRFP, que regula el contenido de la RPT como documento ordenador de los RRHH. Además, pone de manifiesto que se han aprobado plazas que no tienen respaldo en la estructura organizativa que se ha definido en la RPT y que, por tanto, la RPT aprobada no se ajusta a las necesidades reales del personal de la entidad. **(§ A4 y cuadro nº 12)**

[3] RD 861/1986 regulador de las Retribuciones de los Funcionarios Locales. Artículo 7. Límites a la cuantía global de los complementos específicos, de productividad y gratificaciones.
1. Los créditos destinados a complemento específico, complemento de productividad, gratificaciones y, en su caso, complementos personales transitorios, serán los que resulten de restar a la masa retributiva global presupuestada para cada ejercicio económico, excluida la referida al personal laboral, la suma de las cantidades que al personal funcionario le correspondan por los conceptos de retribuciones básicas, ayuda familiar y complemento de destino.
2. La cantidad que resulte, con arreglo a lo dispuesto en el número anterior, se destinará:
a) Hasta un máximo del 75 por 100 para complemento específico, en cualquiera de sus modalidades, incluyendo el de penosidad o peligrosidad para la Policía Municipal y Servicio de Extinción de Incendios.
b) Hasta un máximo del 30 por 100 para complemento de productividad.
c) Hasta un máximo del 10 por 100 para gratificaciones.

Cód. Validación: 4XL3XETZY5NNQHFZKRGF76QQJ
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 12 de 100

Igualmente existen disfunciones, que son contrarias a lo previsto en el art 90.1 de la LBRL, respecto a las plazas de laborales aprobadas en la platilla orgánica 124 plazas y la que finalmente se cuantifican y dotan en el presupuesto, plantilla presupuestaria[4] 136.

Por otro lado, si se contrasta la realidad de efectivos laborales con las plazas aprobadas en la plantilla orgánica se deduce la existencia de 21 efectivos (145-124) que no tienen plazas. [5] **(§ 37 y cuadro nº 9)**

25. Por último, de las 136 plazas cuantificadas en la plantilla presupuestaria, al menos 77 laborales, (56,61%) están ocupando de manera irregular un puesto de estructura definido y reservado a funcionarios en la RPT, incumpliéndose de esta manera el art. 103.3 de la CE que se refiere a la forma de acceso a la función pública y el art 75 de la LMRFP referido a los principios constitucionales de igualdad, mérito, capacidad y publicidad en el acceso a los puestos de trabajo en la administración pública. El cuadro nº8 muestra las plazas de funcionarios cubiertas por laborales según el grupo:

OCUPACIÓN POR LABORALES DE PLAZAS RESERVADAS A FUNCIONARIOS EN LA RPT

GRUPO	Nº PLAZAS LABORALES PLANTILLA PPTARIA	Nº PLAZAS LABORALES RPT	Nº PLAZAS DE LA RPT DE FUNCIONARIOS OCUPADAS IRREGULARMENTE POR LABORALES
A1	9	4	5
A2	10	7	3
C1	9		9
C2	44	18	26
AP	64	30	34
Total	**136**	**59**	**77**

Fuente: elaborado por la CCA **Cuadro nº8**

26. La Gerencia Municipal de Urbanismo (GMU) acuerda la movilidad funcional de una administrativo, personal laboral indefinido no fijo, de su plantilla al Ayuntamiento. Si bien el convenio colectivo del personal laboral del ayuntamiento contempla la movilidad funcional de esos trabajadores, el Ayuntamiento se ampara en el art. 81.2 del TREBP para llevar a efecto la movilidad. El citado artículo se refiere a la movilidad funcional de funcionarios siendo la característica esencial de los trabajadores con ese régimen jurídico su estabilidad en el puesto de trabajo, en contraposición con los laborales indefinidos no fijo, que no tienen una expectativa legítima de permanencia en el puesto[6]. En consecuencia, no se trata del supuesto de hecho recogido en el art.81 del TREBEP. Por último, no ha tenido lugar la adscripción del puesto objeto de movilidad en el Ayuntamiento y no existe una nómina que refleje el pago de las retribuciones a la trabajadora.

4 La plantilla presupuestaria es el documento que refleja los puestos de trabajo de la RPT que están dotados presupuestariamente para ese ejercicio.

5 Alegación admitida parcialmente

El Ayuntamiento ha procedido a corregir la falta de plazas de los 21 efectivos mediante la aprobación del presupuesto municipal 2024 (acuerdo plenario 07-11-24) y la Plantilla que lo acompaña (BOP nº219 de fecha 13-11-2024). Del mismo modo todas las plazas se encuentran recogidas en la Oferta Pública de Empleo (año 2022,2023 y 2024), aprobadas (acumulación) mediante resolución de Alcaldía de 26-11-2025.

6 Los laborales indefinidos no fijo son una figura reconocida en el TREBEP para solventar la situación de fraude de ley por el uso indebido de los contratos temporales.

Cód. Validación: 4XL3XETZY5NNQHFZKRGF76QQJ
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 13 de 100

Inestabilidad de la plantilla

27. La plantilla consta de 10 funcionarios interinos, con una antigüedad igual o superior a 7 años, por lo que se incumple el art.10.4 del RDL 14/2021 de 6 de julio de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público [7], que fija en tres años el fin de la relación de interinidad. [8]

28. Existen 9 indefinidos no fijos de plantilla, con una antigüedad igual o superior a 4 años, la finalidad de estos contratos era el relevo cuando estaba próxima la jubilación de un trabajador, pero, sin embargo, se suscribieron contratos de trabajo indefinido incumpliéndose lo previsto en el art.12.6 y 7 del TRET que regula los contratos de relevo. Los contratos indefinidos fueron empleados de manera incorrecta por el Ayuntamiento en los supuestos de relevo, hasta noviembre de 2019, tras emitirse un informe por el jefe de la unidad de recursos humanos sobre la irregularidad descrita.

Régimen de vacaciones y permisos

29. En el Acuerdo regulador del personal funcionario y Convenio Colectivo del personal laboral vigentes en 2023, prorrogados desde 2008, se regulan permisos por asuntos propios superiores a los previstos en el art 48. k) y otros no previstos en el TREBEP y TRLET como el establecimiento de dos turnos semanales en Navidad y de un segundo mes de vacaciones para la policía local, como compensación por los días festivos no disfrutados. **(§ A5 y cuadro nº 13)**

Productividad

30. Durante el ejercicio 2023 el Ayuntamiento no tienen criterios objetivos establecidos para asignar el complemento de productividad en la Corporación, con lo que incumplen el art. 5.6[9] del RD 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de la Administración. Local.

[7] "No obstante, transcurridos tres años desde el nombramiento del personal funcionario interino se producirá el fin de la relación de interinidad, y la vacante solo podrá ser ocupada por personal funcionario de carrera, salvo que el correspondiente proceso selectivo quede desierto, en cuyo caso se podrá efectuar otro nombramiento de personal funcionario interino."

[8] Alegación admitida:

Las acciones del Ayuntamiento al amparo de la Ley 20/2021, de 28 de Diciembre, de Medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo Público, para solventar esta incidencia han sido:

➢ Resolución del Sr. Delegado de Recursos Humanos de fecha 26.05.22, Num. 2022/1592. Aprobación de Oferta de Empleo Público Extraordinaria al amparo de la Norma citada (Ley 20/21), Personal Laboral y Personal Estatutario – Funcionario.

➢ Resolución del Sr. Delegado de Recursos Humanos de fecha 19.08.22, Num. 2022/2482. Corrección de la resolución anterior Número 2022/1592.

➢ Resolución del Sr. Delegado de Recursos Humanos de fecha 10.11.22, Num. 2022/3332. Corrección de la resolución Numero 2022/3332.

➢ Resolución de la Sra. Alcaldesa de fecha 17.07.24 (Número 2024/1565). Aprobación de convocatoria y Bases de Selección de Pesonal Laboral y Personal Funcionario – Estatutario, así como orden de proseguir la tramitación del expediente en todas sus fases.

➢ Resolución de la Sra. Alcaldesa de recha 25.08.24 (Número 2024/2056). Aprobación de modificaciones de la convocatoria y bases de selección, y orden de proseguir la tramitación del expediente en todas sus fases.

➢ Resoluciones de fecha 08.04.24, de nombramiento de Personal Funcionario de Carrera al amparo de la Ley 20/2021 (Número 2024/815).

[9] 6. Corresponde al Alcalde o al Presidente de la Corporación la distribución de dicha cuantía entre los diferentes programas o áreas y la asignación individual del complemento de productividad, con sujeción a los criterios que en su caso haya establecido el Pleno, sin perjuicio de las delegaciones que pueda conferir conforme a lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Cód. Validación: 4XL3XETZY5NNQHFZKRGF76QQJ
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 14 de 100

31. El importe total satisfecho asciende a 226.040,28€, del que el 67,19% corresponde a la policía local que percibe una productividad lineal, contraria a lo previsto en el art. 5 del RD 861/1986 de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de la Administración Local que establece la obligatoriedad de que la productividad vaya ligada al desempeño.

Esta productividad fue acordada, mediante resolución de fecha 29 de marzo de 2023, por la prestación de servicios en semana santa y feria de la manzanilla relativas a 2022 por un importe de 1.531€ /funcionario y 1.784€/funcionario respectivamente y que se abonan en las nóminas de diciembre y marzo y abril de 2023 dicho acuerdo no ha sido sometido a negociación colectiva tal como está previsto en el art 37.1.b) del TREBEP. Además, por esos mismos servicios extraordinario la policía percibe gratificaciones extraordinarias.

Horas extras realizadas fuera de la jornada laboral

32. El art. 35.2 del Estatuto de los Trabajadores, limita en 80 el número máximo de horas a realizar fuera de la jornada habitual. La Corporación no tiene establecido un mecanismo que lleve el control de total de horas por empleado. Han sido objeto de comprobación cuatro empleados laborales, constatándose que se ha superado el límite de horas establecido en el TRLET. El total satisfecho en concepto de horas extras del personal laboral asciende a 203.372,74€. **(§ A6 y cuadro nº 14)**

Gratificaciones extraordinarias de la Policía Local

33. En el ejercicio 2023 se satisface en concepto de gratificaciones a los funcionarios un total de 1.460.486,61€ de los que 1.269.335,17€ (87%) están destinadas a la Policía Local.

A pesar del importe de las gratificaciones percibidas por la Policial Local, justificada en la falta de personal, no se llevan a término las ofertas de empleo aprobadas en 2022 y 2023 que totalizan 7 plazas de policías.

Mediante acuerdo suscrito por la delegada del área de seguridad ciudadana y los sindicatos de la policía se acuerdan una tipología de servicios extraordinarios a satisfacer mediante gratificaciones, dicho acuerdo no ha sido objeto de negociación colectiva tal como exige el art. 37 del TREBEP. [10]

34. Esos servicios extraordinarios ligados a la seguridad ciudadana se han satisfecho de manera fija y periódica tanto de servicios prestados en 2022 como de los prestados durante 2023, contraviniendo de esta manera, la esencia que el art. 6 del RD 861/1986 de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de la administración local, ya que las gratificaciones no pueden ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo.

[10] Alegación admitida parcialmente
La Resolución de fecha 25.11.25 (Resolución de la Alcaldía Número 2025/2810), recoge todas las plazas vacantes del Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, entre las que se incluyen las vacantes correspondientes al Area de Seguridad Ciudadana = Policía Local

Cód. Validación: 4XL3XETZY5NNQHFZKRGF76QQJ
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 15 de 100

Los servicios extraordinarios relacionados con los turnos de noche y festivos considerados como gratificaciones se encuadran dentro de las funciones inherentes a estos puestos, que son objeto de retribución a través del complemento específico.

35. Los servicios realizados prescinden de la operatoria contable prevista en la IMNCL ya que no tiene lugar previamente a su realización la cuantificación y dotación de los créditos que se van a precisar, realizándose los servicios y por ende, los compromisos de gastos sin el oportuno crédito presupuestario.

En consecuencia, la falta de habilitación de los créditos previa a la realización de estos servicios permite apreciar la concurrencia de causa de nulidad prevista en el art. 47.1 f) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, puesto que carecen de los requisitos presupuestarios esenciales para su realización, esto es, los oportunos créditos que dan respaldo a los compromisos de gastos adquiridos con los servicios prestados

En diciembre de 2023 la alcaldesa informa de un acuerdo de reconocimiento de pago de la deuda relativa a servicios extraordinarios que totaliza 1.980.538,92€ de los cuales se habían satisfecho en 2023 1.235.699,22€. En relación con los 744.839,70€ restantes se abonan mensualmente en el primer semestre de 2024. El referido reconocimiento de deuda no fue formalmente acordado mediante Resolución de Alcaldía conforme establece el art. 41 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales.

Complemento equiparador

36. El complemento equiparador es un complemento que aparece con ocasión de la reestructuración de puestos de trabajo aprobada en 2020, para los puestos de auxiliar administrativo, ayudante especialista y peones de limpieza, y se aplica hasta alcanzar la retribución general del puesto de administrativo base u oficiales de limpieza pública, debiendo efectuarse procedimientos de promoción interna que permitan acabar con esta situación de transitoriedad.

A pesar del carácter transitorio del mencionado complemento, no han tenido lugar procedimientos de promoción interna que conduzcan a su eliminación, constatándose que en el ejercicio 2023 se sigue percibiendo este complemento por 62 empleados por un importe total de 307.385,40€. De estos, 44 perceptores ocupan puestos de auxiliar administrativos, ayudante especialista y peones de limpieza pública y en el caso de los 18 empleados restantes, al no tratarse de ninguno de los colectivos previstos, el complemento equiparador percibido, no tiene cobertura legal. **(§ A7 y cuadro nº 16)**

Contrataciones laborales temporales

37. La Corporación no recurre a la contratación temporal con carácter excepcional y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables tal como prevé el art.20.5 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2023.

Cód. Validación: 4XL3XETZY5NNQHFZKRGF76QQJ
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 16 de 100

El Ayuntamiento tiene suscrito 30 contratos de sustitución que no responden a los supuestos de hecho que el art 15.3 del TRLET prevé para esta modalidad de contrato temporal; no se indica la fecha de finalización de la relación laboral y no se produce como tal la sustitución por causa justificada de un trabajador, así en 9 de esos contratos se están cubriendo vacantes en la plantilla y en los 21 restantes no existe la plaza en la plantilla.

En consecuencia, al no tratarse de contratos de sustitución, el Ayuntamiento no puede hacer uso de esa modalidad de contrato de duración determinada prevista en el art. 15.1 del TRLET[11] .
El cuadro nº 9 muestra la denominación de los puestos suscritos al amparo de contratos de sustitución y aquellos que no tienen plazas.

DETALLE PUESTOS CONTRATOS SUSTITUCIÓN

DENOMINACIÓN DEL PUESTO	Nº CONTRATADOS	Nº CONTRATOS PLAZAS VACANTES	Nº CONTRATOS SIN PLAZAS
Ordenanzas/Conserjes	18	5	13
Peón RSU (limpieza viaria)	12	4	8
Total	**30**	**9**	**21**

Fuente: elaborado por la CCA **Cuadro nº9**

Mecanismos de control horario del personal

38. El Ayuntamiento no dispone de un sistema que permita tener constancia de la hora de entrada y salida de los trabajadores a su lugar de trabajo. Para el caso del personal laboral, se produce un incumplimiento de lo dispuesto en el RDL 8/2019, de 8 de marzo, de medidas urgentes de protección social y de lucha contra la precariedad laboral en la jornada de trabajo. En el caso del personal funcionario, la ausencia de un mecanismo de control horario, que supone una debilidad de control interno, impide cuantificar y verificar el cumplimiento de la jornada laboral, tal como dispone el art. 94 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

4.2.3. Legalidad del área de contratación administrativa

Prestaciones sin cobertura contractual

39. El análisis de una muestra de facturas del Registro Contable de Facturas, el examen de los reparos formulados por la intervención y de las facturas reflejadas en la 413 "Acreedores por operaciones pendientes de aplicar al presupuesto" ponen de manifiesto la existencia de prestaciones que carecen de cobertura contractual, bien porque la misma nunca existió o en la mayoría de los casos, por la prórroga de facto de los contratos finalizados motivada por una tardía tramitación

[11] El RD-Ley 32/2021, de 28 de diciembre de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo modifica el art.15.1 del ET, eliminando dentro de los contratos de duración determinada los contratos para obra o servicio determinado, modalidad contractual fuertemente cuestionada por las jurisprudencias interna y comunitaria (STS1137/2020, de 29 de diciembre de 2020 y STJUE de 24 de junio de 2021 –C 550/19–).
Así, solo podrá celebrarse el contrato de trabajo de duración determinada por circunstancias de la producción o **por sustitución de persona trabajadora.** Para que se entienda que concurre causa justificada de temporalidad será necesario que se especifiquen con precisión, en el contrato, la causa habilitante de la contratación temporal, las circunstancias concretas que la justifican y su conexión con la duración prevista.

Cód. Validación: 4XL3XETZY5NNQHFZKRGF76QQJ
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 17 de 100

de un nuevo contrato, hecho éste agravado por la falta de planificación y programación de las necesidades.

El importe facturado en el ejercicio 2023 sin cobertura contractual asciende a 3.260.459,36€ que representan un 16,7% del total facturado reflejado en el Registro Contable de Facturas (RCF)[12] **(§ A12, A13, A14 y cuadros nº 18,19 y 20)**

40. En relación con estas prestaciones podría apreciarse la concurrencia de la causa de nulidad prevista en el artículo 47.1 e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, consistente en prescindir los actos dictados total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido.
La defectuosa tramitación de las prestaciones puede ser causa de exigencia de responsabilidad tanto en el ámbito patrimonial como en el disciplinario, al amparo de lo establecido en la D.A 28ª de la LCSP.

Necesidades recurrentes y fraccionamiento del objeto del contrato

41. Los 33 expedientes menores analizados contienen una declaración normalizada sobre el no fraccionamiento del objeto del contrato para dar cumplimiento a lo establecido respecto a la tramitación de expediente en el art. 118.2 de la LCSP.

42. Sin embargo, en 20 de los 33 expedientes analizados, un 60% se constata la naturaleza recurrente de la prestación ocasionándose por ello un fraccionamiento temporal de la necesidad. El importe total de los expedientes que presentan esta incidencia asciende a 396.830,25€. [13] [14]. **(§ A15 y cuadro nº 21)**

Por otro lado, se ha constatado la existencia de fraccionamiento del objeto del contrato en 4 expedientes[15], un 12% de los 33 analizados. En relación con el fraccionamiento del objeto, se han detectado la existencia de otras facturas o contratos que responden a la misma prestación que bien se facturan dentro del mismo mes o con una periodicidad mensual. El importante total de los expedientes que presentan esta incidencia asciende a 56.911,20€. **(§ A16 y cuadro nº 22)**

En los expedientes relacionados se vulneran los principios rectores de la contratación pública previstos en el art.1 de la LCSP, fraccionándose el contrato disminuyendo su cuantía, tal como expresamente prohíbe el art. 99.2 de la LCSP para eludir los requisitos de publicidad y de procedimiento que corresponda.

Planificación de la contratación

43. En la entidad no se programan las necesidades de las distintas unidades administrativas con la finalidad de articular procedimientos de contratación eficientes, lo que supone el incumplimiento del artículo 28. 4 de la LCSP.

[12] Párrafo modificado por alegación admitida parcialmente.
[13] Párrafo modificado por alegación admitida parcialmente.
[14] Expedientes nº:1,3,4,10,12,13,14,15,16,17,18,19,21,22,23,25,26,27,30 y 32
[15] Expedientes nº3, 4, 18 y 32

Cód. Validación: 4XL3XETZY5NNQHFZKRGF76QQJ
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 18 de 100

Obligaciones de remisión y de publicación de la información sobre la actividad contractual

44. La entidad no comunica al Registro de Contratos del Sector Público los datos básicos de la totalidad de los contratos adjudicados, lo que supone el incumplimiento del artículo 346 de la LCSP.

4.2.4. Relaciones del Ayuntamiento con las sociedades municipales

45. Las sociedades 100% municipales, ERESSAN, ELICODESA, EMULISAN Y EMUREMASA no se han constituido como medios propios del Ayuntamiento conforme establece el marco normativo de las encomiendas de gestión; art 11 y 86 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico de Sector Público, art 32 de la LCSP y art. 85.2 de la LRBRL. En concreto:

- No existe una regulación específica de la configuración como medios propios del Ayuntamiento en ninguno de los Estatutos de las sociedades municipales.
- No se ha justificado por parte del Ayuntamiento la falta de medios para la prestación eficiente del servicio que es objeto de encomienda.
- No consta la resolución de alcaldía donde se formalice la encomienda.
- No existe Memoria suscrita por las diferentes sociedades Municipales sobre el cumplimiento de los requisitos del art. 32 de la LCSP para poder ser medio propio personificado del Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda.
- Por parte de la Intervención no se ha emitido informe sobre la encomienda a medios propios de los servicios.

46. El ejercido del control efectivo del Ayuntamiento sobre sus sociedades municipales, según establece el art 29 del RD 424/2017, obliga a que la intervención anualmente realice auditoría de cuentas a las SSMM, éstas no han tenido lugar.

47. Al cierre del ejercicio 2023, las SSMM ELICODESA, EMULISAN Y EMUREMASA se encuentran inmersas en motivo de disolución según lo previsto en el art 363.1, e) de la LSC. Las tres sociedades han presentado en el periodo 2020-2023 un Patrimonio Neto negativo indicativo de la grave situación financiera que atraviesan. **(§ A17 cuadro nº 23)**

48. La alcaldesa como presidenta de los consejos de administración de las SSMM, no ha procedido a convocar al pleno del Ayuntamiento que, como socio único conforma la Junta General de las empresas, para que conforme a lo establecido en el art. 365. 1 de la LSC, acuerde la disolución de las sociedades o bien, la adopción de medidas para remover la causa de disolución.

49. Esta inacción del consejo de administración de las SSMM cuya situación deficitaria se ha mantenido en el periodo 2020-2023, pudiera derivar en la responsabilidad de los administradores prevista en el art 367 de la LSC.

50. En el presupuesto del año 2024 se han habilitado 195.000 € en el capítulo 7 del presupuesto de gasto destinada a las SSMM para compensar las pérdidas de ejercicios anteriores, finalmente se les han transferido un total de 452.154,35€.

Cód. Validación: 4XL3XETZY5NNQHFZKRGF76QQJ
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 19 de 100

La forma de proceder no resulta idónea puesto que no tienen en cuenta la situación de partida de estas sociedades que se hayan inmersas en causa de disolución. En este contexto solo procede lo previsto en el art.363 y ss. de la LSC; que el pleno, previa convocatoria, acuerde la disolución de las sociedades o bien, el incremento de su capital u otras aportaciones de socios que reviertan la delicada situación financiera que atraviesan.

51. Dada la fuerte vinculación económica de las tres SSMM con el Ayuntamiento, la financiación procede únicamente de ingresos municipales, la situación deficitaria de éstas repercute financieramente en la Corporación, bien por el incremento de la transferencia de fondos a esas sociedades en el supuesto de que la Corporación optara por el incremento del capital o de otras aportaciones de socios para solventar la causa de disolución, o bien, porque en el supuesto que decidiera la disolución de las SSMM, la Corporación deberá afrontar directamente las deudas generadas en las sociedades, reorganizar los servicios públicos gestionándolo de forma directa o bien mediante otras fórmulas de gestión y al mismo tiempo, está obligado a asumir a los trabajadores vinculados a la prestación del esos servicios municipales obligatorios.

4.2.5. Esquema Nacional de Seguridad

52. El RD 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica es el Marco Normativo aplicable al Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda durante el ejercicio 2023 como consecuencia del periodo de transitoriedad de 24 meses previsto en la Disposición Transitoria Única del RD 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad.

53. El Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda en el ejercicio analizado 2023, no disponía de una Política de Seguridad de los Sistemas de Información para su adecuación al Esquema Nacional de Seguridad (ENS), tal como estaba prescrito en el art.11 del RD 3/2010. Esta Política de Seguridad fue objeto de aprobación mediante resolución de Alcaldía el 21 de noviembre de 2024.

54. El marco normativo que sustenta la Política de Seguridad, vigente desde su aprobación en noviembre de 2024 se encuentra desactualizado puesto que se basa en el RD 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónico, que fue derogado por el que actualmente es aplicable, el R.D.311/2022, de 3 de mayo.[16]

55. No se ha nombrado de manera formal al responsable de la Información tal como prescribe el art. 12 del RD 3/2010.

56. Los Sistemas de Información del Ayuntamiento no han sido sometidos con la periodicidad prevista en el art 34 del R D 3/2010 a la auditoría de sus sistemas de información para verificar

[16]Cuando fue aprobada la Política de Seguridad de los Sistemas de Información del Ayuntamiento, 21 de noviembre de 2024, ya había transcurrido el periodo de transitorio de 24 meses previstos en el RD 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad.

Cód. Validación: 4XL3XETZY5NNQHFZKRGF76QQJ
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 20 de 100

el cumplimiento con el ENS. No ha tenido lugar ninguna Auditoría de los Sistemas con posterioridad a la aprobación de la política de Seguridad en 2024.

La última auditoría sobre el cumplimiento del Esquema Nacional de Seguridad tuvo lugar en el año 2018 y en ella se pone de manifiesto que el nivel de cumplimiento del ENS era muy bajo, destacándose como muy deficiente el cumplimiento respecto al Marco Organizativo y sin llegar a ser suficiente en el Marco Operacional y en las Medidas de Protección.

5. INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

5.1. Opinión financiera favorable

57. En opinión de la Cámara de Cuentas de Andalucía, la liquidación del presupuesto de gastos refleja en todos sus aspectos significativos las operaciones presupuestarias correspondientes al ejercicio 2023, de conformidad con el marco normativo de información financiera que resulta de aplicación y, en particular, con los principios y criterios contables y presupuestarios contenidos en el mismo.

6. RECOMENDACIONES

58. La CCA recomienda la adopción de las medidas expuestas en este epígrafe, orientadas a la mejora de la gestión de los fondos públicos y de las áreas analizadas. La implantación de estas recomendaciones podrá ser objeto de revisión en futuros informes de fiscalización que tengan como objetivo el seguimiento específico de este informe o de las recomendaciones en él recogidas.

En aplicación de la "Guía práctica para la elaboración de recomendaciones", realizada por la Cámara de Cuentas de Andalucía, se atribuye a cada recomendación una prioridad alta o media, en función de si se trata de una debilidad material o una deficiencia significativa.

En el caso de una prioridad alta, se requiere atención urgente de la entidad para implantar los controles o procedimientos que mitiguen los riesgos identificados en forma de conclusiones. Para una prioridad media, la Corporación deberá establecer un plan de acción concreto para resolver la deficiencia observada en un plazo razonable. Al final de cada recomendación se concreta la prioridad asignada.

59. Los instrumentos de ordenación y organización de los RRHH, tanto la RPT como documento ordenador, así como la plantilla orgánica que se aprueba anualmente y la plantilla presupuestaria que debe ser la expresión cifrada de las plazas aprobadas que van a tener dotación económica en el ejercicio, han de guardar la efectiva coherencia y responder a las necesidades estructurales del Ayuntamiento. **(§23-25) (alta)**

Cód. Validación: 4XL3XETZY5NNQHFZKRGF76QQJ
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 21 de 100

60. El Ayuntamiento debe culminar los procesos de provisión de las plazas de policía local incluidas en las ofertas de empleo, ello puede solventar las carencias de personal de ese colectivo y contribuiría a la reducción de los servicios extraordinarios. **(§33) (alta)**

61. En relación con el elevado gasto sin cobertura contractual, se propone agilizar la tramitación de los expedientes de contratación con la ayuda de una oportuna planificación de las necesidades evitando la prórroga de facto en prestaciones que han de tramitarse como contratos no menores, igualmente es recomendable hacer uso de soluciones tecnológicas para gestionar los expedientes garantizando de esta manera la trazabilidad de los procesos. **(§ 39 y 40) (alta)**

62. Evitar la inercia y la costumbre en la elección del procedimiento de contratación, realizando un examen del objeto de licitación para su elección más adecuada. Prestar especial atención a las necesidades de carácter periódicas y recurrentes a fin de identificar los procedimientos de contratación más idóneos de acuerdo con los principios rectores de la contratación pública; libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos. **(§ 41 y 42) (alta)**

63. Valorar fórmulas más eficientes y de menor coste para la de prestación de servicio, dada la situación de disolución en la que se encuentran inmersa tres de sus SSMM. **(§ 45-51) (alta)**

7. APÉNDICES

7.1 Personal

A1 El cuadro nº10 muestra el evolutivo del gasto de personal por articulo a nivel de obligaciones reconocidas en el periodo 2021-2023. En el total de capítulo se produce un descenso debido a la disminución del personal eventual que pasa de 13 a 11 efectivos y a la disminución del personal de programas, sin embargo, a nivel de articulo existe un incremento significativo en relación a los incentivos al rendimiento de trabajo (gratificaciones).

EVOLUCIÓN GASTOS DE PERSONAL 2021-2023

ARTÍCULOS .	2021	2022	% Var.	2023	% Var
10 Órganos de gobierno	472.891,34	467.380,55	-1,17%	509.647,45	9,04%
11 Personal eventual	316.768,63	322.246,30	1,73%	274.152,04	-14,92%
12 Funcionarios	7.448.437,15	7.766.289,72	4,27%	7.784.484,49	0,23%
13 Personal laboral	4.156.066,28	4.407.313,83	6,05%	5.213.138,55	18,28%
14 Otro personal	1.700.383,45	3.749.854,57	120,53%	1.255.645,89	-66,51%
15 Incentivos al rendimiento	1.400.788,80	630.688,56	-54,98%	1.754.603,97	178,20%
16 Cuotas, g. soc. y otras prestac.a c.emplead.	4.805.247,82	5.697.660,52	18,57%	5.263.492,38	-7,62%
Total cap.1	**20.300.583,47**	**23.041.434,05**	**13,50%**	**22.055.164,77**	**-4,28%**

Fuente: elaborado por la CCA **Cuadro nº 10**

A2 El Ayuntamiento no dispone de un manual de funciones. En un mismo departamento y área municipal coexisten personal funcionario y laboral realizando idénticas funciones.
El cuadro nº 11 muestra para los departamentos y o áreas analizadas la composición del personal funcionario y laboral:

Cód. Validación: 4XL3XETZY5NNQHFZKRGF76QQJ
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 22 de 100

PERSONAL DEPARTAMENTOS ANALIZADOS

DEPARTAMENTO	FUNCIONARIOS		LABORAL INDEFINIDO		TOTAL EMPLEADOS
	Nº EMPL.	GRUPO	Nº EMPL.	GRUPO	
Gestión y tramitación de contratos	1 1	A2 C2	1 1	A1 (Indef. no fijo) C2 (Indef. no fijo)	4
Recursos humanos	1 2 1	A1 C1 C2	1 1	C2 (Indef. no fijo) C1	6
Intervención y contabilidad	3 1	A1 C1	1 2*	A2 C1	7
Informática	1 1	A1 C1	2	C1	4

Fuente: elaborado por la CCA **Cuadro nº11**

*Lab. Indefinido no fijo en situación de movilidad funcional

A3 El Acuerdo Colectivo para el personal funcionario y el Convenio Colectivo del Personal laboral fueron inicialmente aprobados para el periodo 2003-2007, y en la actualidad continúan estando vigentes a pesar de haber trascurrido más de 15 años.

A4 El cuadro nº12 muestra el resultado del contraste de las plazas de la RPT con las contenidas en la plantilla orgánica aprobada y con los efectivos reales:

CONTRASTE RPT-PLANTILLAS-EFECTIVOS REALES

RELACIÓN JURÍDICA	RPT (Nº DE PLAZAS POR PUESTO	PLANTILLA ORGÁNICA (BOP)	PLANTILLA PRESUPUESTARIA	EFECTIVOS REALES A 31/12
Funcionarios				
De carrera	219	177	166	**145**
Interinos			11	**11**
Subtotal	**219**	**177**	**177**	**156**
Doble adscripción F/L	47	Sin datos	Sin datos	
Subtotal	**47**			
Laboral				
Laborales Fijos	59	124	113	78
Laboral Interinos			2	2
Laboral Indefinidos no			9	9
Laborales temporales			4	50
Contratados de relevo			8	6
Subtotal	**59**	**124**	**136**	**145**
Eventual		**11**	**11**	**11**
Total	**325**	**312**	**324**	**312**

Fuente: elaborado por la CCA **Cuadro nº12**

A5 Según lo establecido en el Acuerdo de funcionarios y Convenio Colectivo, el cuadro nº 13 muestra aquellos permisos que contravienen lo previsto en el EBEP y ET:

Cód. Validación: 4XL3XETZY5NNQHFZKRGF76QQJ
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 23 de 100

PERMISOS RETRIBUIDOS

PERMISO RETRIBUIDO	ACUERDO FUNCIONARIOS	CONVENIO COLECTIVO	Art. Ley 7/2007 (EBEP)-ET
Mes adicional Policía Local	Art 4		No contemplado en la normativa
Asuntos propios 7 días	Art.7.a)	Art.7.a)	EBEP art 48. K 6 días
Primer turno de navidad (días 26, 27 y 28 de diciembre)	Art 4	Art 4	No contemplado en la normativa
Segundo turno de navidad (días 2, 3 y 4 de enero)	Art 4	Art 4	No contemplado en la normativa

Fuente: elaborado por la CCA **Cuadro nº13**

A6 El detalle de las horas extraordinarias del personal laboral se muestra en el cuadro nº 14, destacar que los porcentajes más relevantes corresponden a los departamentos de administración general con el 41%, cultura y fiestas con el 18,49% y vías públicas con el 16,31% del total concedido.

DETALLE LIQUIDACIÓN HORAS EXTRAORDINARIAS

CONCEPTO	CDTOS. INICIALES	MODIFICACIONES	CDTOS. DEFINITIVOS	OBLIGACIONES REC.	PAGOS REALIZADOS
13101	58.550,76	210.078,41	203.372,74	203.372,74	203.372,74

Fuente: elaborado por la CCA **Cuadro nº14**

En relación con el límite máximo de horas establecido por el TRLET, se ha verificado que los siguientes empleados laborales lo superan, en algunos casos en un solo mes, como figura en el cuadro nº 15:

HORAS EXTRAORDINARIAS REALIZADAS

EMPLEADO	MES DEL PARTE DE TRABAJO	TOTAL HORAS EXTRAORDINARIAS
1	Mayo	81
2	Enero y Agosto	136
3	Octubre	91
4	Agosto	103

Fuente: elaborado por la CCA **Cuadro nº15**

A7 En la verificación de los partes de trabajo que justifican la percepción de las gratificaciones, se han constatado incidencias que denotan la necesidad de reforzar el control de la justificación de esos servicios extraordinarios. Se ha constatado para un empleado que los servicios realizados en un día concreto se han justificado en dos partes mensuales consecutivos y, por otro lado, para el mismo trabajador en un parte se justifica la realización de dos servicios en idéntico momento temporal y día.

A8 El cuadro nº 16 muestra el número de empleados clasificados por puesto y régimen jurídico que percibe el complemento equiparador:

Cód. Validación: 4XL3XETZY5NNQHFZKRGF76QQJ
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 24 de 100

COMPLEMENTO EQUIPARADOR

RÉGIMEN JURÍDICO	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	Nº	IMPORTE S/PLANTILLA PRESUPUESTARIA
Funcionarios	Auxiliar Adtivo.	13	50.477,98
	Ayudante	1	4.149,88
	Conductor limpieza	**3**	**1.525,03**
	Operario limpieza	1	7.843,50
	Peón obras	**1**	**8.043,56**
Total funcionarios		**19**	**72.039,94**
Laboral fijo	Auxiliar Adtivo	8	29.985,62
	Ayudante	1	2.491,58
	Peón obras /trafico/electricidad	**8**	**64.676,92**
	Encargado Limpieza ª	1	6.813,80
	Oficiales de 1º	**6**	**12.482,96**
	Operario limpieza	13	96.823,16
Total, Lab. Fijo		**37**	**213.274,04**
Indefinido no fijo	Auxiliar Adtivo	5	18.821,60
Total Indefinido no fijo		**5**	**18.821,60**
Laboral interino	Auxiliar Adtivo	1	3.249,82
Total laboral interino		**1**	**3.249,82**
Total empleados		**62**	**307.385,40**

Fuente: elaborado por la CCA **Cuadro nº 16**

7.2 Actividad contractual

A9 En el cuadro nº17 se muestra la actividad contractual llevada a cabo por el Ayuntamiento en el ejercicio 2023.

ACTIVIDAD CONTRACTUAL DEL AYUNTAMIENTO

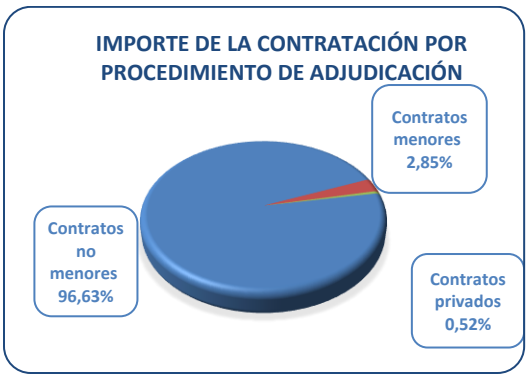
Objeto del contrato	Total Contratación		Contratos no menores			Contratos menores			Privados		
	Población		Población		% s/ total contrat.	Población		% s/ total contrat.	Población		% s/ total contrat.
	Nº	Importe adj.	Nº	Importe adj.		Nº	Importe adj.		Nº	Importe adj.	
Obras	5	351.797,76	1	255.055,90	1,37%	4	96.741,86	17,57%			
Servicios	29	18.144.867,87	6	17.856.365,79	95,67%	23	288.502,08	52,41%			
Suministros	31	718.776,22	9	553.506,06	2,97%	22	165.270,16	30,02%			
Privados	8	101.316,00							8	101.316,00	100,00%
Total	**73**	**19.316.757,85**	**16**	**18.664.927,75**	**96,63%**	**49**	**550.514,10**	**2,85%**	**8**	**101.316,00**	**0,52%**

Fuente: elaborado por la CCA **Cuadro nº17**

Cód. Validación: 4XL3XETZY5NNQHFZKRGF76QQJ
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 25 de 100

A10 Los siguientes gráficos muestran la importancia de cada procedimiento de adjudicación en la actividad contractual del Ayuntamiento:





Gráficos nº 1 y 2

A11 El gráfico nº3 muestra la importancia en el número, para cada tipología de contratos, de la contratación no menor y menor en el Ayuntamiento.

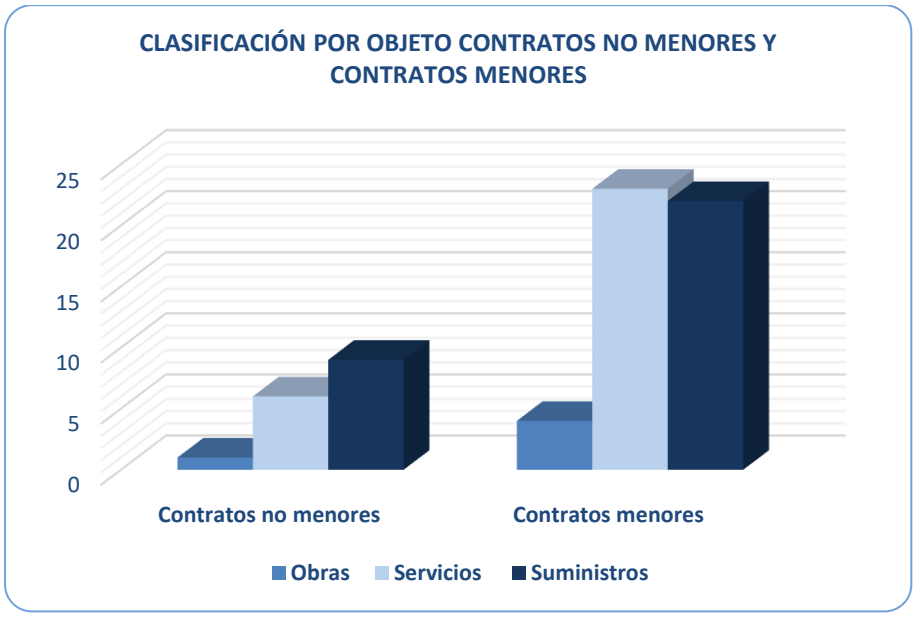


Gráfico nº 3

Los anexos 8.4 y 8.5 recogen la muestra de contratos que han sido fiscalizados.

A12 Además de la actividad contractual del Ayuntamiento, el cuadro nº 18 muestra las prestaciones que han sido acometidas por la Corporación sin cobertura contractual con indicación del tercero y el importe facturado con cada uno de ellos. Los datos se han obtenidos del análisis de la muestra del registro de facturas, del que se desprenden una serie de servicios y suministros que carecen de cobertura contractual, según la entidad corresponden a propuestas de gastos de diferentes departamentos.

Cód. Validación: 4XL3XETZY5NNQHFZKRGF76QQJ
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 26 de 100

SERVICIOS Y SUMINISTROS SIN COBERTURA CONTRACTUAL

REF. ADJUDICATARIO	PRESTACIÓN DE SERVICIO	Nº FACTURAS	IMPORTE
A	SERVICIOS AZAFATAS/CATERING	8	8.563,29
B	MAQUINARIA Y SUMINISTROS VARIOS	4	10.024,85
C	ALQUILER NAVE INDUSTRIAL	13	21.987,14
D	PUBLICIDAD RADIO TV	18	16.184,2
E	INSTALACIONES ACTUACIONES	3	6.836,50
F	FORMACIÓN CURSOS CARRETILLERO	3	6.004,47
G	SERVICIO DE CATERING	10	13.243,41
H	SUMINISTROS ELÉCTRICOS VARIOS	14	18.803,63
I	TRASLADO DE MÓDULOS /CUBAS	5	7.623,00
J	CARTELERÍA Y ROTULACIONES	9	12.888,92
K	ASISTENCIA TÉCNICA ACTUACIONES	3	7.502,00
	Total	**90**	**129.661,41**

Fuente: elaborado por la CCA **Cuadro nº18**

A13 Igualmente, analizando los reparos se han detectado la existencia de prórroga de facto de contratos no menores de servicios finalizados que no fueron debidamente formalizadas en contratos, el detalle de éstos se muestra en el cuadro nº19:

PRÓRROGA DE FACTO EN CONTRATOS NO MENORES

REF. ADJUDICATARIO	PRESTACIÓN DE SERVICIO	Nº FACTURAS	IMPORTE
L	SERVICIO MTTO APLIC. INFORMATICA GEST.DE VIDEO PARA PLENOS MPLES.	3	1.512,48
M	SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO	5	2.378.168,76
N	MTO. CIGES MANTEN.CORRECT. Y EVOL. DE LA APLIC. MUN. GEST.COLAS	1	741,73
Ñ	SERV MTTO SIST. INFORM. GEST. NOM.S Y RRHH DEL 01 AL 23 ENERO 2023	1	537,97
O	SERVICIO DE NOTIFICCIONES	2	9.060,86
P	CONSUMO COMBUSTIBLE	5	32.144,25
Q	RCD MEZCLA DEP. EN PLANTA. IMPUESTOS POR RESIDUOS VOLUMINOSOS	5	358.436,76
R	SERVICIO DE COMUNICACIONES	2	41.503,00
S	SERVICIO MTTO APLICACIÓN INFORMATICA	3	11.737,67
T	SERVICIOS COMUNICACIONES	4	83.006,00
	Total	**31**	**2.916.849,48**

Fuente: elaborado por la CCA **Cuadro nº19**

A14 Y, por último, el cuadro nº20 recoge los gastos con ausencia de procedimiento incluidos en la cuenta 413 “Acreedores por operaciones pendientes de aplicar al presupuesto”.

Cód. Validación: 4XL3XETZY5NNQHFZKRGF76QQJ
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 27 de 100

GASTOS CON AUSENCIA DE PROCEDIMIENTO

REF. ADJUDICATARIO	PRESTACIÓN DE SERVICIO	Nº FACTURAS	IMPORTE
U	SERVICIO TRATAMIENTO RSU	1	52.921,19
V	SUMINISTROS ENERGÍA ELÉCTRICA	varias	161.027,28
	[17]		
	Total		**213.948,47**

Fuente: elaborado por la CCA **Cuadro nº20**

A15 El cuadro nº21 relaciona los 20 contratos de la muestra cuyas necesidades son recurrentes año tras año y que mediante la tramitación con contratos menores cada año se está produciendo un fraccionamiento temporal del objeto del contrato. 13 de los contratistas de esos contratos fueron los adjudicadores de esos contratos el pasado año. [18]

FRACCIONAMIENTO TEMPORAL

REF. ADJUD.	REF. CCA EXPTE	Nº EXPTE	OBJETO	IMPORTE ADJ.
X-1	**1**	1585/2023	CAMIÓN CARGA LATERAL RSU	17.968,50
		15834/2022	ARRENDAMIENTO DE CAMIÓN DE CARGA LATERAL PARA RSU.	16.335,00
X-2	**3**	580/2023	AUDIOVISUAL LUCES SONIDO CARNAVAL	4.985,20
	4	7424/23	SONIDO LUCES FERIA	6.957,50
X-3		[19]		
		[20]		
X-4		[21]		
		[22]		
X-5	**10**	12612/23	CARAMELOS REYES MAGOS	15.950,00
	30	11096/2022	SUMINISTRO DE CARAMELOS CON DESTINO A LA CABALGATA DE LOS REYES MAGOS DE 2023	16.480,53
X-6	**12**	13241/23	ANIMACIÓN CABALGATA NAVIDAD	17.968,50
	26	14969/22	ANIMACIÓN INFANTIL NAVIDAD	17.968,50
	13	13341/23	FIESTA AÑO NUEVO	9.922,00
	27	14721/22	FIESTA FIN DE AÑO	9.438,00
X-7	**14**	13953/23	EQUIPOS INFORMÁTICOS	18.119,75
		56/2021	ADQUISICION EQUIPOS INFORMATICOS	18.500,00

[17] Datos eliminados por alegación admitida parcialmente.
[18] Párrafo modificado por alegación admitida parcialmente.
[19] Datos eliminados por alegación admitida parcialmente.
[20] Datos eliminados por alegación admitida parcialmente.
[21] Datos eliminados por alegación admitida parcialmente.
[22] Datos eliminados por alegación admitida parcialmente.

Cód. Validación: 4XL3XETZY5NNQHFZKRGF76QQJ
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 28 de 100

REF. ADJUD.	REF. CCA EXPTE	Nº EXPTE	OBJETO	IMPORTE ADJ.
X-8	**15**	2832/23	CONTROL FACTURA ENERGÍA ELÉCTRICA	16.419,70
		1406/2022	SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCN. DE SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LA FACT.ENERGÍA ELÉCTRICA.	16.419,70
X-9	**16**	3052/23	ASESORÍA JURÍDICA VIVIENDA	15.681,60
		78/2021	ASESORÍA JURÍDICA oficina MUNPAL VIVIENDA	11,858,00
X-10	**17**	4227/23	AGUA ABASTECIMIENTO Y SANEAM. FERIA 2023.	34.999,25
		4195/2022	AGUA ABASTECIMIENTO Y SANEAM. FERIA 2022.	31.603,36
	25	16137/2022	REPARACIÓN Y CONSERV. FUENTES	18,130,44
		27/2020	SERVICIO CONSERVAC. FUENTES	18.120,00
X-11	**18**	6124/23	CONSUMIBLES INFORMÁTICOS	9.000,00
	32	2283/2022	SUMIN.MATERIAL FUNGIBLE Y CONSUMIBLES DE INFORM.DISTINTAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES.	18.000,00
X-12	**19**	6141/23	VIGILANCIA PRIVADA FERIA MANZANILLA 2023	13.056,02
		6679/2022	SERVICIO DE SEGURIDAD DE VIGILANCIA PRIVADA AUXILIAR. FERIA DE LA MANZANILLA	10.707,59
X-13	**21**	45/2023	RENOVACIÓN LICENCIA OFFICE SICALWIN	5.874,79
		253/2022	SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y EVOLUTIVO DEL SOFTWARE " MICROSOFT OFFICE ESTÁNDAR SPLA.	5.180,76
X-14	**22**	480/2023	CARPA CARNAVAL 2023	5.445,00
		600/2022	CARPA CARNAVAL 2022	4.179,00
X-15	**23**	567/2023	ANIMACIÓN CABALGATA CARNAVAL 2023	10.950,00
		598/2022	ANIMACIÓN CABALGATA CARNAVAL 2022	10.600,00
			Total	**396.830,25€**

Fuente: elaborado por la CCA **Cuadro nº21**

A16 En el ejercicio 2023 se han detectado para los contratos que se relacionan en el cuadro nº 22, otros contratos o facturas que responden al mismo objeto produciéndose con ello un fraccionamiento del objeto del contrato:

FRACCIONAMIENTO DEL OBJETO

REF. CCA	NÚMERO EXPTE	DENOMINACIÓN CONTRATO	IMPORTE ADJ	OTRO CONTRATO VIGENTE EN 2023
3	580/2023	AUDIOVISUAL LUCES SONIDO CARNAVAL	4.985,20	X
4	7424/2023	SONIDO LUCES FERIA	6.957,50	X
18	6124/23	CONSUMIBLES INFORMÁTICOS	9.000,00	X
32	2283/22*	MATERIAL FUNGIBLE INFORMÁTICO	18.000,00	X
		Total	**56.911,20**	

Fuente: elaborado por la CCA **Cuadro nº22**

* parcialmente ejecutado en 2023

Cód. Validación: 4XL3XETZY5NNQHFZKRGF76QQJ
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 29 de 100

7.3 Relaciones con las Sociedades Municipales

A17 La SM de Recaudación y Servicios de Sanlúcar de Barrameda tiene encomendada la Gestión directa de la recaudación de los créditos procedentes de los tributos propios, precios públicos, multas, sanciones y demás prestaciones de derecho público, asimismo el cobro de deudas de derecho privado.

La recaudación de fondos públicos y la gestión de tributos suponen el ejercicio de manera directa o indirecta de potestades públicas integradas en la esfera administrativa reservada a funcionarios públicos según se desprende del art. 9.2 del TREBEP y el art. 132 del RDL 781/1986, Texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de régimen local. [23]El personal de la SM de recaudación es personal laboral.

A18 El cuadro nº 23 muestra el cálculo del patrimonio neto de las SSMM incursas en causa de disolución, art. 363.1, e) de la LCSP:

PATRIMONIO NETO SS.MM.

	ELICODESA			
	2023	**2022**	**2021**	**2020**
Patrimonio neto	-255.489,95	-274.327,88	-18.118,12	-79.502,40
Capital social	61.000,00	61.000,00	61.000,00	61.000,00
VII. Resultado del ejercicio	18.837,93	-256.209,76	61.384,28	-63.106,73
	EMULISAN			
	2023	**2022**	**2021**	**2020**
Patrimonio neto	-364.383,81	-196.571,74	-66.817,02	-68.558,63
Capital social	61.000,00	61.000,00	61.000,00	61.000,00
VII. Resultado del ejercicio	-167.812,07	-129.754,72	1.741,61	-129.558,63
	EMUREMASA			
	2023	**2022**	**2021**	**2020**
Patrimonio neto	-188.006,81	-131.580,11	-85.376,74	-102.742,74
Capital social	61.000,00	61.000,00	61.000,00	61.000,00
VII. Resultado del ejercicio	-56.426,70	-46.203,37	17.366,00	-163.742,74

Fuente: elaborado por la CCA **Cuadro nº23**

A19 La plantilla de las SSMM y el gasto de personal de esas sociedades se muestra en el cuadro nº 24:

[23] El art. 9.2 del TREBEP y el art. 132 del RD Legislativo 781/1986, Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, atribuye a los funcionarios de carrera el desempeño de las funciones que de manera directa o indirecta impliquen el ejercicio de potestades públicas.

Cód. Validación: 4XL3XETZY5NNQHFZKRGF76QQJ
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 30 de 100

PERSONAL SS.MM.

PERSONAL SS.MM.	ELICODESA	EMULISAN	EMUREVASA	TOTAL
Total empleados	**85**	**118**	**86**	**289**
Laboral. contrato indefinido	79	73	64	216
Laboral duración determinada	6	45	22	73
Gastos de personal	**3.645.628,85**	**4.951.434,04**	**2.609.296,84**	**11.206.359,73**

Fuente: elaborado por la CCA **Cuadro nº24**

7.4 Controles básicos de Ciberseguridad

Sobre el inventario y control de los dispositivos físicos

- **El Ayuntamiento gestiona su inventario de hardware de manera manual** ello puede tener los siguientes inconvenientes en el contexto del ENS:

✓ Mayor riesgo de errores humanos
✓ Falta de actualización en tiempo real ello puede afectar a la seguridad y al cumplimiento normativo.
✓ Dificultades en la trazabilidad dificultando la realización de auditorías y garantizando la integridad.

- **El inventario ha de integrar todos los dispositivos físicos**, el inventario del Ayuntamiento no contiene los dispositivos de red ni las máquinas virtuales.

- **La información que a través de sus campos ofrece el inventario adolece de rigor**, no incluye información sobre el software instalado y los parches aplicados.

- **No dispone de mecanismos para controlar el acceso de los activos físicos no autorizados**, ello representa un riesgo de seguridad.

Sobre el inventario y control de los software autorizados y no autorizados

El objetivo de este control es asegurar que sólo está permitido ejecutar software autorizado en los sistemas de la organización, impidiendo la ejecución de software potencialmente vulnerable. Es un control muy efectivo para la prevención y detección de Ciberataques.

- **La gestión del inventario de software no se realiza de manera automatizada**, ello puede originar los siguientes inconvenientes:

✓ Dificultad en la detección de software no autorizados.
✓ Menor capacidad de respuesta ante incidentes.
✓ Limitaciones en la trazabilidad y auditoría.

- **El Plan de mantenimiento del software se limita a la suscripción a la lista de difusión de proveedores**, ello permite estar informado sobre actualizaciones,

Cód. Validación: 4XL3XETZY5NNQHFZKRGF76QQJ
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 31 de 100

Sobre el inventario y control de los software autorizados y no autorizados

parches de seguridad, siendo útil como control preventivo, pero no da respuesta a los otros controles que deben cubrirse con un plan de mantenimiento; controles correctivo, adaptativo y perfectivo.

- **No disponen de herramientas para controlar e impedir la instalación de software no autorizado**.

Sobre el proceso continuo de identificación y remediación de vulnerabilidades

El objetivo de este control es conocer y eliminar debilidades técnicas que existen en los sistemas de información de la organización, reduciéndose la probabilidad de que los sistemas sigan siendo vulnerables. Las organizaciones se sirven de la instalación de parches y actualizaciones que cubren vulnerabilidades tanto de los sistemas operativos como de aplicaciones de terceros.

- **El Ayuntamiento no dispone de una herramienta para la identificación de vulnerabilidades de seguridad.** La utilidad de esta herramienta:
 - ✓ Evaluar la criticidad
 - ✓ Documentar acciones correctivas
 - ✓ Detección temprana de vulnerabilidades
- **No disponen de ninguna herramienta para la gestión e instalación de parches y actualizaciones de seguridad.** Estas herramientas son útiles para:
 - ✓ Detectar automáticamente que sistemas necesitan actualizaciones, control técnico de éstas.
 - ✓ Aplicar parches de forma centralizada y programada
- **No tiene lugar un análisis periódico de las vulnerabilidades de los procesos de gestión del Ayuntamiento.**
- **No disponen de un procedimiento para analizar y priorizar la resolución de vulnerabilidades.**

Cód. Validación: 4XL3XETZY5NNQHFZKRGF76QQJ
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 32 de 100

Sobre el uso controlado de privilegios administrativos

Este control garantiza que los privilegios administrativos están asignados a los empleados que lo necesiten en base a las funciones que desempeñan, y que la entidad puede atribuir las acciones administrativas a usuarios individuales.

La revisión de este control se orienta a verificar la existencia de una política de Altas/bajas, mantenimiento de usuarios administradores y fortaleza de las contraseñas y las tareas que se realizan para comprobar su cumplimiento.

- **El Ayuntamiento no dispone de un registro de actividades de las cuentas y en especial de las cuentas de administración**, supone un riesgo crítico para la seguridad de los sistemas de información. Las consecuencias de esta incidencia son:

 - ✓ Falta de trazabilidad (quién, cuando y desde donde).
 - ✓ Complica la detección de abusos de privilegios u errores humanos.
 - ✓ Es una medida de seguridad básica que puede conllevar sanciones.

- **No existen alertas cuando se asignan o se desasignan privilegios de administración.**

Sobre las configuraciones seguras del software y hardware

Este control persigue establecer una configuración de base segura para los distintos dispositivos y gestionarlas activamente utilizando un proceso de gestión de cambios y configuraciones riguroso, para prevenir a los atacantes explotar servicios y configuraciones vulnerables.

- **No se realizan pruebas de seguridad de los sistemas antes de pasar a producción.**
- **No se realizan análisis de vulnerabilidades ni pruebas de penetración antes de poner en servicio un nuevo sistema, aplicación o infraestructura.**
- **No se realizan comprobaciones periódicas de configuración.**
- **No se dispone de herramientas de supervisión ni alertas de cambios.**

Sobre el registro de la actividad de los usuarios

El objetivo de control se dirige a que todos los sistemas y aplicaciones deberían tener habilitadas las trazas de auditoría, incluyendo respuestas a desde dónde, quién, qué, cuándo y tener definidas acciones de alerta.
Se trata de conocer si la entidad recoge, gestiona y analiza registro de eventos que pueden ayudar a detectar, entender o recuperarse de los ataques

- **Solo se registran *logs* en las aplicaciones de gestión** no en sistemas operativos ni bases de datos.

Cód. Validación: 4XL3XETZY5NNQHFZKRGF76QQJ
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 33 de 100

Sobre el registro de la actividad de los usuarios
• **No se centralizan los *logs*.** • **No disponen de una política ni de procedimientos de registro de actividad**.

Sobre copia de seguridad de datos y sistemas
El objetivo de este control es la utilización de herramientas para realizar la copia de seguridad de la información crítica con una metodología probada que permita la recuperación de la información en tiempo oportuno. El Ayuntamiento describe **el procedimiento que realizan para efectuar la copia de seguridad de datos y sistema. No obstante, éste debe estar debidamente formalizado.** Disponen de un **procedimiento de restauración que igualmente no se encuentra formalizado.** Las pruebas de recuperación realizadas **no se documentan.** **El procedimiento de solicitud de recuperación no está formalizado.**

Cód. Validación: 4XL3XETZY5NNQHFZKRGF76QQJ
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 34 de 100

8. ANEXOS

8.1. Marco normativo

Marco general, presupuestario y contable

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).
- Real Decreto-Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL).
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.
- Real Decreto-Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Estabilidad Presupuestaria (RLEP).
- Ley 5/2010 de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía
- Real Decreto Legislativo 1/2010 de 2 de julio por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF).
- Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, modificada por la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre.
- Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local.
- Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.
- Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local (LRSAL).
- Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo, por la que se modifica la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales.
- Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPA).
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).
- Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno de las entidades del Sector Público Local.
- Ley 31/2022 de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.
- Bases de Ejecución Presupuestaria 2023

Cód. Validación: 4XL3XETZY5NNQHFZKRGF76QQJ
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 35 de 100

Personal

- Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la Reforma de la Función Pública (LMRFP).
- Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de retribuciones de los funcionarios de la Administración Local.
- Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.
- Real Decreto 365/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de situaciones Administrativas de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.
- Real Decreto-Legislativo 5/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP).
- Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
- Real Decreto-Ley 14/2021, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.
- Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.
- Acuerdo de Funcionarios y Convenio Colectivo del personal laboral 2004-2007

Contratación

- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del Sector Público. Por la que transponen al ordenamiento jurídico español, las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 23 de febrero de 2014.
- Resolución de 19 de diciembre de 2018, de la Presidencia de la Cámara de Cuentas de Andalucía por la que se hace público el acuerdo de Pleno que aprueba el procedimiento para la remisión de la información sobre la contratación pública formalizada por las entidades que componen el sector público de la Comunidad Autónoma de Andalucía
- Resolución de 6 de marzo de 2019, de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación, por la que se publica la Instrucción 1/2019, de 28 de febrero, sobre contratos menores, regulados en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.
- Real Decreto-Ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales.

Cód. Validación: 4XL3XETZY5NNQHFZKRGF76QQJ
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 36 de 100

Ciberseguridad

- Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica.
- Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica.
- Real Decreto 951/2015, de 23 de octubre, de modificación del Real Decreto 3/2010.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales.
- Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad.

Cód. Validación: 4XL3XETZY5NNQHFZKRGF76QQJ
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 37 de 100

8.2. Anexo Liquidación del Presupuesto de Ingresos y Gastos

8.2.1. Anexo Liquidación del Presupuesto de Ingresos

Capítulo	Previsiones			Derechos Rec.	Derechos anulados	Derechos canc.	DRN	Recaudac. Neta	Pendiente cobro
	Iniciales	Modificaciones	Prev. definitivos						
1. Impuestos directos	25.454.943,15	0	25.454.943,15	26.503.760,14	334.526,01	0	26.169.234,13	22.484.659,22	3.684.574,91
2. Impuestos indirectos	879.032,01	0	879.032,01	1.905.866,55	54.609,42	0	1.851.257,13	1.242.249,90	609.007,23
3. Tasas y otros ingresos	8.240.757,35	0	8.240.757,35	8.830.413,98	624.912,25	0	8.205.501,73	6.394.473,95	1.811.027,78
4. Transferencias corrientes	27.858.113,99	7.120.019,82	34.978.133,81	35.843.181,48	1.892.810,08	0	33.950.371,40	32.063.024,35	1.887.347,05
5. Ingresos patrimoniales	423.691,35	0	423.691,35	376.692,94	1.694,00	0	374.998,94	255.707,68	119.291,26
6. Enajenación inversiones	0	0	0	113.930,15	0	0	113.930,15	113.930,15	0
7. Transferencias de capital	0	11.002.452,20	11.002.452,20	3.132.221,58	128.724,90	0	3.003.496,68	1.451.515,23	1.551.981,45
8. Activos financieros	424.782,31	2.610.924,89	3.035.707,20	345.585,84	0	0	345.585,84	315.121,66	30.464,18
9. Pasivos financieros	0	0	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL INGRESOS	**63.281.320,16**	**20.733.396,91**	**84.014.717,07**	**77.051.652,66**	**3.037.276,66**	**0**	**74.014.376,00**	**64.320.682,14**	**9.693.693,86**

8.2.2. Anexo Liquidación del Presupuesto de Gastos

Capítulo	Créditos presupuestarios			Obligaciones reconocidas netas	Pagos líquidos	Pendiente de pago
	Iniciales	Modificaciones	Cred. definitivos			
1. Gastos de personal	20.864.069,10	1.874.607,21	22.738.676,31	22.055.164,77	21.625.932,85	429.231,92
2. Gastos en bienes y servicios	10.109.538,83	5.174.953,56	15.284.492,39	13.235.566,90	12.477.480,31	758.086,59
3. Gastos financieros	2.216.400,00	0	2.216.400,00	2.132.653,75	2.127.772,06	4.881,69
4. Transferencias corrientes	23.940.262,87	848.295,83	24.788.558,70	23.812.305,33	20.393.678,93	3.418.626,40
5. Fondo de contingencia y otros	300.000,00	-300.000,00	0	0	0	0
6. Inversiones reales	1.763.891,23	13.135.540,31	14.899.431,54	4.481.967,72	4.029.780,84	452.186,88
7. Transferencias de capital	16.000,00	0	16.000,00	16.000,00	6.000,00	10.000,00
8. Activos financieros	124.000,00	0	124.000,00	44.803,53	44.803,53	0
9. Pasivos financieros	3.885.000,00	0	3.885.000,00	3.872.832,86	3.872.832,86	0
TOTAL GASTOS	**63.219.162,03**	**20.733.396,91**	**83.952.558,94**	**69.651.294,86**	**64.578.281,38**	**5.073.013,48**

Cód. Validación: 4XL3XETZY5NNQHFZKRGF76QQJ
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 38 de 100

8.3. Anexo Liquidación del Presupuesto de Ingresos y Gastos Consolidados

8.3.1. Anexo Liquidación del Presupuesto de Ingresos consolidados

Capítulo	Previsiones			Derechos Rec.	Derechos anulados	Derechos canc.	DRN	Recaudac. Neta	Pendiente cobro
	Iniciales	Modificaciones	Prev. definitivos						
1. Impuestos directos	25.454.943,15	0	25.454.943,15	26.503.760,14	334.526,01	0	26.169.234,13	22.484.659,22	3.684.574,91
2. Impuestos indirectos	879.032,01	0	879.032,01	1.905.866,55	54.609,42	0	1.851.257,13	1.242.249,90	609.007,23
3. Tasas y otros ingresos	9.963.862,35	6.676,00	9.970.538,35	11.128.292,24	663.459,76	0	10.464.832,48	8.182.043,32	2.282.789,16
4. Transferencias corrientes	27.858.113,59	7.120.019,82	34.978.133,41	35.843.181,48	1.892.810,08	0	33.950.371,40	32.063.024,35	1.887.347,05
5. Ingresos patrimoniales	866.591,35	0	866.591,35	805.929,85	4.035,68	0	801.894,17	502.117,82	299.776,35
6. Enajenación inversiones	101.822,00	0	101.822,00	215.752,25	0	0	215.752,25	215.752,25	0
7. Transferencias de capital	0	9.531.627,99	9.531.627,99	2.710.193,17	128.724,90	0	2.581.468,27	1.029.486,82	1.551.981,45
8. Activos financieros	130.000,00	15.871.153,36	16.001.153,36	47.003,53	0	0	47.003,53	47.003,53	0
9. Pasivos financieros	0	0	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL INGRESOS	**65.254.364,45**	**32.529.477,17**	**97.783.841,62**	**79.159.979,21**	**3.078.165,85**	**0**	**76.081.813,36**	**65.766.337,21**	**10.315.476,15**

8.3.2. Anexo Liquidación del Presupuesto de Gastos consolidados

Capítulo	Créditos presupuestarios			Obligaciones reconocidas netas	Pagos líquidos	Pendiente de pago
	Iniciales	Modificaciones	Cred. definitivos			
1. Gastos de personal	24.121.513,84	1.878.455,01	25.999.968,85	25.051.503,86	24.552.110,77	499.393,09
2. Gastos en bienes y servicios	10.638.303,83	5.181.629,56	15.819.933,39	13.551.464,83	12.770.093,81	781.371,02
3. Gastos financieros	2.224.900,00	0	2.224.900,00	2.134.595,50	2.129.713,81	4.881,69
4. Transferencias corrientes	21.909.725,82	834.252,32	22.743.978,14	22.411.970,29	19.480.474,08	2.931.496,21
5. Fondo de contingencia y otros imprevistos	300.000,00	-300.000,00	0	0	0	0
6. Inversiones reales	1.966.763,23	24.924.944,57	26.891.707,80	5.116.234,37	4.643.032,71	473.201,66
7. Transferencias de capital	16.000,00	0	16.000,00	16.000,00	6.000,00	10.000,00
8. Activos financieros	130.000,00	0	130.000,00	47.003,53	47.003,53	0
9. Pasivos financieros	3.885.000,00	0	3.885.000,00	3.872.832,86	3.872.832,86	0
TOTAL GASTOS	**65.192.206,72**	**32.519.281,46**	**97.711.488,18**	**72.201.605,24**	**67.501.261,57**	**4.700.343,67**

Cód. Validación: 4XL3XETZY5NNQHFZKRGF76QQJ
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 39 de 100

8.4. Anexo. Muestra de contratos menores

REF. CCA	PROC.ADJUDICA	TIPO CONTRATO	OBJETO	PRECIO ADJ
1	Menor	Suministros	Camión carga lateral RSU	17.968,50
2	Menor	Suministros	Arrendamiento sistema a video vigilancia	18.131,85
3	Menor	Suministros	Audiovisual luces sonido carnaval	4.985,20
4	Menor	Suministros	Sonido luces Feria	6.957,50
5	Menor	Servicios	Asistencia técnica agenda 2030	17.182,00
6	Menor	Suministros	Biblioplaya Módulo	13.679,05
7	Menor	Obras	Césped campo futbol 5	24.985,75
8	Menor	Servicios	Asistencia técnica Sabor España	17.363,50
9	Menor	Servicios	Premio gastronomía	17.999,00
10	Menor	Suministros	Caramelos reyes magos	15.950,00
11	Menor	Servicios	Asist. Técnica EDUSI	14.459,00
12	Menor	Servicios	Animación Cabalgata navidad	17.968,50
13	Menor	Servicios	Fiesta año nuevo	9.922,00
14	Menor	Suministros	Equipos informáticos	18.119,75
15	Menor	Servicios	Control factura energía eléctrica	16.419,70
16	Menor	Servicios	Asesoría jurídica vivienda	15.681,60
17	Menor	Obras	Agua Abastec y saneam.	34.999,25
18	Menor	Suministros	Consumibles informáticos	9.000,00
19	Menor	Servicios	vigilancia PRIVADA	13.056,02
20	Menor	Servicios	Asist. Téc. Arqueología barrio Alt	17.666,00
21	Menor	Suministros	Renovación licencia OFFICE sicalwin	5.874,79
22	Menor	Suministros	Carpa Carnaval 2023	5.445,00
23	Menor	Servicios	Animación Cabalgata Carnaval	10.950,00
24	Menor	Suministros	Plataforma Informática espublico	9.316,54
25	Menor	Servicios	Reparación y conserv.de fuentes	18.130,44
26	Menor	Servicios	Animación Infantil Navidad	17.968,50
27	Menor	Servicios	Fiesta fin de año	9.438,00
28	Menor	Servicios	Gestión ofertas de empleo	8.812,00
29	Menor	Servicios	Asistencia técnica factur electr	16.419,70
30	Menor	Servicios	Caramelos Reyes 2023	16.480,53
31	Menor	Servicios	Proyecto Cerramiento Palacio	16.987,19
32	Menor	Suministros	Material fungible inform	18.000,00
33	Menor	Suministros	Pinturas	18.000,00

Cód. Validación: 4XL3XETZY5NNQHFZKRGF76QQJ
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 40 de 100

8.5. Anexo. Muestra de contratos no menores

REF. CCA	PROC.ADJUDICA	TIPO CONTRATO	OBJETO	PRECIO ADJ.
34	Abierto Simp.	Suministros	Señalización Viaria Lote 1	47.916,00
35	Abierto Simp.	Obras	Mejora camino Miraflores	255.055,90
36	Abierto	Servicios	Ayuda a domicilio	17.550.000,00
37	Abierto	Suministros	Gestión informática policía	25.339,29
38	Abierto	Servicios	Rescate y salvamento playas	140.349,72
39	Abier.Simpl	Servicios	Entoldado eje comercial	78.408,00
40	Abierto Simp.	Suministros	Nube privada proceso de datos	58.877,15
41	Negociado sin publicidad	Servicios	Conciertos bajo Luna	50.000,00
42	Abierto	Servicios	Reprografía	101.320,56

Cód. Validación: 4XL3XETZY5NNQHFZKRGF76QQJ
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 41 de 100

9. ALEGACIONES PRESENTADAS Y TRATAMIENTO DE LAS MISMAS EN LOS SUPUESTOS QUE NO HAYAN SIDO ADMITIDAS O SE ADMITAN PARCIALMENTE

CUADRO ESTADÍSTICO DE ALEGACIONES

ALEGACIONES	Admitida	Parcialmente admitida	NO ADMITIDAS				TOTAL
Nº ALEGACIÓN			Justificación	Evidencia, falta documentación, no consideración como alegación, etc.	Fuera de Plazo	Total	
ALEGACIÓN Nº1			**X**				
ALEGACIÓN Nº2			**X**				
ALEGACIÓN Nº3			**X**				
ALEGACIÓN Nº4			**X**				
ALEGACIÓN Nº5		**X**					
ALEGACIÓN Nº6			**X**				
ALEGACIÓN Nº7			**X**				
ALEGACIÓN Nº8	**X**						
ALEGACIÓN Nº9			**X**				
ALEGACIÓN Nº10			**X**				
ALEGACIÓN Nº11			**X**				
ALEGACIÓN Nº12			**X**				
ALEGACIÓN Nº13		**X**					
ALEGACIÓN Nº14			**X**				
ALEGACIÓN Nº15			**X**				
ALEGACIÓN Nº16			**X**				
ALEGACIÓN Nº17			**X**				
ALEGACIÓN Nº18			**X**				
ALEGACIÓN Nº19		**X**					
ALEGACIÓN Nº20			**X**				
ALEGACIÓN Nº21			**X**				
ALEGACIÓN Nº22			**X**				
TOTAL	**1**	**3**	**18**				**22**

Cód. Validación: 4XL3XETZY5NNQHFZKRGF76QQJ
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 42 de 100

ALEGACIÓN Nº 1 (Punto 20) (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Ciclo Presupuestario

...

20. El Ayuntamiento concedió con anterioridad a la entrada en vigor del presupuesto del 2023 (15 de noviembre), al menos 11 subvenciones nominativas por concesión directa, por un total de 221.800,00€.

SUBVENCIONES NOMINATIVAS (Cuadro 6, del informe provisional).

En cuanto a lo recogido artículo 22.1 de la Ley 38/2003 LGS, determina que: "El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva."

El artículo 22.2 de la mencionada ley dice que "Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.
b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.
c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Las once subvenciones indicadas en el cuadro nº 6 fueron concedidas de forma directa, pero no de forma nominativa (art. 22.2.a) LGS), sino por quedar en cada expediente acreditado "razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública." en virtud del art. 22.2.c) LGS, como acreditadamente se documenta en sus respectivos expedientes.

También fue concedida con carácter excepcional la subvención concedida a la SOCIEDAD COOPERATIVA ANDALUZA DE FRUTOS SANOS NAVACEROS; en sesión ordinaria del Pleno celebrada el día 21 de febrero del 2023 se aprobó inicialmente la Modificación de créditos nº 17, con un crédito extraordinario en la aplicación presupuestaria 23000.2410.47900 SUB ENTIDADES AGRICOLAS AFECTADAS FENOMENOS METEOROLOGICOS con 100.000,00 euros para conceder una subvención con el fín de "coadyuvar a la reparación de los daños producidos por el temporal de granizo que tuvo lugar el pasado día 7 de febrero de 2023".

Debe entenderse que estas once subvenciones se han tramitado como concesión directa de carácter excepcional como se indica en el propio cuadro nº 6 que se aporta al Informe y que erróneamente se denomina "SUBVENCIONES NOMINATIVAS", a pesar de que en el Presupuesto del Ayuntamiento aprobado el 15 de noviembre - en fecha posterior a la concesión de las anteriores - se recogen en las Bases de ejecución del Presupuesto como nominativas.
En cuanto a que las subvenciones nominativas no tengan carácter prorrogable según Circular de la IGAE de 2019, entendemos como bien se dice en el Informe que: "pierden los beneficios de la

Cód. Validación: 4XL3XETZY5NNQHFZKRGF76QQJ
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 43 de 100

nominatividad en el presupuesto prorrogado", y así lo interpretamos, haciendo que los expedientes se tramiten motivando las circunstancias del apartado c) del artículo 22.2. Entendiendo que los créditos de subvenciones que se conceden anualmente deben entenderse prorrogables, no sólo los créditos de aquellas que se conceden mediante el procedimiento ordinario de concurrencia competitiva, si no de aquellas que se suelen conceder de forma directa. Se interpreta en este último caso, que si el Presupuesto aún no ha sido aprobado en el momento de la tramitación de la concesión se motive fundadamente las circunstancias del artículo 22.2 c) de la LGS.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación trata de justificar la concesión de subvenciones previa a la aprobación del presupuesto, esto es con un presupuesto prorrogado, calificándolas como de concesión directa y no nominativas.

Las subvenciones nominativas son un tipo de subvención directa cuya especificidad es que se consignan como tal en el presupuesto. Todas las subvenciones de concesión directa gozan de la excepcionalidad a la concurrencia competitiva, principio fundamental que la LGS prescribe para las subvenciones públicas.

No argumenta la alegación porque es posible con un presupuesto prorrogado conceder estas subvenciones directas y por tanto no rebate los argumentos contenidos en este punto 20.

A pesar de las argumentaciones ofrecidas por el Ayuntamiento, cuando tiene lugar la aprobación del presupuesto en noviembre de 2023, las subvenciones figuran como nominativas en dicho presupuesto, aunque el Ayuntamiento dice que se trata de un error.

Para mayor abundamiento, tanto en el presupuesto precedente como el posterior esas subvenciones han figurado como nominativas en los presupuestos del Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda.

ALEGACIÓN Nº2 (Punto 21) (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

(4.2.2.) LEGALIDAD DEL ÁREA DE PERSONAL[24].

Dotación de créditos

21. La entidad, según los cálculos que se recogen en el cuadro nº 7, ha incumplido el artículo 7 del RD 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local, al haber dotado créditos definitivos en el concepto de gratificaciones por encima del importe máximo permitido[3]. Los créditos definitivos por este concepto representan un 154% del máximo permitido en el precepto legal aplicable.

GRATIFICACIONES

[24] Las argumentaciones, consideraciones y demás contenidos, se han proporcionado y argumentado por la Unidad Municipal de RR.HH.

Cód. Validación: 4XL3XETZY5NNQHFZKRGF76QQJ
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 44 de 100

CONCEPTO	PORCENTAJE %	CANTIDAD MÁXIMA	CRÉDITOS DESTINADOS	EXCESO
Gratificaciones	*10*	*602.114,09 €*	*1.530.961,49 €*	***928.847,40 €***

Se realizan a este apartado las siguientes puntualizaciones – alegaciones:

Esta Corporación Local reconoce el dato objetivo señalado en el informe provisional, relativo a la superación del límite presupuestario para el concepto de gratificaciones. Sin embargo, dicho exceso no responde a una falta de diligencia en la gestión presupuestaria, sino a una situación de carácter absolutamente extraordinario y de fuerza mayor que ha obligado a este Ayuntamiento a adoptar medidas excepcionales para garantizar la continuidad y la calidad de los servicios públicos esenciales que legalmente tiene encomendados.

La causa fundamental de esta situación reside en la grave merma de personal que sufre la plantilla municipal. Desde el año 2006 en que tuvieron lugar los últimos procedimientos de acceso a empleo público (excepcionando de forma puntual 7 plazas de Policías Locales en el pasado año 2021), ha sido posible incorporar nuevos efectivos para cubrir las vacantes generadas por jubilaciones, bajas de larga duración y otras contingencias. Esta circunstancia ha provocado una infradotación crítica de recursos humanos en áreas vitales para el funcionamiento municipal y la atención a la ciudadanía.

Ante este escenario, la única alternativa viable para evitar el colapso de servicios básicos ha sido recurrir a la realización de servicios extraordinarios por parte del personal existente, cuya dedicación y esfuerzo han permitido mantener el nivel de prestación exigible.

La normativa aplicable define las gratificaciones como una retribución de carácter excepcional destinada a compensar trabajos realizados fuera de la jornada ordinaria. En este sentido, el Art. 23.3.d) de la Ley de medidas para la reforma de la Función Pública las configura como retribuciones complementarias por "servicios extraordinarios, fuera de la jornada normal".

Por su parte, el Art. 6.3º del Régimen de retribuciones de los funcionarios de Administración Local establece que "habrán de responder a servicios extraordinarios realizados fuera de la jornada normal de trabajo".

Todas y cada una de las gratificaciones abonadas por este Ayuntamiento se corresponden con servicios efectivos, verificables y de carácter extraordinario, que han sido indispensables para el correcto funcionamiento de la Administración. En ningún caso se han abonado cantidades fijas o periódicas que pudieran enmascarar un complemento retributivo de otra naturaleza, cumpliendo así con la prohibición expresa contenida en la citada normativa. La jurisprudencia, como la reflejada en la STS de Madrid, Sala de lo Contencioso Administrativo, n.º 430/2015, de 17 de Julio de 20215, anula gratificaciones cuando estas retribuyen de forma encubierta tareas habituales y previsibles. El caso que nos ocupa es diametralmente opuesto: se ha retribuido un volumen de trabajo imprevisible y no asumible por la plantilla ordinaria precisamente por su insuficiencia estructural.

El procedimiento seguido para el abono de estas gratificaciones se ha ajustado a las exigencias legales. La cantidad global destinada a este fin fue aprobada por el Pleno de la Corporación en el

Cód. Validación: 4XL3XETZY5NNQHFZKRGF76QQJ
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 45 de 100

presupuesto, tal y como exige el Art. 6.1º del Real Decreto 861/1986, de 25 de Abril. Asimismo, la asignación individual de las mismas ha sido competencia de la Alcaldía, previa justificación de los servicios realizados.

Si bien es cierto que la dotación final ha superado el crédito inicial, las modificaciones presupuestarias precisas, lo han sido, todas, en medida proporcionada y necesaria. La alternativa —la no realización de dichos servicios extraordinarios— habría supuesto un perjuicio mucho mayor para el interés general, con la consiguiente paralización de servicios públicos esenciales y el incumplimiento de las obligaciones de esta Administración para con sus ciudadanos.

A modo de conclusión: La superación del límite presupuestario para gratificaciones no es el resultado de una planificación deficiente, sino la consecuencia directa y obligada de una situación estructural de falta de personal que se arrastra desde hace más de una década. Las cantidades abonadas retribuyen trabajo real y extraordinario, indispensable para el mantenimiento de los servicios públicos.

Este Ayuntamiento se encuentra en la actualidad en un proceso de se concreta y prioriza en la dotación de todas y cada una de las plazas que se encuentren vacantes.

Del mismo modo y ahondando en una de las razones o justificaciones más importantes de que no se hayan cubierto plazas vacantes desde 2006 (y que incluso, ha provocado, en algunos casos, la amortización de plazas ya creadas para cumplir lo umbrales y exigencias económicas que a continuación analizaremos …), viene determinada por los distintos Planes de Ajustes y Planes Económicos – Financieros vigentes y de obligado cumplimiento.

La situación descrita en el punto anterior se ha visto agravada y perpetuada por factores externos que han limitado drásticamente la capacidad de actuación de esta Corporación. Concretamente, desde el año 2009, este Ayuntamiento ha estado sometido a sucesivos planes de ajuste y planes económico - financieros que, en cumplimiento de la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, han impuesto severas restricciones en materia de gasto de personal.
Dichas restricciones económicas han impedido en la práctica la aprobación de nuevas Ofertas de Empleo Público, la cobertura de vacantes por jubilación y, en general, una gestión de personal orientada a la dotación de las plazas necesarias para el correcto funcionamiento de los servicios municipales. Esta circunstancia, ajena a la voluntad de este equipo de gobierno, ha convertido la insuficiencia de personal en un problema estructural y no coyuntural.

Ante esta tesitura, el Ayuntamiento se ha visto en la obligación ineludible de garantizar la continuidad y la calidad de los servicios públicos esenciales para la ciudadanía. La única vía posible para lograr este objetivo ha sido la realización de servicios extraordinarios por parte del personal existente, cuya dedicación y esfuerzo han permitido suplir la falta de efectivos.

Estos servicios han sido compensados mediante gratificaciones, de conformidad con lo previsto en el Artículo 23. Conceptos retributivos. de la Ley de medidas para la reforma de la Función Pública. Se reitera que:

Cód. Validación: 4XL3XETZY5NNQHFZKRGF76QQJ
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 46 de 100

1. *Todas las gratificaciones abonadas responden a servicios extraordinarios efectivos, puntuales y verificables, realizados fuera de la jornada ordinaria de trabajo.*

2. *En ningún caso han tenido carácter fijo en su cuantía ni periódico en su devengo, por lo que no constituyen retribuciones encubiertas ni una desviación de su finalidad legal.*

3. *El procedimiento para su abono se ha ajustado a la normativa, con la aprobación por el Pleno de la Corporación de la dotación global y la asignación individual por parte de la Alcaldía, previa justificación de los servicios realizados.*

La superación del límite porcentual del crédito inicial para gratificaciones no es, por tanto, el resultado de una gestión laxa o de una falta de previsión, sino la consecuencia directa e inevitable de una decisión responsable: priorizar la prestación de servicios públicos a la ciudadanía frente a una paralización de la actividad municipal que habría causado un perjuicio social mucho mayor.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación admite el hecho manifestado en el informe y trata de justificar el incumplimiento del art. 7 del RD 861/1986. Los argumentos aportados; la escasez de personal que sufre el consistorio y que los trabajos por los que se abonan las gratificaciones han sido efectivamente prestados y tienen carácter extraordinario, no eximen, en ningún caso, del cumplimiento de una obligación legal.

ALEGACIÓN Nº3 (Punto 22) (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

22. El Ayuntamiento no cuenta con una masa salarial aprobada para el personal laboral según establece el artículo 103.bis de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen local (LRBRL).

Pues bien, esta omisión formal no puede interpretarse como una falta de control sobre el gasto de personal ni como una actuación arbitraria, sino que es una consecuencia directa de la situación excepcional y de extrema dificultad en la gestión de los recursos humanos que este Ayuntamiento ha venido padeciendo, tal y como se ha expuesto en las alegaciones anteriores.

La justificación se fundamenta en los siguientes puntos:

1. *Contexto de Inestabilidad de la Plantilla: La grave merma de personal, la imposibilidad de convocar nuevas Ofertas de Empleo Público desde 2006 y las restricciones impuestas por los sucesivos planes de ajuste han generado un escenario de gran inestabilidad. En este contexto, la determinación de una "masa salarial" previsible y homogénea, tal como la define la normativa, resultaba materialmente compleja. La estructura de costes del personal laboral se veía constantemente alterada por la necesidad de recurrir a servicios extraordinarios, cuya cuantía es, por naturaleza, variable e impredecible.*
2. *Control Presupuestario a través del Capítulo I: Si bien no se aprobó el instrumento específico de la "masa salarial", el control sobre el gasto de personal laboral se ha ejercido a través de*

Cód. Validación: 4XL3XETZY5NNQHFZKRGF76QQJ
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 47 de 100

la aprobación anual del Presupuesto General de la Corporación por parte del Pleno. La totalidad de las retribuciones del personal, tanto funcionario como laboral, se encuentran consignadas y limitadas por los créditos aprobados en el Capítulo I "Gastos de Personal". Por tanto, el principio de legalidad presupuestaria y el control plenario sobre el montante global destinado a retribuciones han quedado salvaguardados en todo momento.

3. *Priorización de la Gestión Operativa: Ante las severas restricciones, la prioridad absoluta de este equipo de gobierno ha sido garantizar la prestación de los servicios públicos esenciales. La gestión se ha centrado en la asignación de los escasos recursos humanos disponibles para cubrir las necesidades más perentorias, lo que ha requerido una flexibilidad que choca con la rigidez de una masa salarial aprobada a priori sin capacidad de adaptación a las contingencias diarias.*
4. *Vinculación con el Exceso en Gratificaciones: La no aprobación de la masa salarial y el incremento del gasto en gratificaciones son dos caras de la misma moneda. La imposibilidad de dimensionar adecuadamente la plantilla (lo que permitiría fijar una masa salarial estable) es la causa directa de la necesidad de realizar servicios extraordinarios para mantener la operatividad municipal.*

En conclusión, la omisión de este trámite formal no ha supuesto un descontrol del gasto, que ha estado en todo momento sujeto a los créditos presupuestarios aprobados por el Pleno. Se trata de una consecuencia de la situación de precariedad de la plantilla y de las limitaciones normativas y económicas que han impedido una planificación de personal a medio y largo plazo.

En todo caso, volvemos a significar que Este Ayuntamiento se encuentra en la actualidad en un proceso de se concreta y prioriza en la dotación de todas y cada una de las plazas que se encuentren vacantes.

Del mismo modo, y en cualquiera de los casos, es necesario dejar de manifiesto que el Presupuesto Municipal de 2024, sí que tiene aprobada la Masa Salarial, por lo que se subsana lo reseñado por el equipo auditor de la Cámara de Cuentas.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación admite el hecho manifestado en el informe y expone que para el presupuesto de 2024 ya tiene aprobada la masa salarial sin que aporte documentación que avale dicha afirmación.

ALEGACIÓN Nº4 (Punto 23) (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Instrumentos de Organización

23. El Ayuntamiento aprobó en 2020 una RPT en la que no se indican los requisitos exigidos para el desempeño del puesto de acuerdo con el art.15 b) de la Ley 30/1984, ni las retribuciones complementarias, conforme a lo establecido en el art 74 del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP).

Pueden existir algunas carencias, por ejemplo en lo que se refiere a los requisitos específicos exigidos para el desempeño de cada puesto, como citado Art. 15 de la Ley 30/84, o también que no se

Cód. Validación: 4XL3XETZY5NNQHFZKRGF76QQJ
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 48 de 100

desglosaron las retribuciones complementarias asignadas a los mismos, tal y como exige el Art. 74 del TREBEP.

No obstante, es fundamental ponderar debidamente que dichas omisiones, si bien deben ser subsanadas, no invalidan la totalidad del instrumento ni le restan su eficacia como herramienta esencial para la ordenación del personal de este Ayuntamiento. La RPT de 2020 cumple con el resto de los elementos estructurales que la normativa exige, tales como:

- *La denominación de todos los puestos de trabajo.*
- *Los grupos de clasificación profesional a los que pertenecen.*
- *Los cuerpos o escalas a los que están adscritos.*
- *Los sistemas de provisión establecidos para cada uno.*
- *Y el resto de lo que recoge – existe la norma ...*

Estos elementos constituyen el núcleo esencial de la RPT, permitiendo una ordenación básica y funcional de los recursos humanos, garantizando la estructura organizativa del Ayuntamiento y la prestación de los servicios públicos a la ciudadanía desde su aprobación. La jurisprudencia, como la STSJ de Castilla – La Mancha, ha definido la RPT como el "instrumento técnico a través del cual se realiza por la Administración [...] la ordenación del personal, de acuerdo con las necesidades de los servicios". En este sentido, la RPT de 2020 ha cumplido con esta finalidad primordial, aunque adolezca de defectos formales que son, por su naturaleza, subsanables.
Lejos de ignorar las deficiencias detectadas, este Ayuntamiento, en un ejercicio de responsabilidad y compromiso con la legalidad y la transparencia, ha iniciado los trámites necesarios para la modificación y corrección de la RPT vigente (incoando el Expediente Num. 2026/2765).

Esta actuación se enmarca en la potestad de autoorganización que ostentan las entidades locales, entendiendo la RPT no como un documento estático, sino como un instrumento dinámico que debe adaptarse a las necesidades del servicio y a la plena conformidad con el ordenamiento jurídico.

El procedimiento de modificación ya incoado tiene entre sus objetivos (no los únicos):

- *Incorporar de manera pormenorizada los requisitos de titulación, formación y experiencia exigidos para el desempeño de cada uno de los puestos de trabajo.*
- *Detallar las retribuciones complementarias (complemento de destino y complemento específico) correspondientes a cada puesto, garantizando la máxima transparencia y seguridad jurídica tanto para la Administración como para los empleados públicos.*

Esta voluntad correctora demuestra la buena fe de la Corporación y su diligencia en la subsanación de las carencias formales, buscando alinear completamente su principal instrumento de ordenación de personal con todas las exigencias legales.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación en primer lugar reconoce las carencias de la RPT puestas de manifiesto en el punto 23 del informe.

Cód. Validación: 4XL3XETZY5NNQHFZKRGF76QQJ
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 49 de 100

Posteriormente trata de justificar que dichas deficiencias no invalidan a la RPT como herramienta esencial para la ordenación del personal del Ayuntamiento. En ese punto del informe no se establece una relación causa-efecto entre las carencias de la RPT y la eficacia de la RPT como instrumento ordenador de los RRHH.

La alegación concluye exponiendo las medidas adoptadas, refiriéndose a los trámites para la modificación y corrección de la RPT.

ALEGACIÓN Nº 5 (Punto 24) (ALEGACIÓN ADMITIDA PARCIALMENTE)

24. Las plazas de la plantilla orgánica en relación con el personal laboral son superiores a los puestos/plazas establecidas en la RPT en un 110%. Ello supone el incumplimiento del art. 15 de la LMRFP, que regula el contenido de la RPT como documento ordenador de los RRHH. Además, pone de manifiesto que se han aprobado plazas que no tienen respaldo en la estructura organizativa que se ha definido en la RPT y que, por tanto, la RPT aprobada no se ajusta a las necesidades reales del personal de la entidad. (§ A4 y cuadro nº 12):

CONTRASTE RPT – PLANTILLAS - EFECTIVOS REALES

RELACIÓN JURÍDICA	*RPT (N.º PLAZAS POR PUESTO)*	*PLANTILLA ORGÁNICA BOP*	*PLANTILLA PRESUPUESTARIA*	*EFECTIVOS REALES A 31/12*
Funcionarios				
De Carrera	*219*	*177*	*166*	*145*
Interinos			*11*	*11*
Subtotal	***219***	***177***	***177***	***156***
Doble Adscripción F/L	*47*	*Sin Datos*	*Sin Datos*	
Subtotal	***47***			
Laboral				
Laborales Fijos	*59*	*124*	*113*	*78*
Laborales Interinos			*2*	*2*
Laborales Indefinidos No Fijos			*9*	*9*
Laborales temporales			*4*	*50*
Contratos de relevo			*8*	*6*
Subtotal	***59***	***124***	***136***	***145***
Eventual		***11***	***11***	***11***
Total	***325***	***312***	***324***	***312***

Igualmente existen disfunciones, que son contrarias a lo previsto en el art 90.1 de la LBRL, respecto a las plazas de laborales aprobadas en la plantilla orgánica 124 plazas y la que finalmente se cuantifican y dotan en el presupuesto, plantilla presupuestaria (la plantilla es el documento que refleja los puestos de trabajo de la RPT que están dotados presupuestariamente para el ejercicio) 136.

Por otro lado, si se contrasta la realidad de efectivos laborales con las plazas aprobadas en la plantilla orgánica se deduce la existencia de 21 efectivos (145-124) que no tienen plazas. (§ 37 y cuadro nº 9).

Cód. Validación: 4XL3XETZY5NNQHFZKRGF76QQJ
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 50 de 100

En diferente orden de cosas, y de forma concreta en lo relativo a las disfunciones detectadas entre Plantilla y RPT, el Expediente ya citado en el Apartado anterior (23) [Número 2026/2765] también corregirá aquellas disfunciones – desfases que se producen, de forma concreta, en plazas referentes a las categorías profesionales:

- Conserjes.
- Peones de RSU.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Las medidas adoptadas por el Ayuntamiento para la subsanación de las deficiencias se van a citar a pie de página de este punto, a excepción de las acontecidas en el momento actual, Resolución 2026/2765 puesto que no pueden valorarse sus resultados.

ALEGACIÓN Nº 6 (Punto 25) (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

25. Por último, de las 136 plazas cuantificadas en la plantilla presupuestaria, al menos 77 laborales, (56,61%) están ocupando de manera irregular un puesto de estructura definido y reservado a funcionarios en la RPT, incumpliéndose de esta manera el art. 103.3 de la CE que se refiere a la forma de acceso a la función pública y el art 75 de la LMRFP referido a los principios constitucionales de igualdad, mérito, capacidad y publicidad en el acceso a los puestos de trabajo en la administración pública. El cuadro n.º 8 muestra las plazas de funcionarios cubiertas por laborales según el grupo:

GRUPO	*N.º PLAZAS LABORALES PLANTILLA*	*N.º PLAZAS LABORALES RPT*	*N.º PLAZAS DE LA RPT OCUPADAS IRREGULARMENTE POR LABORALES*
A1	*9*	*4*	*5*
A2	*10*	*7*	*3*
C1	*9*		*9*
C2	*44*	*18*	*26*
AP	*64*	*30*	*34*
TOTAL	*136*	*59*	*77*

Este Ayuntamiento está de acuerdo en que, alguno de los puestos citados, sí que podría tratarse de puesto de carácter funcionarial, pero en modo alguno los 77 citados por ese órgano autonómico auditor Siendo así, este Ayuntamiento y concretamente el Area de RR.HH. ha incoa Expediente (Número 2026/2766), donde se llevarán a cabo y analizarán las siguientes cuestiones básicas:

(1) Análisis específico, riguroso y detallado de las funciones que ejercen / llevan a cabo cada uno de los 77 puestos reseñados.
(2) Determinación de si realmente ejercen o no potestades públicas.
(3) En el caso de que sí, de que las ejerzan: () Iniciar un proceso de funcionarización; (*) Convocar la provisión necesaria; y (*) Aprobar un plan de regularización a corto / medio plazo*

Cód. Validación: 4XL3XETZY5NNQHFZKRGF76QQJ
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 51 de 100

Estamos concluyendo luego entonces, y así queremos que se entienda en que puede existir un error en la clasificación de un puesto de trabajo (que precisará modificar la RPT) o bien se trate de una situación transitoria debidamente motivada y en proceso de regularización.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación admite el hecho manifestado en el informe, aunque disiente del número total de puestos afectados por el incumplimiento. El resto de la alegación informa sobre las acciones iniciadas con el fin de analizar la situación y corregir los errores o incumplimientos que se detecten.

ALEGACIÓN Nº7 (Punto 26) (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

26. La Gerencia Municipal de Urbanismo (GMU) acuerda la movilidad funcional de una administrativo, personal laboral indefinido no fijo, de su plantilla al Ayuntamiento. Si bien el convenio colectivo del personal laboral del ayuntamiento contempla la movilidad funcional de esos trabajadores, el Ayuntamiento se ampara en el art. 81.2 del TREBP para llevar a efecto la movilidad. El citado artículo se refiere a la movilidad funcional de funcionarios siendo la característica esencial de los trabajadores con ese régimen jurídico su estabilidad en el puesto de trabajo, en contraposición con los laborales indefinidos no fijo, que no tienen una expectativa legítima de permanencia en el puesto[5]. En consecuencia, no se trata del supuesto de hecho recogido en el art.81 del TREBEP. Por último, no ha tenido lugar la adscripción del puesto objeto de movilidad en el Ayuntamiento y no existe una nómina que refleje el pago de las retribuciones a la trabajadora.

Entendemos se refiere el equipo auditor en su informe a la Resolución del Sr. Presidente de la Gerencia Municipal de Urbanismo (Organismo Autónomo Municipal) (GMU, en lo sucesivo) de fecha 25.01.23 (Num. 2023/67). Reseña dicho órgano autonómico que el precepto invocado (Art. 82 TRBEP), no puede utilizarse en el caso de personal laboral indefinido no fijo; pues bien, si bien "a priori" puede resultar cierta la argumentación realizada por la Cámara de cuentas, no es menos cierto que la empleada en cuestión fue nombrada (Toma de Posesión: 19.07.24) como Funcionaria de Carrera, a virtud de Resolución de la Presidencia de la GMU, Número 2024/387, de fecha 26.04.24, por lo que debemos entender subsanado lo puesto de manifiesto en dicho apartado 26

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación no rebate el fondo de la cuestión, el empleo de la movilidad funcionarial amparada en el art. 81.2 del TREBEP de un laboral indefinido no fijo, que no tiene una expectativa legítima de permanencia en el puesto.

Tampoco rebate la ausencia de adscripción del puesto de trabajo y la inexistencia de una nómina que refleje el pago de sus retribuciones. Se limita a indicar que la citada persona es funcionaria de carrera en la actualidad.

ALEGACIÓN Nº8 (Punto 27) (ALEGACIÓN ADMITIDA)

Cód. Validación: 4XL3XETZY5NNQHFZKRGF76QQJ
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 52 de 100

ALEGACIÓN Nº9 (Punto 29) (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Régimen de vacaciones y permisos

29. En el Acuerdo regulador del personal funcionario y Convenio Colectivo del personal laboral vigentes en 2023, prorrogados desde 2008, se regulan permisos por asuntos propios superiores a los previstos en el art 48. k) y otros no previstos en el TREBEP y TRLET como el establecimiento de dos turnos semanales en Navidad y de un segundo mes de vacaciones para la policía local, como compensación por los días festivos no disfrutados. (§ A5 y cuadro nº 13).

PERMISO RETRIBUIDO	*ACUERDO FUNCIONARIOS*	*CONVENIO COLECTIVO*	*Art. Ley 7/2007, de (TRBEP)*
MES ADICIONAL POLICÍA LOCAL	*Art. 4*		*No contemplado en la normativa*
ASUNTOS PROPIOS 7 DÍAS	*Art. 7.ª)*	*Art. 7.ª)*	*EBEP Art. 48.K 6 días*
PRIMER TURNO DE NAVIDAD (días 26, 27 y 28)	*Art.4*	*Art. 4*	*No contemplado en la normativa*
SEGUNDO TURNO DE NAVIDAD (días 2, 3 y 4 de Enero)	*Art. 4*	*Art. 4*	*No contemplado en la normativa*

Con independencia de que se hace necesario la negociación de un nuevo Convenio Colectivo y Acuerdo Regulador para el Personal Funcionario que adecue su contenido, a la normativa vigente y de aplicación, debemos reseñar de que se tratan de condiciones consolidadas.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

El TREBEP se configura como normativa básica en el régimen de vacaciones y permisos de los funcionarios, y por tanto ha de ser respetado en el Acuerdo Regulador de las condiciones laborales de los empleados públicos, de tal manera que no pueden consolidarse unos permisos al margen de dicha norma.

Finalmente, la alegación hace referencia a la necesidad de que el nuevo acuerdo regulador se adecue en su contenido a la normativa vigente.

ALEGACIÓN Nº10 (Punto 30) (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Productividad

30. Durante el ejercicio 2023 el Ayuntamiento no tienen criterios objetivos establecidos para asignar el complemento de productividad en la Corporación, con lo que incumplen el art. 5.6º del RD 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de la Administración. Local.

El complemento de productividad, conforme al artículo 5 del Real Decreto 861/1986, tiene carácter no periódico, variable y vinculado al especial rendimiento, la actividad extraordinaria o el interés e iniciativa con que el funcionario desempeña su trabajo. Se trata, por tanto, de un concepto

Cód. Validación: 4XL3XETZY5NNQHFZKRGF76QQJ
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 53 de 100

retributivo cuya propia configuración normativa exige una valoración individualizada y flexible, ligada a circunstancias concretas del desempeño y no necesariamente a parámetros rígidos o automatizados.

Si bien durante el ejercicio 2023 no se aprobó un documento formal autónomo que sistematizara los criterios objetivos de asignación, ello no implica ausencia de criterios materiales.

La asignación del complemento de productividad se efectuó atendiendo a:

- *Asunción de funciones adicionales o acumulación de tareas.*
- *Especial dedicación o prolongación de jornada.*
- *Cumplimiento de objetivos concretos en áreas prioritarias.*
- *Sustituciones efectivas o refuerzos organizativos.*
- *Incrementos coyunturales de carga de trabajo debidamente acreditados.*
-

En todos los casos, la asignación estuvo respaldada por informes o propuestas de los responsables de área, quedando debidamente justificada en los expedientes correspondientes, antecedentes todos éstos obrantes en la Unidad de RR.HH. Y a los que el equipo auditor de la Cámara de cuentas ha tenido acceso.

La actuación municipal respetó los principios de:

- *Igualdad*
- *Objetividad*
- *No arbitrariedad (art. 9.3 CE)*
-

No se ha producido asignación generalizada, lineal o indiscriminada, sino vinculada a circunstancias concretas del desempeño, lo que se ajusta a la finalidad del complemento prevista en el Real Decreto 861/1986.

La jurisprudencia viene señalando que lo relevante no es únicamente la existencia de un reglamento formal previo, sino que la asignación responda a parámetros verificables y no arbitrarios.

Sin perjuicio de lo anterior, y en atención a la observación formulada por esa Cámara, este Ayuntamiento ha iniciado los trabajos necesarios para:

- *Aprobar unas Bases / Reglamento regulador del complemento de productividad (Expte. Num. 2024/12921).*
- *Definir indicadores objetivos por áreas.*
- *Establecer procedimientos de evaluación documentados.*
- *Reforzar la trazabilidad y publicidad interna de los criterios.*

Con ello se pretende reforzar la seguridad jurídica y la transparencia en ejercicios futuros.

Cód. Validación: 4XL3XETZY5NNQHFZKRGF76QQJ
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 54 de 100

En esta línea y orden de cosas, y tal y como se puede comprobar en todos los informes emitidos a propósito de las nóminas mensuales, la Unidad de RR.HH. pone de manifiesto la clara necesidad de aprobar estos criterios de asignación del C.P.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación comienza admitiendo que en el ejercicio auditado no se aprobó un documento que sistematice los criterios objetivos tal como exige el art. 5.6 del RD 861/1986. A pesar de ello, el resto de la alegación trata de justificar *la existencia de unos criterios materiales* y detalla los mismos. No pueden admitirse como válidos porque no se cumple el requisito esencial, aprobación por el pleno.

En los últimos párrafos de la alegación se exponen los trabajos que han iniciado para solventar la deficiencia.

ALEGACIÓN Nº11 (Punto 31) (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

31. El importe total satisfecho asciende a 226.040,28€, del que el 67,19% corresponde a la policía local que percibe una productividad lineal, contraria a lo previsto en el art. 5 del RD 861/1986 de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de la Administración Local que establece la obligatoriedad de que la productividad vaya ligada al desempeño.

Esta productividad fue acordada, mediante resolución de fecha 29 de marzo de 2023, por la prestación de servicios en semana santa y feria de la manzanilla relativas a 2022 por un importe de 1.531€ /funcionario y 1.784€/funcionario respectivamente y que se abonan en las nóminas de diciembre y marzo y abril de 2023 dicho acuerdo no ha sido sometido a negociación colectivatal como está previsto en el art 37.1.b) del TREBEP. Además, por esos mismos servicios extraordinario la policía percibe gratificaciones extraordinarias.

En este concreto apartado (31) del informe provisional, nos remitimos al informe emitido al respecto por el Sr. Intendente Jefe de la Policía Local de fecha 23.02.26:

PRIMERO. MARCO NORMATIVO APLICABLE

La regulación del complemento de productividad y de las gratificaciones por servicios extraordinarios se encuentra establecida en los artículos 5, 6 y 7 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de la Administración Local.

De conformidad con dicha normativa:

1º. Corresponde al Pleno la determinación de la cantidad global destinada al complemento de productividad, dentro del límite máximo establecido en el art. 7.2.b) del citado Real Decreto, competencia que se ejerce con ocasión de la aprobación del Presupuesto General (art. 22.2.e) de la LRBRL y art. 50.6 del ROF), así como la determinación, en su caso, de los criterios de concesión.

Cód. Validación: 4XL3XETZY5NNQHFZKRGF76QQJ
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 55 de 100

Por su parte, corresponde al Alcalde la asignación individual del complemento (art. 21.1.g) LRBRL y art. 41.14.h) ROF).

2º. La valoración del complemento de productividad debe basarse en circunstancias objetivas relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo y el cumplimiento de los objetivos asignados al mismo, sin que en ningún caso su percepción implique derecho alguno a su mantenimiento.
Asimismo, las cantidades percibidas por cada funcionario deben ser de conocimiento del resto del personal interesado y de los representantes sindicales.

3º. Las gratificaciones por servicios extraordinarios retribuyen servicios prestados fuera de la jornada normal de trabajo, no pudiendo ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo. Su cuantía se determina globalmente en el presupuesto y se individualiza una vez acreditada la efectiva realización de los servicios extraordinarios, poniéndose igualmente en conocimiento de las organizaciones sindicales.

SEGUNDO. DIFERENCIACIÓN ENTRE PRODUCTIVIDAD Y GRATIFICACIONES

Debe señalarse que, tal y como ya se ha informado, en los eventos de Semana Santa y Feria de la Manzanilla el cuadrante ordinario de la Policía Local queda en suspenso, estableciéndose un cuadrante extraordinario o especial adaptado a las necesidades operativas del servicio.

En este contexto:

El complemento de productividad responde al especial rendimiento, interés e iniciativa exigidos a los agentes durante dichos eventos, derivados de la modificación de jornadas y de la intensificación de las funciones propias del puesto para garantizar la seguridad ciudadana ante la elevada afluencia de público.

Las gratificaciones extraordinarias, en su caso, responden exclusivamente a servicios efectivamente prestados fuera de la jornada establecida en el cuadrante extraordinario, no produciéndose en ningún caso duplicidad retributiva por un mismo servicio.
Por tanto, no se percibe simultáneamente complemento de productividad y gratificación por idénticos servicios, sino por conceptos claramente diferenciados conforme a la normativa aplicable.

TERCERO. ACUERDO CON REPRESENTACIÓN SINDICAL

Con fecha 1 de abril de 2022 se suscribió acuerdo entre la Delegación de Seguridad Ciudadana y las organizaciones sindicales con representación en la Policía Local, con la finalidad de garantizar la cobertura de los servicios y paliar el déficit de efectivos existente en la plantilla, asegurando la presencia policial en aquellos servicios que por su naturaleza y magnitud lo requieren.

En dicho acuerdo se establecieron cuantías económicas globales en concepto de productividad por la prestación de servicios durante la Feria de la Manzanilla 2022, fijándose en 1.784 euros por agente.

Cód. Validación: 4XL3XETZY5NNQHFZKRGF76QQJ
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 56 de 100

CUARTO. JUSTIFICACIÓN ORGANIZATIVA Y FUNCIONAL

Durante estos eventos, la Jefatura modifica los cuadrantes de servicio de toda la plantilla, adaptando las jornadas a las necesidades operativas y exigiendo un rendimiento extraordinario y un especial nivel de exigencia profesional para garantizar la seguridad de la ciudadanía y de los numerosos visitantes, y no se realizan en ningún momento servicios extraordinarios, si no que se distribuyen los turnos en base al calendario de procesiones, los horarios de las mismas para optimizar en la medida de lo posible el servicio, garantizando que durante la salida procesional haya personal suficiente para garantizar la seguridad. No todos los días de Semana Santa son iguales, los días mas importantes son aquellos en los que más salidas procesionales se producen, y por lo que hay que reestructurar los turnos de los agentes con la idea de reforzar la presencia policial .

Ello responde a circunstancias objetivas vinculadas directamente al desempeño del puesto y al cumplimiento de objetivos específicos de seguridad, lo que justifica la asignación del complemento de productividad conforme a lo previsto en el Real Decreto 861/1986.

QUINTO. SOBRE LA COINCIDENCIA TEMPORAL EN EL ABONO DE PRODUCTIVIDAD Y GRATIFICACIONES

Debe aclararse igualmente que, en aquellos meses en los que el abono de las cantidades pactadas en concepto de productividad coincide temporalmente con el abono de gratificaciones por servicios extraordinarios, dicha coincidencia responde exclusivamente a razones organizativas y de gestión del servicio.

***En efecto, una vez finalizados los eventos que dan lugar a la asignación del complemento de productividad — esto es, Semana Santa y Feria de la Manzanilla — se generan otros servicios y dispositivos operativos tales como refuerzos de turnos, carreras deportivas, eventos públicos y otras actividades que requieren la prestación de servicios fuera de la jornada ordinaria de trabajo de los agentes**.*

Debe añadirse que dichas gratificaciones se producen igualmente como consecuencia de la insuficiencia de efectivos existente en la plantilla, lo que hace necesario, para determinados servicios y dispositivos de seguridad, la realización de servicios fuera de la jornada laboral ordinaria con el fin de garantizar adecuadamente la seguridad de los eventos y de la ciudadanía.

Estos servicios extraordinarios, debidamente acreditados, originan la correspondiente gratificación conforme a la normativa vigente, siendo abonados bajo dicho concepto específico.

Por tanto, la coincidencia en el mismo periodo temporal del abono de cantidades en concepto de productividad y de gratificaciones responde a la distinta naturaleza y causa de cada percepción, no suponiendo en ningún caso el pago simultáneo de ambos conceptos por un mismo servicio, sino la retribución diferenciada de actuaciones distintas y perfectamente identificables.

SEXTO. CONCLUSIÓN

Cód. Validación: 4XL3XETZY5NNQHFZKRGF76QQJ
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 57 de 100

En consecuencia, el sistema retributivo aplicado distingue claramente entre:

- *Productividad vinculada al especial rendimiento y a la modificación del régimen de trabajo durante eventos extraordinarios.*

- *Gratificaciones por servicios efectivamente prestados fuera de la jornada establecida y derivados de necesidades reales del servicio, incluyendo la insuficiencia de efectivos.*

Todo ello dentro del marco competencial y procedimental previsto en la normativa vigente, sin que exista duplicidad retributiva por un mismo servicio.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación es realizada por el Sr. Intendente jefe de la Policía Local que enmarca la productividad de la Policía dentro de la legalidad, sin embargo, ésta es acordada mediante resolución de la tenencia de alcaldía de presidencia y RRHH y no por el pleno como así es preceptivo y se expone en el punto 30 del informe.

Por otro lado, no rebate la deficiencia recogida en el informe sobre que la productividad ha de ser negociada con los representantes sindicales del ayuntamiento y no por las organizaciones sindicales con representación en la Policía.

Los hechos constatados es que durante los eventos de Semana Santa y Feria de la Manzanilla se perciben indistintamente gratificaciones y productividad y la alegación lo justifica como una consecuencia de la insuficiencia de efectivos en la plantilla.

ALEGACIÓN Nº 12 (Punto 32) (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Horas extras realizadas fuera de la jornada laboral

32. El art. 35.2 del Estatuto de los Trabajadores, limita en 80 el número máximo de horas a realizar fuera de la jornada habitual. La Corporación no tiene establecido un mecanismo que lleve el control de total de horas por empleado. Han sido objeto de comprobación cuatro empleados laborales, constatándose que se ha superado el límite de horas establecido en el TRLET. El total satisfecho en concepto de horas extras del personal laboral asciende a 203.372,74€. (§ A6 y cuadro nº 14).

Durante el ejercicio 2023 el Ayuntamiento ha venido soportando un déficit estructural de personal (ya comentado en apartados anteriores), derivado de:

- *Existencia de numerosas plazas vacantes no cubiertas.*
- *Limitaciones impuestas por la normativa estatal en materia de tasa de reposición.*
- *Incremento sostenido de la carga de trabajo en determinados servicios esenciales.*
- *Jubilaciones y bajas prolongadas no sustituibles con inmediatez.*

Cód. Validación: 4XL3XETZY5NNQHFZKRGF76QQJ
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 58 de 100

Esta situación ha afectado especialmente a servicios de carácter esencial y de prestación obligatoria, cuya interrupción resultaba jurídicamente inviable y materialmente imposible.

En este contexto, el recurso a la realización de horas extraordinarias constituyó una ***medida organizativa necesaria y proporcionada*** *para garantizar la continuidad del servicio público y el interés general.*

El artículo 35.2 del Estatuto de los Trabajadores establece el límite de 80 horas extraordinarias anuales, salvo las realizadas para prevenir o reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes.

Debe destacarse que:

- *El límite tiene una finalidad protectora del trabajador.*
- *No constituye una prohibición absoluta, sino un límite ordinario con excepciones.*
- *Su eventual superación no determina automáticamente nulidad del trabajo realizado ni del pago efectuado, sino que puede generar, en su caso, responsabilidades en el ámbito laboral.*

En el presente caso, las horas realizadas fueron efectivamente trabajadas, necesarias para el servicio y debidamente retribuidas, evitando con ello un enriquecimiento injusto por parte de la Administración.

Las horas extraordinarias abonadas (203.372,74 €) responden a:

- *Cobertura de turnos en servicios esenciales.*
- *Sustitución de bajas imprevistas.*
- *Atención a picos estacionales de actividad.*
- *Cumplimiento de obligaciones legales inaplazables.*

En ningún caso obedecen a una práctica estructural orientada a sustituir empleo estable, sino a una respuesta coyuntural ante insuficiencia real y acreditada de efectivos.

Debe subrayarse que la alternativa inmediata habría sido:

- *La merma o paralización de servicios obligatorios.*
- *El incumplimiento de competencias propias municipales.*
- *Un eventual riesgo para la seguridad o la correcta prestación del servicio.*
-

Si bien no existía en 2023 un sistema automatizado e integrado de cómputo global anual por empleado, sí existía:

- *Control de partes de trabajo.*
- *Autorización previa por responsables de servicio.*
- *Fiscalización del gasto.*
- *Registro individualizado en nómina.*

Cód. Validación: 4XL3XETZY5NNQHFZKRGF76QQJ
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 59 de 100

No se ha producido falta de control material, sino ausencia de un instrumento sistematizado de seguimiento acumulado anual, cuestión que esta Entidad reconoce como susceptible de mejora técnica.

Sin perjuicio de lo anterior, el Ayuntamiento ha iniciado actuaciones dirigidas a:

- *Implantar un sistema de control horario integral con cómputo anual automático.*
- *Reforzar la planificación de recursos humanos.*
- *Impulsar procesos de cobertura de vacantes.*
- *Establecer instrucciones internas para evitar la superación del límite legal, salvo en supuestos excepcionales debidamente motivados.*

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Justifica con el déficit estructural de personal, el exceso de horas extras por encima de los límites de 80 horas establecidos en el art. 35.2 del ET. Se ha constatado que no existe un control de las horas por empleado, en el cuadro nº15 se recoge el exceso de horas de cuatro empleados.

ALEGACIÓN Nº 13 (Punto 33) (ALEGACIÓN ADMITIDA PARCIALMENTE)

Gratificaciones extraordinarias de la Policía Local

33. En el ejercicio 2023 se satisface en concepto de gratificaciones a los funcionarios un total de 1.460.486,61€ de los que 1.269.335,17€ (87%) están destinadas a la Policía Local.

A pesar del importe de las gratificaciones percibidas por la Policial Local, justificada en la falta de personal, no se llevan a término las ofertas de empleo aprobadas en 2022 y 2023 que totalizan 7 plazas de policías.

Mediante acuerdo suscrito por la delegada del área de seguridad ciudadana y los sindicatos de la policía se acuerdan una tipología de servicios extraordinarios a satisfacer mediante gratificaciones, dicho acuerdo no ha sido objeto de negociación colectiva tal como exige el art. 37 del TREBEP.

En cuanto a la cuestión de "no haber sometido el acuerdo a negociación colectiva" (Art. 37 TRERBEP) hemos de significar lo que sigue:

El acuerdo tuvo su origen en una situación organizativa extraordinaria caracterizada por:

- *Déficit estructural de efectivos en la Policía Local.*
- *Incremento de necesidades operativas (eventos, refuerzos de seguridad, campañas específicas).*
- *Dificultades para la cobertura inmediata de vacantes.*
- *Necesidad de garantizar la seguridad ciudadana como competencia propia y obligatoria municipal.*

Cód. Validación: 4XL3XETZY5NNQHFZKRGF76QQJ
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 60 de 100

La urgencia operativa exigía articular un sistema objetivo y transparente de asignación de servicios extraordinarios que evitara discrecionalidad y conflictos internos.

La dilación inherente a la convocatoria formal y tramitación completa en Mesa General habría comprometido la adecuada planificación de servicios esenciales.

En cualquiera de los casos, es necesario reseñar que el acuerdo suscrito no altera:

- *La estructura retributiva.*
- *El régimen jurídico del complemento de gratificaciones.*
- *La jornada ordinaria.*
- *El régimen disciplinario.*
- *Las condiciones esenciales de trabajo.*

Se limita a ordenar y tipificar supuestos de servicios extraordinarios, estableciendo criterios objetivos de asignación y cuantificación dentro del marco normativo vigente.

Debe recordarse que las gratificaciones por servicios extraordinarios:

- *Tienen carácter excepcional.*
- *Dependen de la efectiva prestación del servicio.*

En este sentido, el acuerdo opera más como una instrucción organizativa de gestión interna que como una modificación sustancial de condiciones colectivas.

Del mismo modo y aunque no se formalizó el trámite en la Mesa General de Negociación, el acuerdo fue:

- *Suscrito por la Delegada competente.*
- *Consensuado con los representantes sindicales del colectivo afectado.*
- *Aceptado voluntariamente por los funcionarios que realizaron los servicios.*

➢ *No ha existido impugnación administrativa ni jurisdiccional del acuerdo.*
➢ *No se ha formulado conflicto colectivo.*
➢ *No consta reclamación individual por vulneración de derechos.*

La aceptación reiterada y voluntaria por parte de los funcionarios evidencia la existencia de consentimiento material y ausencia de perjuicio.

La actuación municipal se enmarca en el principio de buena fe negocial y tuvo como finalidad:

- *Dotar de transparencia al sistema de servicios extraordinarios.*
- *Evitar arbitrariedad en su asignación.*
- *Garantizar igualdad interna.*
- *Asegurar la adecuada prestación del servicio público esencial de seguridad.*

Cód. Validación: 4XL3XETZY5NNQHFZKRGF76QQJ
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 61 de 100

No se ha producido:

- *Minoración de derechos.*
- *Imposición unilateral perjudicial.*
- *Vulneración del principio de igualdad.*
- *Lesión económica para los funcionarios.*

Antes al contrario, el acuerdo ha supuesto una mejora en la objetivación y seguridad jurídica del sistema.

Ahora bien, y sin perjuicio de lo anterior, este Ayuntamiento procederá a:

- *Someter el contenido del acuerdo a la Mesa General de Negociación.*
- *Formalizar su integración en el marco de negociación colectiva.*
- *Reforzar los procedimientos internos para garantizar el cumplimiento estricto del artículo 37 del Estatuto Básico del Empleado Público en futuras actuaciones.*

A modo de conclusión:

- ➢ *El acuerdo respondió a una necesidad organizativa urgente vinculada a un servicio público esencial.*
- ➢ *No supuso modificación sustancial de condiciones de trabajo.*
- ➢ *Existió participación sindical efectiva y aceptación expresa del colectivo afectado.*
- ➢ *No se ha producido perjuicio ni impugnación.*
- ➢ *Se adoptarán medidas para su plena formalización en sede de negociación colectiva.*

Por todo ello, se solicita que se valore el contexto organizativo, la ausencia de perjuicio y la participación sindical efectiva en la adopción del acuerdo.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Se admite que la Resolución de 25-noviembre de 2025 incluye las vacantes del Área de Seguridad Ciudadana, este hecho viene a subsanar la deficiencia señalada en el informe.

Sobre la falta de negociación colectiva que es igualmente denunciado por la jefatura de personal y la intervención, lo justifica en la urgencia y necesidad de garantizar la seguridad ciudadana.

Como se expone en el punto 34 se ha constatado que la percepción de estas retribuciones es contraria a la naturaleza de las gratificaciones al ser percibidas de manera fija y periódica, art. 6 del RD 861/1986.

Concluye la alegación exponiendo las intenciones de futuro del Ayuntamiento que van en el sentido de corregir las incidencias constatadas en la fiscalización.

Cód. Validación: 4XL3XETZY5NNQHFZKRGF76QQJ
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 62 de 100

ALEGACIÓN Nº 14 (Punto 34) (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

34. Esos servicios extraordinarios ligados a la seguridad ciudadana se han satisfecho de manera fija y periódica tanto de servicios prestados en 2022 como de los prestados durante 2023, contraviniendo de esta manera, la esencia que el art. 6 del RD 861/1986 de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de la administración local, ya que las gratificaciones no pueden ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo.

Efectivamente, el artículo 6 del Real Decreto 861/1986 establece que:

- *Las gratificaciones por servicios extraordinarios no pueden ser fijas en su cuantía.*
- *No pueden ser periódicas en su devengo.*
- *Solo pueden responder a servicios realizados fuera de la jornada normal.*

La finalidad del precepto es evitar que las gratificaciones se conviertan en un complemento retributivo estructural encubierto.

En el presente caso, no se ha producido tal transformación.

El hecho de que los pagos se hayan realizado con cierta regularidad temporal no implica que exista:

- *Derecho automático al cobro.*
- *Cuantía predeterminada independiente del servicio.*
- *Devengo fijo desvinculado de la efectiva prestación.*

Las gratificaciones abonadas estuvieron siempre condicionadas a:

- *La efectiva realización de servicios extraordinarios.*
- *La aprobación concreta de los mismos.*
- *La acreditación del número real de horas o servicios prestados.*

La reiteración obedece a que las necesidades operativas de seguridad ciudadana han sido igualmente reiteradas (eventos, refuerzos, dispositivos especiales), no a la existencia de una retribución fija estructural.

La seguridad ciudadana constituye un servicio esencial y de prestación obligatoria municipal.

Durante los ejercicios 2022 y 2023 concurrieron:

- *Déficit estructural de plantilla.*
- *Incremento de eventos y actividades públicas.*
- *Refuerzos derivados de campañas y dispositivos específicos.*
- *Jubilaciones y vacantes no cubiertas.*
-

Cód. Validación: 4XL3XETZY5NNQHFZKRGF76QQJ
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 63 de 100

La continuidad en la necesidad del servicio extraordinario no convierte la gratificación en fija; simplemente refleja una insuficiencia estructural de efectivos que obligó a recurrir reiteradamente a mecanismos extraordinarios.

No se ha establecido:

- *Una cantidad mensual fija.*
- *Un complemento lineal automático.*
- *Un importe desvinculado de horas o servicios concretos.*

La cuantía abonada ha variado en función de:

- *Número de servicios efectivamente realizados.*
- *Duración real de los mismos.*
- *Tipo de dispositivo.*

Por tanto, no concurre el elemento de "fijeza" prohibido por la norma.

En ningún caso:

- *Se ha incorporado la gratificación a las retribuciones ordinarias.*
- *Se ha consolidado como derecho subjetivo.*
- *Se ha integrado en pagas extraordinarias.*
- *Ha servido de base para otros conceptos retributivos.*

Su devengo ha estado siempre vinculado a la efectiva prestación fuera de jornada.

Sin perjuicio de lo anterior, el Ayuntamiento es consciente de la necesidad de evitar cualquier apariencia de estructuralidad y por ello:

- *Reforzará la planificación de recursos humanos.*
- *Impulsará la cobertura de vacantes.*
- *Ajustará la programación de servicios extraordinarios.*
- *Establecerá mecanismos que eviten concentraciones periódicas sistemáticas.*

En resumen:

1. *No ha existido gratificación fija en su cuantía.*
2. *No ha existido devengo automático ni derecho periódico.*
3. *La reiteración responde a necesidades operativas igualmente reiteradas.*
4. *No se ha producido consolidación ni transformación en complemento estructural.*

Esa actuación municipal no ha vulnerado la esencia del artículo 6 del Real Decreto 861/1986, al no haberse configurado las gratificaciones como concepto fijo ni periódico, sino como retribución vinculada a servicios extraordinarios efectivamente prestados.

Cód. Validación: 4XL3XETZY5NNQHFZKRGF76QQJ
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 64 de 100

Los servicios extraordinarios relacionados con los turnos de noche y festivos considerados como gratificaciones se encuadran dentro de las funciones inherentes a estos puestos, que son objeto de retribución a través del complemento específico.

Vamos a partir de realizar una diferenciación entre condiciones del puesto y exceso sobre la jornada ordinaria.

El complemento específico retribuye:

- *La especial dificultad técnica.*
- *La dedicación.*
- *La responsabilidad.*
- *La penosidad, peligrosidad o turnicidad inherente al puesto.*

Así se desprende del artículo 4 del Real Decreto 861/1986.

Ahora bien, el complemento específico ***retribuye la prestación ordinaria del puesto en su régimen normal de jornada****, aunque ésta incluya turnos nocturnos o festivos.*

Distinto es el supuesto en el que:

- *Se realizan servicios fuera de la jornada asignada.*
- *Se amplía la duración del turno.*
- *Se cubren refuerzos o dispositivos especiales no previstos en el cuadrante ordinario.*
- *Se acude en días de descanso.*

En tales casos no se retribuye la "turnicidad", sino un exceso sobre la jornada normal, lo que encaja en el concepto de gratificación por servicios extraordinarios del artículo 6 del Real Decreto 861/1986.

No se está abonando:

- *Un plus por nocturnidad ordinaria ya incluida en el complemento específico.*
- *Un concepto estructural vinculado al puesto.*

Se están abonando servicios:

- *Realizados fuera del cuadrante ordinario.*
- *No integrados en la jornada anual.*
- *Motivados por necesidades adicionales del servicio.*

Por tanto, no concurre duplicidad retributiva, sino compensación por prestación efectiva adicional.

Aunque los puestos policiales incluyen prestación en horario nocturno y festivo como característica estructural, los servicios extraordinarios objeto de gratificación responden a:

- *Refuerzos de seguridad en eventos.*
- *Incrementos puntuales de actividad.*

Cód. Validación: 4XL3XETZY5NNQHFZKRGF76QQJ
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 65 de 100

- *Cobertura de ausencias sobrevenidas.*
- *Dispositivos específicos no programados en el calendario ordinario.*

El hecho de que se presten en horario nocturno o festivo no los convierte automáticamente en funciones ordinarias, si exceden de la jornada asignada.

Una interpretación conforme al sistema retributivo exige distinguir:

- ***Complemento específico** → condiciones propias del puesto dentro de la jornada ordinaria.*
- ***Gratificaciones** → servicios extraordinarios realizados fuera de dicha jornada.*

Negar la posibilidad de gratificar servicios extraordinarios por el mero hecho de prestarse en horario nocturno o festivo implicaría:

- *Obligar a realizar trabajo fuera de jornada sin compensación.*
- *Vaciar de contenido el artículo 6 del Real Decreto 861/1986.*
- *Generar enriquecimiento injusto de la Administración.*

El déficit de efectivos y la necesidad de garantizar la seguridad ciudadana obligaron a:

- *Reforzar turnos ya cubiertos.*
- *Ampliar dispositivos.*
- *Movilizar personal en días inicialmente no asignados.*

No se trata de retribuir la mera pertenencia al turno, sino la efectiva realización de servicios adicionales.

A mayor abundamiento y en lo que respecta a como han tratado Doctrina y Jurisprudencia esta materia debemos señalar que:

- *El complemento específico remunera la penosidad o turnicidad estructural del puesto.*
- *Las gratificaciones retribuyen trabajo efectivo realizado fuera de la jornada establecida.*
- *No existe doble percepción cuando el servicio extraordinario supone un exceso real y acreditado sobre el cómputo anual de jornada.*

El elemento determinante no es el horario (nocturno o festivo), sino si el servicio estaba o no integrado en el calendario laboral ordinario del puesto.
Por tanto:

✓ *Turno nocturno ordinario → complemento específico.*
✓*Servicio nocturno adicional fuera del cuadrante → gratificación.*
También, si así se nos permito, debemos recordar que los órganos de control externo vienen distinguiendo entre:

- *Gratificaciones estructurales encubiertas.*

Cód. Validación: 4XL3XETZY5NNQHFZKRGF76QQJ
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 66 de 100

- *Gratificaciones vinculadas a necesidades adicionales efectivas (admisibles si existe acreditación de exceso de jornada).*

La irregularidad no se produce por el mero hecho de que el servicio sea nocturno o festivo, sino cuando:

- *Se retribuye de forma automática.*
- *No existe acreditación de exceso horario.*
- *Se convierte en un complemento fijo o periódico.*

En el presente caso, los servicios abonados:

- *Se han vinculado a dispositivos específicos.*
- *Han supuesto ampliación efectiva de jornada.*
- *No se han integrado como derecho fijo.*
- *Han variado en función del número real de servicios.*

Por otro lado, negar la retribución de servicios efectivamente realizados fuera de jornada bajo el argumento de que el puesto ya incluye turnicidad implicaría:

- *Obligar al funcionario a realizar horas adicionales sin compensación.*
- *Generar enriquecimiento injusto por parte de la Administración.*
- *Desnaturalizar el régimen del artículo 6 del Real Decreto 861/1986.*

El complemento específico no retribuye disponibilidad ilimitada ni jornada indefinida, sino condiciones del puesto dentro de los límites establecidos.

En este Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda:

- *Los puestos policiales tienen turnicidad ordinaria retribuida vía complemento específico.*
- *Los servicios extraordinarios abonados no formaban parte del cuadrante ordinario.*
- *Han supuesto ampliación efectiva de jornada anual.*
- *Han estado motivados por refuerzos, eventos o cobertura de incidencias.*

Por tanto, no existe duplicidad retributiva sino correcta aplicación diferenciada de los artículos 4 y 6 del Real Decreto 861/1986.

Resumiendo lo expuesto:

- ➢ *El complemento específico retribuye la turnicidad dentro de la jornada ordinaria.*
- ➢ *Las gratificaciones abonadas responden a servicios realizados fuera de dicha jornada.*
- ➢ *No existe duplicidad ni solapamiento retributivo.*
- ➢ *Se ha compensado trabajo efectivamente realizado en exceso.*

Cód. Validación: 4XL3XETZY5NNQHFZKRGF76QQJ
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 67 de 100

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación intenta justificar por qué las gratificaciones han sido fijas en su cuantía y periódicas en su devengo, ya en la alegación 3 se refirió al problema estructural de la dotación de personal y las gratificaciones es la solución empleada por el Ayuntamiento para cubrir la prestación de los servicios a pesar de contravenir el precepto legal que lo regula. *Insuficiencia estructural de efectivos que obligó a recurrir reiteradamente a mecanismos extraordinarios.*

Ese recurrir a los servicios extraordinarios ha provocado la superación de los límites a los que se refiere el art. 7 del RD 861/1986 respecto a las gratificaciones y que como indica la intervención en su informe de la nómina de noviembre de 2023, condicionan la gestión ordenada de los recursos humanos del Ayuntamiento.

Durante el trabajo de campo se ha recabado evidencia de servicios extraordinarios en turno de tarde cuando los funcionarios tenían en esos días jornada de trabajo de tarde.

Además, se dispone de evidencia de dos funcionarios que estando de permiso de vacaciones durante ese periodo realizan servicios extraordinarios 9 y 16 días cada uno.

ALEGACIÓN Nº 15 (Punto 35) (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

35. Los servicios realizados prescinden de la operatoria contable prevista en la IMNCL ya que no tiene lugar previamente a su realización la cuantificación y dotación de los créditos que se van a precisar, realizándose los servicios y por ende, los compromisos de gastos sin el oportuno crédito presupuestario.

En consecuencia, la falta de habilitación de los créditos previa a la realización de estos servicios permite apreciar la concurrencia de causa de nulidad prevista en el art. 47.1 f) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, puesto que carecen de los requisitos presupuestarios esenciales para su realización, esto es, los oportunos créditos que dan respaldo a los compromisos de gastos adquiridos con los servicios prestados.
En diciembre de 2023 la alcaldesa informa de un acuerdo de reconocimiento de pago de la deuda relativa a servicios extraordinarios que totaliza 1.980.538,92€ de los cuales se habían satisfecho en 2023 1.235.699,22€. En relación con los 744.839,70€ restantes se abonan mensualmente en el primer semestre de 2024. El referido reconocimiento de deuda no fue formalmente acordado mediante Resolución de Alcaldía conforme establece el art. 41 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales.

Conforme a lo dispuesto en el Art. 176.2º.a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los Atrasos de personal, se aplican a los créditos del presupuesto vigente, debiéndose tener en cuenta de que se trataban de servicios que se habían autorizados en el año 2022, y no es hasta el año 2023, cuando contando ya con el crédito presupuestario necesario, fueran reconocidos tales servicios.

Cód. Validación: 4XL3XETZY5NNQHFZKRGF76QQJ
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 68 de 100

A considerar es necesario dejar reseñado y llamar la atención en que los Servicios Extraordinarios – Horas Extraordinarias, se han visto reducido de forma más que ostensible, debiendo dejar indicado que las previsiones presupuestarias (presupuesto prorrogado 2024) para tal concepto retributivo en el año 2025, ni siquiera se han agotado en su totalidad.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

El incumplimiento que se manifiesta en el informe no se refiere a los casos que suponen excepciones al principio de temporalidad de los créditos establecido en el artículo 176 del TRLRHL (abono de atrasos de personal correspondientes a diferencias salariales producidas como consecuencia de aplicación retroactiva de una norma, abono de trienios o antigüedad reconocidos con efectos retroactivos o sentencias firmes que reconocen derechos salariales no percibidas).

La conclusión recogida en el punto 35 del informe, autorizar sistemáticamente servicios extraordinarios sin crédito presupuestario y sin habilitación del Pleno, superando además los porcentajes establecidos en el art. 7 del RD 861/1986 de 6 de abril, queda avalada por los informes emitidos por la intervención municipal.

El último párrafo de la alegación informa sobre la ostensible disminución de esos servicios extraordinarios en los ejercicios siguientes al fiscalizado, sin que se aporte evidencia documental que avale dicha afirmación.

ALEGACIÓN Nº 16 (Punto 36) (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Complemento equiparador

36. El complemento equiparador es un complemento que aparece con ocasión de la reestructuración de puestos de trabajo aprobada en 2020, para los puestos de auxiliar administrativo, ayudante especialista y peones de limpieza, y se aplica hasta alcanzar la retribución general del puesto de administrativo base u oficiales de limpieza pública, debiendo efectuarse procedimientos de promoción interna que permitan acabar con esta situación de transitoriedad.

A pesar del carácter transitorio del mencionado complemento, no han tenido lugar procedimientos de promoción interna que conduzcan a su eliminación, constatándose que en el ejercicio 2023 se sigue percibiendo este complemento por 62 empleados por un importe total de 307.385,40€. De estos, 44 perceptores ocupan puestos de auxiliar administrativos, ayudante especialista y peones de limpieza pública y en el caso de los 18 empleados restantes, al no tratarse de ninguno de los colectivos previstos, el complemento equiparador percibido, no tiene cobertura legal. (§ A7 y cuadro nº 16).

RÉGIMEN JURÍDICO	*DENOMINACIÓN DEL PUESTO*	*NÚMERO*	*IMPORTE S/PLANTILLA PRESUPUESTARIA*
Funcionarios	*Auxiliar Admvo.*	*13*	*50.5477,98*
	Ayudante	*1*	*4.149,88*
	Conductor Limpieza	*3*	***1.525,03***

Cód. Validación: 4XL3XETZY5NNQHFZKRGF76QQJ
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 69 de 100

	Operario limpieza	*1*	*7.843,50*
	Peón Obras	*1*	***8.043,56***
Total funcionarios		*19*	***72.039,94***
Laboral Fijo	*Auxiliar Admvo.*	*8*	*29.985,62*
	Ayudante	*1*	*2.491,58*
	Peón Obras / tráfico / electricidad	*8*	***64.676,92***
	Encargado Limpieza	*1*	*6.813,80*
	Oficiales de 1ª	*6*	***12.482,96***
	Operario limpieza	*13*	*96.823,16*
Total Laboral Fijo		***37***	***213.274,04***
Indefinido No Fijo	*Auxiliar Adm.*	***5***	*18.821,60*
Total Indefinido No Fijo		***5***	***18.821,60***
Laboral Interino		*1*	*3.249,82*
Total Laboral Interino		***1***	***3.249,82***
Total Empleados		*62*	***307.385,40***

Debemos contradecir, al menos parcialmente, al órgano auditor. Nos explicamos: Los complementos equiparadores o el Complemento Equiprador al que se refiere la Cámara de Cuentas se recoge en el documento de Relación de Puestos de Trabajo aprobado por el Ayuntamiento Pleno, mediante acuerdo adoptado en Sesión Extraordinario de fecha 9.01.20 (Asunto 1º), a cuyo contenido nos remitimos.

Si bien, es cierto que no se han instruido los correspondientes procedimientos de Promoción Interna que posibiliten la eliminación del Complemento Equiprador ya reseñado.
El complemento equiparador fue aprobado en el contexto de una reordenación organizativa con la finalidad de:

- *Evitar perjuicios retributivos inmediatos derivados de la nueva clasificación.*
- *Garantizar el principio de indemnidad retributiva.*
- *Facilitar una transición progresiva hacia la nueva estructura de puestos.*

Su configuración tuvo carácter transitorio y condicionada a la articulación de procesos de promoción interna que permitieran la adecuación definitiva de los puestos.

La no convocatoria inmediata de los procesos de promoción interna obedece a una concurrencia de factores objetivos:
Durante los ejercicios posteriores a 2020 han estado vigentes restricciones en materia de oferta de empleo público y tasa de reposición que afectaron a la planificación global de recursos humanos, obligando a priorizar:

- *Procesos de estabilización.*
- *Cobertura de plazas esenciales.*
- *Reducción de temporalidad conforme a la normativa estatal.*

Estas circunstancias condicionaron la capacidad organizativa para simultanear procesos selectivos de distinta naturaleza.

Cód. Validación: 4XL3XETZY5NNQHFZKRGF76QQJ
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 70 de 100

La aprobación de la normativa estatal de reducción de temporalidad obligó a este Ayuntamiento a priorizar:

- *La identificación y regularización de plazas estructurales ocupadas temporalmente.*
- *La tramitación de ofertas de empleo extraordinarias.*
- *La adaptación de la plantilla y RPT.*

Ello absorbió de manera significativa los recursos técnicos y administrativos del área de personal. La promoción interna exigía:

- *Revisión de requisitos de titulación.*
- *Definición actualizada de funciones.*
- *Adecuación de bases selectivas.*
- *Dotación presupuestaria consolidada.*

Dichos trabajos técnicos han requerido una revisión previa de la estructura organizativa para garantizar seguridad jurídica en las convocatorias.

Debe añadirse que en el periodo inmediatamente posterior a la aprobación de la reestructuración concurrieron circunstancias excepcionales que alteraron la planificación administrativa ordinaria (crisis sanitaria y reorganización de servicios), lo que impactó directamente en la capacidad operativa del área de recursos humanos.

Mientras no se culminen los procesos de promoción interna:

- *El complemento equiparador actúa como mecanismo de equilibrio retributivo.*
- *Evita situaciones de desigualdad material.*
- *No supone consolidación automática de categoría.*
- *No altera la clasificación jurídica del puesto.*

Su mantenimiento no obedece a voluntad de perpetuar la situación transitoria, sino a la necesidad de garantizar estabilidad organizativa y seguridad jurídica.

El Ayuntamiento tiene previsto:

- *Incluir las plazas afectadas en la próxima planificación de recursos humanos.*
- *Aprobar bases específicas de promoción interna.*
- *Calendarizar la convocatoria de los procesos correspondientes.*

Con ello se pretende culminar la transición iniciada en 2020.

Resumimos y concluimos en cuatro apartados principales:

1. *El complemento equiparador respondió a una necesidad legítima de transición organizativa.*

Cód. Validación: 4XL3XETZY5NNQHFZKRGF76QQJ
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 71 de 100

2. *La no convocatoria inmediata de promociones internas obedece a limitaciones normativas, organizativas y extraordinarias debidamente justificadas.*
3. *No existe voluntad de consolidar indefinidamente la situación.*
4. *Se prevé la activación de los procesos correspondientes en la planificación próxima.*

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación indica que al menos parcialmente, contradice la afirmación recogida en el informe, sin embargo, nada dice de los 18 empleados que perciben el complemento equiparador y no están avalados por la RPT aprobada por el pleno celebrado el 9/01/2020.

La alegación intenta justificar porque en el 2023 se sigue pagando ese complemento que tiene carácter transitorio.

ALEGACIÓN Nº 17 (Punto 37) (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Contrataciones laborales temporales

37. La Corporación no recurre a la contratación temporal con carácter excepcional y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables tal como prevé el art.20.5 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2023.

El Ayuntamiento tiene suscrito 30 contratos de sustitución que no responden a los supuestos de hecho que el art 15.3 del TRLET prevé para esta modalidad de contrato temporal; no se indica la fecha de finalización de la relación laboral y no se produce como tal la sustitución por causa justificada de un trabajador, así en 9 de esos contratos se están cubriendo vacantes en la plantilla y en los 21 restantes no existe la plaza en la plantilla.

En consecuencia, al no tratarse de contratos de sustitución, el Ayuntamiento no puede hacer uso de esa modalidad de contrato de duración determinada prevista en el art. 15.1 del TRLET[8].
El cuadro nº 9 muestra la denominación de los puestos suscritos al amparo de contratos de sustitución y aquellos que no tienen plazas.

DETALLE PUESTOS CONTRATOS SUSTITUCIÓN – CUADRO 9

DENOMINACIÓN DEL PUESTO	*N.º CONTRATADOS*	*N.º CONTRATOS PLAZAS VACANTES*	*N.º CONTRATOS SIN PLAZAS*
Ordenanzas / Conserjes	*18*	*5*	*13*
Peón RSU (Limpieza Viaria	*12*	*4*	*8*
Total	*30*	***9***	*21*
	Ayudante	*1*	*2.491,58*

Se trata de una cuestión ya analizada, al menos parcialmente, en apartados anteriores. Debemos comenzar diciendo que el Presupuesto Municipal 2024 (aprobado mediante acuerdo plenario de

Cód. Validación: 4X39XLT2V6NRQHHZ4RCP76QQJ
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 72 de 100

07.11.24, y publicado en el BOP Num. 189, de 30.09.24), y con el la Plantilla Municipal que fue aprobada a propósito del mismo, recoge entre su dotación de personal, todas y cada una de las plazas a las que se refiere el órgano auditor.

Partimos, para su desarrollo, de tres premisas:

1º Se han creado las plazas "que faltaban" en la Plantilla municipal de 2024.
2º Se ha regularizado la cobertura estructural.
3º No existió, en modo alguno, intención de eludir la normativa, sino de garantizar servicios esenciales.

Durante el ejercicio 2023 el Ayuntamiento se enfrentó a:

- *Déficit estructural de personal.*
- *Existencia de vacantes no cubiertas.*
- *Incremento de cargas de trabajo en servicios esenciales.*
- *Limitaciones derivadas de la tasa de reposición.*

La paralización o reducción de determinados servicios municipales hubiera comprometido el ejercicio de competencias propias y obligatorias.

En este contexto, la contratación temporal respondió a ***necesidades urgentes e inaplazables vinculadas a la continuidad del servicio público****, no a una voluntad de eludir la normativa laboral.*

Es cierto que parte de los contratos formalizados bajo la modalidad de sustitución no respondían estrictamente a la causa típica del artículo 15.3 del Estatuto de los Trabajadores, en la medida en que:

- *En algunos casos se atendían vacantes estructurales.*
- *En otros, la plaza aún no figuraba formalmente creada en plantilla.*
- *No se consignaba fecha cierta de finalización.*

No obstante, debe destacarse que:

- *Las funciones desempeñadas eran reales y necesarias.*
- *Existía necesidad estructural acreditada.*
- *No se produjo fraude en la prestación efectiva del trabajo.*
- *Las retribuciones y condiciones laborales fueron conformes a derecho.*

La cuestión se sitúa, por tanto, en el plano de la calificación jurídica de la modalidad empleada, no en la inexistencia de necesidad ni en vulneración material de derechos laborales.

El Presupuesto Municipal y la Plantilla aprobados para el ejercicio 2024 han procedido a:

- *Crear las plazas correspondientes a las categorías afectadas.*
- *Incorporar dotación presupuestaria adecuada.*
- *Adecuar la estructura organizativa a la realidad funcional existente.*

Con ello se ha corregido la discordancia entre necesidad estructural y soporte formal en plantilla.

Cód. Validación: 4XL3XETZY5NNQHFZKRGF76QQJ
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 73 de 100

Esta actuación evidencia que la contratación temporal no pretendía sustituir empleo estructural, sino atender provisionalmente necesidades cuya consolidación organizativa se ha formalizado en el ejercicio siguiente.

Bajo estas premisas la actuación municipal:

- *Garantizó la continuidad de servicios públicos esenciales.*
- *Evitó situaciones de paralización administrativa.*
- *No supuso menoscabo de derechos laborales.*
- *No generó perjuicio económico para los trabajadores.*

En todo caso, la eventual inadecuación formal de la modalidad contractual no desvirtúa la existencia de causa objetiva de necesidad.

El Ayuntamiento ha adoptado medidas para:

- *Adecuar estrictamente las modalidades contractuales a los supuestos legales.*
- *Impulsar procesos de cobertura definitiva.*
- *Evitar el uso de contratos de sustitución para cobertura de vacantes estructurales.*
- *Reforzar el control jurídico previo en materia de contratación laboral.*

En resumen:

1. *La contratación respondió a necesidades urgentes e inaplazables del servicio público.*
2. *La inadecuación se sitúa en el plano formal de la modalidad contractual utilizada.*
3. *La aprobación del Presupuesto y Plantilla 2024 ha regularizado la situación estructural.*
4. *No existió voluntad de eludir la normativa ni perjuicio para los trabajadores.*
5. *Se han adoptado medidas correctoras para evitar reiteraciones.*
6. *Y lo que es más importante se han iniciado los procedimientos de selección, para cubrir de forma definitiva, las plazas ocupadas con dichos contratos de sustitución (Expte. 11395/2025 y 9989/2025).*

Por todo ello, solicitamos que se valore la actuación municipal en su contexto organizativo y la regularización ya efectuada mediante la creación formal de las plazas correspondientes.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

En los primeros párrafos de la alegación se refiere a las medidas adoptadas en el presupuesto de 2024 para solventar las deficiencias recogidas en el informe. Los hechos constatados respecto al año 2023 fiscalizado, es que existen 30 contratos de sustitución de los cuales con 9 de ellos se cubren vacantes y con los 21 restante no existía plaza a sustituir. Estos hechos en los párrafos siguientes de la alegación son admitidos por el Ayuntamiento.

Sin embargo, no se comparte que el uso inadecuado de la figura del contrato en sustitución sea una *cuestión formal* como así lo califica el Ayuntamiento, ya que no se trata como así afirma la alegación

Cód. Validación: 4XL3XETZY5NNQHFZKRGF76QQJ
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 74 de 100

de un problema de *calificación jurídica de la modalidad empleada.* Puesto que el contrato de sustitución es una modalidad de contrato temporal y sin embargo, la necesidad que se cubre con esos contratos es estructural, es decir, permanente en el tiempo.

Hay que entender que se produce un fraude de Ley porque la causa temporal que se invoca en el contrato (sustituir a alguien concreto), no coincide con la realidad del servicio que se presta que es permanente. Además, no existe un vínculo real a la ausencia de una persona concreta. (art 15.3 ET).

ALEGACIÓN Nº 18 (Punto 38) (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Mecanismos de control horario del personal

38. El Ayuntamiento no dispone de un sistema que permita tener constancia de la hora de entrada y salida de los trabajadores a su lugar de trabajo. Para el caso del personal laboral, se produce un incumplimiento de lo dispuesto en el RDL 8/2019, de 8 de marzo, de medidas urgentes de protección social y de lucha contra la precariedad laboral en la jornada de trabajo. En el caso del personal funcionario, la ausencia de un mecanismo de control horario, que supone una debilidad de control interno, impide cuantificar y verificar el cumplimiento de la jornada laboral, tal como dispone el art. 94 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Aceptamos lo indicado por el equipo auditor de la Cámara de Cuentas, que pasa por lo establecido en el RDL 8/2019, que modificó el art. 34 del Estatuto de los Trabajadores (registro obligatorio para personal laboral) y Art. 94 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (control de jornada de funcionarios).

Se está en contacto con varias empresas especializadas en este materia (control horario) y va a ser instruido expediente para la contratación del aplicativo que se precisa, para dar cumplimiento a la normativa de necesaria aplicación. En este orden de cosas, y por la Unidad Municipal de NN.TT. se comunica que ya ha sido incoado Expte. Num. 2026/2904, correspondiente a la "IMPLANTCIÓN DEL CONTROL HORARIO EN EL AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA".

Conclusiones respecto de las medidas a adoptar en el Area de Recursos Humanos:

En el Plan de Actuación al cual nos referiremos en el cuerpo ("in fine"), del presente documento – alegaciones, se incluirán las siguientes medidas específicas:

- *Establecimiento de criterios objetivos y documentados para la asignación de complementos de productividad y gratificaciones.*
- *Implantación de mecanismos de control horario y seguimiento de horas extraordinarias.*
- *Adecuación de la contratación temporal a los supuestos legales, más allá de las consideraciones efectuadas en el cuerpo del presente documento.*
- *Procesos de Promoción Interna para eliminar complementos transitorios.*
- *Priorización de cobertura de plazas estructurales en la próxima Oferta de Empleo Público.*

Cód. Validación: 4XL3XETZY5NNQHFZKRGF76QQJ
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 75 de 100

- *Procedimientos de revisión periódica de RPT y coordinación con la plantilla y masa salarial.*
- *Adecuación de puestos al vínculo jurídico del personal y plan progresivo de funcionarización.*
- *Protocolización de movilidad interna entre Ayuntamiento y GMU.*
- *Regularización y control de contratos de relevo, con independencia de que dicha modalidad, en los contratos suscritos desde 2020, se encuentra totalmente regularizada.*
- *Adecuación de permisos y condiciones del personal a la normativa vigente, incluyendo registro, control y difusión interna.*

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación acepta el contenido del punto 38 e informa de las medidas adoptadas para subsanar el incumplimiento.

ALEGACIÓN Nº 19 (Puntos 39-44) (ALEGACIÓN ADMITIDA PARCIALMENTE)

Prestaciones sin cobertura contractual.

39. El análisis de una muestra de facturas del Registro Contable de Facturas, el examen de los reparos formulados por la intervención y de las facturas reflejadas en la 413 "Acreedores por operaciones pendientes de aplicar al presupuesto" ponen de manifiesto la existencia de prestaciones que carecen de cobertura contractual, bien porque la misma nunca existió o en la mayoría de los casos, por la prórroga de facto de los contratos finalizados motivada por una tardía tramitación de un nuevo contrato, hecho éste agravado por la falta de planificación y programación de las necesidades.

El importe facturado en el ejercicio 2023 sin cobertura contractual asciende a 3.318.701,35€ que representa un 17% del total facturado reflejado en el Registro Contable de Facturas (RCF) y se corresponde con al menos 124 facturas. (§ A12, A13, A14 y cuadros nº 18,19 y 20).

40. En relación con estas prestaciones podría apreciarse la concurrencia de la causa de nulidad prevista en el artículo 47.1 e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, consistente en prescindir los actos dictados total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido.

La defectuosa tramitación de las prestaciones puede ser causa de exigencia de responsabilidad tanto en el ámbito patrimonial como en el disciplinario, al amparo de lo establecido en la D.A 28ª de la LCSP.

<u>Necesidades recurrentes y fraccionamiento del objeto del contrato</u>

41. Los 33 expedientes menores analizados contienen una declaración normalizada sobre el no fraccionamiento del objeto del contrato para dar cumplimiento a lo establecido respecto a la tramitación de expediente en el art. 118.2 de la LCSP.

42. Sin embargo, en 22 de los 33 expedientes analizados, un 67% se constata la naturaleza

Cód. Validación: 4XL3XETZY5NNQHFZKRGF76QQJ
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 76 de 100

recurrente de la prestación ocasionándose por ello un fraccionamiento temporal de la necesidad. El importe total de los expedientes que presentan esta incidencia asciende a 469.747,23€[9]. (§ A15 y cuadro nº 21)

Por otro lado, se ha constatado la existencia de fraccionamiento del objeto del contrato en 4 expedientes[10], un 12% de los 33 analizados. En relación con el fraccionamiento del objeto, se han detectado la existencia de otras facturas o contratos que responden a la misma prestación que bien se facturan dentro del mismo mes o con una periodicidad mensual. El importante total de los expedientes que presentan esta incidencia asciende a 56.911,20€. (§ A16 y cuadro nº 22)

En los expedientes relacionados se vulneran los principios rectores de la contratación pública previstos en el art.1 de la LCSP, fraccionándose el contrato disminuyendo su cuantía, tal como expresamente prohíbe el art. 99.2 de la LCSP para eludir los requisitos de publicidad y de procedimiento que corresponda.

<u>Planificación de la contratación</u>

43. En la entidad no se programan las necesidades de las distintas unidades administrativas con la finalidad de articular procedimientos de contratación eficientes, lo que supone el incumplimiento del artículo 28. 4 de la LCSP.

<u>Obligaciones de remisión y de publicación de la información sobre la actividad contractual</u>

44. La entidad no comunica al Registro de Contratos del Sector Público los datos básicos de la totalidad de los contratos adjudicados, lo que supone el incumplimiento del artículo 346 de la LCSP.

*No es correcto afirmar que las facturas que ascienden a un total de 3.318.701,35 €, no tuvieran cobertura contractual. Es necesario afirmar que son facturas que han sido objeto de Expediente de Reconocimiento Extrajudicial y que en su mayor parte, se corresponden con las emitidas por tres empresas (**2.950.553,99 €,** de los 3.046.510,86 €):*

- ARQUISOCIAL.
- OCCM.
- ENDESA ENERGÍA XXI.

Las tres entidades, con contratos debidamente tramitados, conforme previene y exige la normativa de aplicación, pero que por circunstancias ajenas a la empresa, finalizaron sin que el procedimiento tramitado culminara con una adjudicación en plazo.

Como se explica en los correspondientes informes emitidos por las unidades municipales gestoras de cada contrato y que obran en el expediente de su razón (Reconocimiento Extrajudicial), las circunstancias a las que antes nos referimos son las que siguen:

() ARQUISOCIAL. [2.378.168,76 €]. El nuevo expediente de contratación debió paralizarse, ya que el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, hizo público el importe al que se remuneraría el*

Cód. Validación: 4XL3XETZY5NNQHFZKRGF76QQJ
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 77 de 100

precio/hora del contrato, y no apareció en BOJA hasta meses después. Hubo, así como decimos, de suspenderse la tramitación del contrato. En todo caso el servicio público tuvo que seguir prestándose, mientras que se siguió prestando el suministro eléctrico. Se detalla en el informe emitido el expediente.

() ENDESA ENERGIA SIGLO XXI. [161.027,28 €]. Nos encontramos ante la entidad suministradora del "último recurso" previsto en la ley para los periodos de suministro eléctrico, donde no exista contrato, situación que fué provocada por la presentación de uno de los licitadores (Comercializadora del Mediterréneo) de un recurso ante el Tribunal de Recursos contractuales, en el seno del contrato que se tramitaba, incidente que se demoró durante meses. Se detalla en el informe emitido el expediente.*

() OCCM (OBRAS CIVILES, CANTERAS y MAQUINARIAS). [411.357,95 €]. De esta cantidad, un total de 52.921,19 €, aparece en el Cuadro grafiado como "con ausencia de procedimiento" debe estar en el cuadro n.º 19.*

Se corresponden con las facturas emitidas por dicha mercantil, en el período durante el cual, el expediente del Contrato de Tratamiento de Residuos, hubo de suspenderse, con la entrada en vigor del llamado Impuesto sobre el Depósito de Residuos, causando de forma directa, una desproporcionada elevación del precio del contrato; finalamente se optó porque el servicio fuese prestado por el Consorcio de Residuos de la Bahía de Cádiz, entidad ésta a la que pertenece este Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda. Se detalla en el informe emitido el expediente.

Dos indicaciones o reseñas más a propósito de los Cuadros que contiene el Informe Provisional, Números 20 y 21:

Cuadro Número 20: En el Concepto "Liquidación Definitiva de Convenio", en modo alguna se refiere a un "gasto con asusencia de procedimiento", sino a liquidaciones correspondientes al Consorcio de Transportes.

Cuadro Número 21: Buena parte de los recogidos en este cuadro, ya son Contratos Mayores.

Del mismo modo y forma general, en lo que a las alegaciones – aclaraciones a presentar al apartado sobre "Legalidad del Area de Contratación Administrativa", procedemos a reseñar lo recogido en el informe confecionado al efecto por la Unidad de Contratación 23.02.26:

Se da respuesta a las observaciones realizadas por dicho Organismo, y que se corresponde con las competencias de esta Unidad de Contratación. El área de contratación se reseña en lo relativo a la fiscalización de cumplimiento, que se contempla en la página 1 del informe, remitiéndose a su vez a la página 13, concretamente al epígrafe 4.2.3 de la legalidad del área de contratación administrativa.

El mencionado apartado se descompone en los siguientes subtítulos:

1º) Las prestaciones sin cobertura contractual, en la mayoría de los casos, por la prórroga de facto de los contratos finalizados motivada por una tardía tramitación de un nuevo contrato, entienden que por la falta de planificación y programación de las necesidades.

Cód. Validación: 4XL3XETZY5NNQHFZKRGF76QQJ
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 78 de 100

2º) Las necesidades recurrentes y fraccionamiento del objeto del contrato. La CCA manifiesta que se constata la naturaleza recurrente de la prestación ocasionándose por ello un fraccionamiento temporal de la necesidad. Asimismo, afirma que se han detectado la existencia de otras facturas o contratos que responde a la misma prestación que bien se facturan dentro del mismo mes o con una periodicidad mensual, fraccionándose el contrato disminuyendo su cuantía e incumpliendo así lo previsto en el artículo 1 y 99.2 de la Ley 9/2.017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP).

3º) Planificación de la contratación. En la entidad no se programan las necesidades de las distintas unidades administrativas con la finalidad de articular procedimientos de contratación eficientes, lo que supone el incumplimiento del artículo 28.4 de la LCSP.

4º) La obligación de remisión y de publicación de la información sobre la actividad contractual. Sobre este respecto la no comunicación al Registro de Contratos del Sector Público los datos básicos de la totalidad de los contratos adjudicados, a tenor de lo dispuesto en el artículo 346 de la LCSP.

Tercero.- Pasamos a enumerar cada uno de los apartados reseñados en la cláusula precedente y con el mismo orden en que han sido enumerados.

El apartado 1º se refiere a las prestaciones sin cobertura contractual, según indica el informe, cuyos datos han sido recogidos del Registro Contable de Facturas y el examen de los reparos formulados por la Intervención. Pues bien, dicho apartado se corresponde con el Apéndice 7.2 del índice del informe, referidos a la actividad contractual, concretamente los apartados A12, A13 A14 y cuadros 18, 19 y 20.

El apartado A12 va referido a servicios y suministros, que según dice la CCA, carecen de cobertura contractual, los cuales se tramitan mediante propuestas de gastos de distintas Unidades municipales. Las propuestas de gastos son cursadas por la Unidad de Gestión y Seguimiento del Presupuesto, para determinados gastos de suministros y servicios hasta un determinado límite, concretamente 3.005,06 euros. IVA excluido. Las Propuestas de Gastos se contemplan en las Bases de Ejecución del Presupuesto y se aplica hasta el umbral antes mencionado, de manera que, si la necesidad de la Unidad gestora sobrepasa aquél, se tramita mediante un contrato menor, como mínimo, y con las salvedades que se dicen más adelante.

Cabría concluir a modo de respuesta sobre lo que se ha hecho y se va a hacer en el futuro y es que aquellas prestaciones que son recurrentes en el tiempo y por el mismo objeto debería hacerse un sumatorio y si su importe rebasa el umbral de las propuestas en los dos años siguientes se cursará el oportuno procedimiento contractual, lo cual nos sitúa en las necesidades recurrentes en el tiempo y que encajaría con la Disposición adicional trigésima tercera de la LCSP para los servicios y suministros en función de las necesidades de la Administración con un solo objeto recurrentes en el tiempo.

Así pues, quedarían dichas propuestas de gastos y los contratos menores para casos puntuales. En cuanto a los restantes gastos, las Unidades gestoras se va a confeccionar (ya se han dado indicaciones para ello) un programa de necesidades a lo largo de un plazo de ejecución de dos años

Cód. Validación: 4XL3XETZY5NNQHFZKRGF76QQJ
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 79 de 100

con las necesidades estimadas y dejando un porcentaje del indicado contrato para el hipotético caso que las necesidades reales fuesen superiores a las estimadas inicialmente, destinándose para ello un montante económico. Con ello, no sólo damos cumplimiento a lo expuesto por la CCA, sino que, si bien, inicialmente el trabajo sería más arduo, sobre todo para la Unidad de Contratación, descargaríamos a otras Unidades de esa continua tramitación de propuestas para los mismos gastos.

Cuarto.- En cuanto al segundo apartado, referido a la prórroga de facto de contratos no menores de servicios finalizados que no fueron debidamente formalizado en contratos, lo cual se corresponde con el epígrafe A-13 y Cuadro nº 19, hacer constar lo que sigue:

Hemos de llevar a cabo con la suficiente antelación para que en el ejercicio anterior al que se inicie el contrato publiquemos las necesidades a satisfacer, de conformidad a lo previsto en el artículo 28.4 y 134 de la LCSP, y ello, al margen que el Presupuesto Municipal tenga que aprobarse lo que corresponda y que tengan que ver con expedientes de contratación.

Es de reseñar que la Liquidación definitiva de un Convenio, que según documentación facilitada por la Intervención, resulta a favor del Consorcio Metropolitano de Transportes de la Bahía de Cádiz, y que al igual que otras facturas de las reseñadas se llevó a efecto mediante Reconocimiento Extrajudicial. Pues bien, desconozco porque ha sido incluido en la actividad contractual del Ayuntamiento, ya que las aportaciones económicas que ha de hacer el Ayuntamiento en favor de dicho Consorcio, no forma parte de las competencias que tiene atribuidas esta Unidad de Contratación, ni participa en la gestión de la misma y por consiguiente no tiene antecedente alguno sobre dicha cuestión. Ni asimismo, a las restantes facturas que se indican.

En el Epígrafe A15 y que se corresponde con el Cuadro nº 21 que se contempla en la pagina 14 del informe relativo a la naturaleza recurrente de la prestación que ocasiona un fraccionamiento temporal de la necesidad y que se repite en la página 24. Sobre este particular, decir que, los datos transcritos al cuadro se corresponde con los antecedentes obrantes en esta Unidad de Contratación.

En cuanto a las circunstancias de cada uno. He de manifestar lo siguiente:

Los expedientes números 15.834/2.022 y 1585/2.023, y que aparece en el Informe provisional de la CCA con la denominación X-1, relativos al arrendamiento de camión de carga lateral son de dos años distintos, y en ambos casos viene motivado por la circunstancia de unos camiones que se encuentran averiados, y por tanto inoperativos, siendo los mismos para la recogida de residuos sólidos urbanos, esto es, que en ambos casos fue una situación de urgencia para la recogida de residuos, y por lo tanto, no cabía espera. En ambos casos han tenido lugar en años distintos, y difícilmente podía saberse de esta circunstancia sobrevenida y urgente, de ahí lo excepcional de la situación. Entendemos que está sobradamente justificada su calificación como menor y lo excepcional de dicha circunstancia sobrevenida y que ha de primer por encima de todo el interés público con la recogida de los residuos sólidos urbanos.

En cuanto a los expediente 580/2.023 y 7424/2.023, denominado X-2, se refieren a las Fiestas de Carnaval y a la Feria de la Manzanilla, que son dos eventos distintos y se producen en distintas fechas del año. Pues bien, atendiendo dicho requerimiento se ha licitado en un único expediente ambos

Cód. Validación: 4XL3XETZY5NNQHFZKRGF76QQJ
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 80 de 100

eventos y además por un contrato mayor de dos años con posibilidad de prórroga por otro año más y se reseña en la Unidad de Contratación con el número 294/2.026. Por consiguiente, en el presente caso ya estamos llevando a cabo las indicaciones de la CCA, situación que se seguirá produciendo en el futuro.

Los expedientes números 8.627/2.022 y el 10.484/2.023, denominado en el Informe con el X-3, relativos al Suministro de Equipamiento para el Servicio de Playa y el otro Suministro de un Módulo de Biblioplaya, respectivamente. En cuanto a estos suministros, hemos de decir que se refieren a años distintos y las Unidades gestoras, no conocen de antemano las necesidades que tienen, sino que cuando se plantea la situación, esto es, en las condiciones que se encuentran las instalaciones tras la finalización de la temporada estival es cuando realizan el suministro correspondiente, y además son instalaciones distintas, como se puede observar en el objeto del contrato. De ahí que no acertemos a comprender dicho fraccionamiento, porque lo que iba a suceder el año siguiente al primero de ellos, no sólo lo desconocía la Unidad de Contratación sino también la propia Unidad gestora. En el primero de los expedientes se constata esta circunstancia, y es el suministro de pasarelas de acceso y bancos de asistencia para las duchas, previo informe de los servicios encargados del montaje del equipamiento. En idénticos términos se pronuncia los servicios municipales por lo que a la Biblioplaya se refiere, sólo que al año siguiente.

Los expedientes 11893/2023 y 6.582/2022, relativos a Campañas en los medios de comunicación a la vista del otorgamiento del Premio Sanlúcar Capital Española de Gastronomía, el cual se celebró en el año 2.022 y promovido por el Departamento de Presidencia y en el segundo por el Departamento de Ciudad Gastronómica, y que al igual que en anteriores expedientes, el primero de ellos desconocía la circunstancia que se hubiese de celebrar un segundo el año siguiente, y además, la circunstancia que son Unidades distintas.

Los expedientes comprendidos en el X-6 del Cuadro nº 21 y que comprenden los expedientes todos ellos relativos a la Unidad de Fiestas, a los que habríamos de añadir el X-14 y 15, los cuales, si bien tienen el mismo objeto se producen en distintos años. Pues bien sobre este aspecto, hemos de decir que ya en el pasado y en el presente ejercicio todos los expedientes a que se alude han sido cursados como mayores. Así los expedientes números 9.476/2.025, relativo al Servicio de Actividades de Animación y Espectáculos para las Cabalgatas de Reyes Magos y Carnavales de 2.026 y 2.027, el expediente 11207/25, relativo al Servicio para la realización de actividades de animación infantil a celebrar con motivo de las Fiestas de Navidad de 2.025 y 2.026, Reyes Magos de 2.026 y 2.027, así como las Fiestas de Fin de Año 2.026 y 2.027, se encuentra adjudicados y en ejecución en el presente año ya en el presente año.

Los denominados X-7, que comprende el número 13.953/2.023 y el 56/2021 se refieren, en ambos casos, a la adquisición de equipos informáticos, y del primero al segundo va un período de tiempo de dos años, desconozco cuál es la horquilla que tiene establecida dicha Cámara, en todo caso me remito a lo ya expuesto anteriormente, y siendo así se hará por la Unidad gestora una previsión en tal sentido al objeto de cursar los expedientes mayores en función de las necesidades estimadas a virtud de lo ya indicado en la Disposición adicional trigésima tercera de la LCSP. No obstante, la Unidad gestora hace declaración en tal sentido sobre un posible fraccionamiento, desconociéndose en ese momento si había otras necesidades, ya que éstas eran puntuales y a solventar a la mayor brevedad posible. En cuanto al segundo de ellos, incluido en la Estrategia EDUSI, se hizo en aquel momento una puesta a punto para solventar las necesidades que tenía en ese momento este Ayuntamiento.

Cód. Validación: 4XL3XETZY5NNQHFZKRGF76QQJ
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 81 de 100

La X-8 referidos en ambos casos al control de la factura de energía eléctrica, al igual que los anteriores es el mismo objeto pero de años distintos. Por lo tanto, me remito a lo ya expuesto, si bien, he de decir que la horquilla que se ha hecho por este Ayuntamiento ha sido por el ejercicio anual, y en muchos otros casos se ha optado por los contratos plurianuales. No obstante, en el presente ejercicio se ha instruido y se está licitando expediente mayor de contratación por un período de dos años con el objeto contractual y sustanciado en el expediente nº 557/2.026. Por lo tanto, atendemos lo expuesto en el Informe de la CCA.

La X-9, referido a la Asesoría Jurídica de la Vivienda y la X-10 la situación es exactamente la misma, si bien, los expedientes de esta última, concretamente el 17137/2.022 y el 27/2.020, con dos años de diferencia. En el expediente 27/2.020, dicho contrato menor se utiliza como puente entre la finalización del anterior contrato y el inicio del siguiente, lo cual se justifica en la documentación obrante en el expediente por la Unidad gestora (Infraestructuras). El segundo de los expedientes consiste en una reparación y puesta a punto de varias fuentes de las existentes en la localidad, esto es, unos trabajos puntuales, a demanda de la propia Unidad gestora.

Con respecto al X-11 relativo al Suministro de material fungible y consumibles informáticos, me remito a lo expuesto con anterioridad. Si bien, en el presente ejercicio tenemos en licitación con un procedimiento mayor para dos anualidades, el cual está reseñado con el número 15196/2.025, atendiendo a lo que se refleja en el Informe elaborado por la CCA.

Los expedientes denominados por la CCA como X-12 relativos al Servicio de Seguridad en dos años distintos, hemos de decir que al igual que los anteriores en el presente se cursarán como contratos mayores para lo cual se le dará las oportunas indicaciones a la Unidad de Fiestas.

Los expedientes X-13, referentes a a Renovación de Licencia Office Sicalwin y el Servicio de Mantenimiento Correctivo y Evolutivo del Software "Microsoft Office Estándar SPLA, si bien, son cursados como menores, tienen la exclusividad y solamente puede licitarlo la entidad que tiene la patente de dicho equipo. El por qué se optó por el menor en vez del mayor, si puedo decir que se hizo a instancias de la gestora y por la rapidez y simplicidad de dicho expediente, pero dado que en el mismo no cabe la concurrencia el resultado hubiese sido exactamente el mismo, si acaso, reduciríamos números de expedientes y que de una sola vez podamos hacer varios años, o al menos dos años para que sea cursado como mayor. En todo caso, en lo sucesivo se actuará de la forma prescrita por dicha CCA.

Los expedientes incluidos en la X-14 referentes al Montaje, Mantenimiento y Desmontaje del Carnaval, adjudicados en años distintos, al igual que otros de los que se indican en el presente apartado, en este ejercicio han sido cursados como un contrato mayor que abarca dos anualidades, concretamente el reseñado en esta Unidad de contratación con el número 394/2.026. Por tanto, nos atenemos a lo expuesto pro la CCA.

De lo expuesto en este apartado, se puede observar que existe un criterio distinto entre lo que manifiesta la CCA y la interpretación que se lleva a cabo por este Ayuntamiento en cuanto a la sustanciación de los contratos menores, que en unos casos van referidos al ejercicio, y en otros, diferenciando los distintos eventos que se produce a lo largo del año, y asimismo, en función de las necesidades perentorias que en algún caso se pueden encontrar las unidades gestoras.

Cód. Validación: 4XL3XETZY5NNQHFZKRGF76QQJ
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 82 de 100

Si bien, si me gustaría decir sobre este respecto, que los contratos menores, a los que el artículo 118.3 de la LCSP, sólo exige la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, por el Ayuntamiento de esta ciudad, al contrario de otras Administraciones, nos atenemos a lo indicado a las Bases de Ejecución del Presupuesto, lo cual consiste en fomentar la concurrencia , estos es pedir presupuestos a varias entidades del sector, con un mínimo de tres, a fin de hacer con la oferta más competitiva, más o menos a un modo similar al antiguo procedimiento negociado sin publicidad por razón de la cuantía que contemplaba la legislación del Real Decreto legislativo 2/2000, de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Asimismo, les exigimos a todas Declaración en el sentido que no están incapacitadas para contratar con la Administración, documentación que excede de la exigida para un contrato menor, en el que prima el fomento de la concurrencia y el cumplimiento de la legalidad en cuanto a la entidad a contratar mediante la oportuna declaración.

Quinto.- El tercer apartado lleva por título la planificación de la contratación, lo cual entendemos que ya ha quedado contestado con lo expuesto con anterioridad, y más concretamente en uno de los párrafos de la cláusula precedente.

Sexto.- Finalmente el apartado 4, se refiere a la obligación de remisión y de publicación de la información sobre la actividad contractual. Sobre este aspecto hemos de decir que tras la entrada en vigor de la legislación en materia de contratos que tenemos, esta Unidad de Contratacion viene remitiendo a la Cámara de Cuentas la relación de contratos suscritos en el año anterior. Asimismo, se publica tanto en la Plataforma de Contratacion del Sector público y en el Perfil del Contratante, todas las licitaciones que se convocan y las diferentes fases que conforman el procedimiento de adjudicación hasta su formalización, modificaciones, prórrogas, etc.

En este orden de cosas se lleva a efecto la correspondiente publicidad em el Diario Oficial de la Unión Europea para los contratos sujetos a regulación armonizada. Asimismo, se publica en el Portal de Transparencia que tiene habilitado este Ayuntamiento Todo ello, en cumplimiento del articulado de la Ley 9/2.017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, al objeto de garantizar que dicho proceder se ajusta a los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos y no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores, así como asegurar la concurrencia y poder optar a la oferta más competitiva.

No obstante ello, entendíamos que con publicar todos los procedimientos con el suficiente grado de detalle como se hace en la Plataforma de Contratación del Sector Público, dichos datos eran trasladables al Registro Público de Contratos, o bien, que dicho Registro recopilaba los datos que se registraban en dicha Plataforma, máxime cuando el Registro Público de Contratos del Sector Público depende del Ministerio de Hacienda, al igual que la Plataforma de Contratación del Sector Público, y que asimismo, del Tribunal de Cuentas, a los que se les ha remitido la relación de contratos a través de la CCA.

Habida cuenta de dicho equívoco, nos remitimos al artículo 346, en su ordinal 3, el cual establece que los poderes adjudicadores comunicarán al Registro de Contrato del Sector Público, para su inscripción, los datos básicos de los contratos por ellos adjudicados, entre los que figurarla la

Cód. Validación: 4XL3XETZY5NNQHFZKRGF76QQJ
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 83 de 100

identidad del adjudicatario, el importe de adjudicación de los mismos, junto con el desglose correspondiente del Impuesto sobre el Valor Añadido. En vista de ello, resulta evidente que existe obligación por nuestra parte de remitir a ese mismo Ministerio y a ese concreto Registro los mismos datos que en los anteriores.

Así pues, nos hemos puesto en contacto con dicho Registro Público de Contratos del Sector Público, y tras la oportuna información el que suscribe ha sido dado de alta en dicho Registro a los efectos de remitir la información anual que precisa a virtud de lo previsto en el ya mencionado artículo 346 de la LCSP. De hecho, se nos ha informado por parte del Registro que, al igual que con la Cámara de Cuentas, en los dos primeros meses del año hemos de remitirle lo del año anterior. De hecho ya tenemos cursado varios de los contratos, que seguimos remitiéndole a lo largo de este mes, y en los años sucesivos continuaremos con esa misma dinámica. Por lo tanto, dicho extremo lo considero zanjado en lo que se refiere al ejercicio de 2.025, y si precisan algún otro dato de ejercicios anteriores, pregunta que se le formulará cuando se le termine de enviar los contratos del pasado año, se les hará llegar, así como el compromiso por nuestra parte de la remisión anual de los datos legalmente establecidos.

Finalmente debemos reseñar como por parte de la Unidad Municipal de Contratación, y de forma concreta por el funcionario que ostenta la Jefatura de aquella, se ha solicitado (17.02.26) ante la Dirección General de Patrimonio del Estado para tener acceso al entorno de remisión de información al Registro Público de Contratos.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

NO ADMITIDO: La alegación inicialmente se refiere al gasto cuantificado en el informe sin cobertura contractual cuyo causa y desglose se recoge en los puntos A12, A13 y A14, cuadros nº18, nº19 y nº20. Se centra la alegación en aquellas facturas de mayor cuantía que carecen de cobertura contractual. La irregularidad en estos casos viene como consecuencia de la continuidad en la prestación del servicio sin un nuevo contrato que lo avale. Estos hechos han dado lugar a la emisión del correspondiente reparo y a la tramitación de un expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito. La Camara de Cuentas no entra a valorar sin las circunstancias de esa prestación sin contrato son o no ajenas a la empresa, aspecto que es indicado en la alegación.

NO ADMITIDO: En relación con Arquisocial y Endesa, la alegación trata de justificar la prórroga de facto en la prestación del servicio de dependencia y la ausencia de procedimiento en el caso del suministro eléctrico.

NO ADMITIDO: En cuanto a lo indicado en el caso de OCCM, no se había concluido el contrato de prestación de servicio, sino que este quedó suspendido, no avalándose las nuevas facturaciones, (*elevación de precios*) con un nuevo contrato o con la preceptiva revisión de precios.

ADMITIDO: En cuanto a la inclusión del consorcio de transporte en el cuadro nº 20, Gastos con ausencia de procedimiento, tal como establece la intervención, (…) *se ha producido una incorrecta determinación del crédito para afrontar el gasto del año (…)*, razón por la cual, figura reflejado como tal en la cuenta 413, no obstante, al formalizarse la prestación mediante un convenio y no enjuiciar la misma en el informe, se elimina del cuadro nº20.

Cód. Validación: 4XL3XETZY5NNQHFZKRGF76QQJ
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 84 de 100

En cuanto a la referencia al cuadro nº21, la alegación expone que muchos de ellos ya son contratos mayores y con ello reafirma la incorrecta tramitación como contrato menor fraccionando el objeto del contrato.

En relación con las prestaciones sin cobertura contractual A12, A13, A14 y cuadros 18,19 y 20:

NO ADMITIDO: A12 La alegación busca amparo en las BEP para justificar la tramitación del gasto sin la oportuna cobertura contractual, si bien, como se deduce del cuadro nº18 a lo largo del año y para cada uno de los terceros relacionados, el número de facturas que responden a las necesidades del ejercicio se tramitan de manera periódica, de tal forma que si se hubieran licitado agrupadas superarían el límite de los 3.005,06€, IVA excluido, que establece las BEP.

Los dos últimos párrafos referidos al apartado A12 reafirma la postura defendida en el informe exponiendo lo que se va a hacer en el futuro*, relegándose las propuestas de gastos a los que se refieren las BEP y los contratos menores para casos puntuales*, que es, en definitiva, como está previsto en la LCSP.

NO ADMITIDO: A13 La alegación expone para evitar la prórroga de facto de contratos no menores, (…) *llevar a cabo con la suficiente antelación (…),* en definitiva, lo previsto en el art. 28.4 y 134 de la LCSP, que como se indica en el informe, punto 43, la entidad no cumple.

Referido a este mismo punto A13, la alegación indica que no entran dentro de las competencias de la Unidad de Contratación del Ayuntamiento , las aportaciones económicas a favor del Consorcio Metropolitano de la Bahía de Cadiz, se acepta dicha observación puesto que si bien existe una incorrecta determinación del gasto anual por dicha prestación , tal como manifestó la Intervención, no se trataría de una prestación que se hubiera formalizado mediante un contrato, sino que esta es regulada mediante un convenio y el informe, no ha entrado a valorar si ésta es la forma correcta de formalizar esta prestación de servicio público.

NO ADMITIDO: A15 naturaleza recurrente cuadro 21 primeramente hay que indicar que, al inicio de esta alegación, el Ayuntamiento afirma que muchas de esos ya son contratos mayores. Se relacionan aquellos expedientes que siguiendo las recomendaciones de la Cámara de Cuentas se han tramitado como contratos mayores según informa la alegación: Expte.294/2026 Fiesta de Carnaval y Feria de la Manzanilla, Expte.9476/2025 actividades de animación y espectáculos para las Cabalgatas de Reyes Magos y Carnavales 2026 y 2027, Expte.557/2026 sobre energía eléctrica, Expte.15196/2025 suministros de material fungible y consumibles informáticos, Expte.394/2026 Montaje, Mantenimiento y Desmontaje del Carnaval.

En cuanto a aquellos expedientes sobre los que el Ayuntamiento no comparte la opinión de la Cámara de Cuentas sobre la existencia de una necesidad recurrente que hubiera justificado su tramitación como contrato mayor se exponen las consideraciones siguientes:

NO ADMITIDO: Expte.15834/2022 y 1585/2023 las justificaciones expuestas (situación de urgencia) no son manifestadas en la tramitación de los expedientes y el arrendamiento de los

Cód. Validación: 4XL3XETZY5NNQHFZKRGF76QQJ
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 85 de 100

camiones lejos de tratarse de una necesidad puntual se ha mantenido en los ejercicios siguientes al auditado.

ADMITIDO: Exptes.8627/2022 y 10484/2023 se acepta las argumentaciones dadas sobre la no existencia de un posible fraccionamiento, dado que los expedientes son de diferentes unidades tramitadoras. Cosa distinta es su correcta tramitación como contrato menor dado que se refieren a suministros habituales de servicios que anualmente presta el Ayuntamiento y que debieran ser objeto de una oportuna planificación.

ADMITIDO: Exptes.11893/2023 y 6582/2022, si bien el objeto de ambos expedientes es idéntico, se acepta las consideraciones del Ayuntamiento ya que, de la argumentación aportada en la alegación pudiera entenderse que no se podría prever que los premios tuvieran lugar en el ejercicio 2023. Por otro lado, en cuanto a que la tramitación tuvo lugar por unidad distinta, no se admite como justificación, puesto que la unidad de Ciudad Gastronómica se constituyó una vez celebrada la edición de 2022.

NO ADMITIDO: Exptes.13953/2023 y 56/2021, la alegación hace alusión a *realizar una previsión de las necesidades al objeto de cursar un expediente mayor*, sin esa previsión, las necesidades se satisfacen como si respondieran a una causa puntual e imprevisible cuando la naturaleza de dicho suministro no responde a dicha causa, la reposición y mantenimiento de los equipos de trabajo deben programarse en el tiempo.

ExptesX-9 y X-10, aunque la alegación le da el mismo tratamiento, finalmente se refiere a los expedientes englobados en X-10.

NO ADMITIDO: Punto 44 Respecto a los dos expedientes englobados en **X-9** tienen el mismo objeto y la prestación tiene lugar entre finales de 2022 que se adjudica el primer contrato y 2023 cuando a finales de año se adjudica el segundo.

NO ADMITIDO: Respecto a los expedientes englobados en **X-10**, en concreto la alegación se refiere a los expdtes.16137/2022 y 27/2020, el objeto de ambos contratos es idéntico, la reparación y conservación fuentes, necesidades que la entidad debe programar obligatoriamente dentro de la conservación del Patrimonio y que, por tanto, no deben ser catalogadas como puntuales *a demanda de la unidad gestora*. Por otro lado, el empleo del contrato *puente* (expte.27/2020), cubre la prestación mientras tiene lugar la adjudicación de un nuevo contrato, se desconoce si este nuevo contrato llega a término, puesto que el expediente 16137/2022 es de nuevo, menor.

NO ADMITIDO: Exptes.X-12, admite los hechos expuestos en el informe y el Ayuntamiento indica que se le darán las oportunas indicaciones a la unidad de fiestas para que se cursen como contratos mayores.

NO ADMITIDO: Exptes.X-13 el Ayuntamiento trata de justificar porque optó por un contrato menor en lugar de por un mayor, aun cuando por exclusividad hubiera recaído en el mismo tercero. No debe olvidarse que es la naturaleza de la prestación el elemento determinante para elegir el procedimiento de adjudicación y este caso se trata de una necesidad recurrente en la que no puede esgrimirse la imprevisión o carácter puntual de la misma.

Cód. Validación: 4XL3XETZY5NNQHFZKRGF76QQJ
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 86 de 100

NO ADMITIDO: El Ayuntamiento para finalizar la alegación, expone como es de riguroso en la aplicación de lo previsto en el la LCSP respecto a los contratos menores, sin que la Camara de Cuentas tenga nada que objetar al respecto de la petición de varios presupuestos, como garantías de fomentar la concurrencia, y, de la petición de una declaración sobre no estar incapacitados para contratar con el Ayuntamiento.

NO ADMITIDO: Por último, respecto a la obligación de remisión y de publicación de la información sobre la actividad contractual, reconoce su equívoco e indica cómo han procedido para subsanarlo.

ALEGACIÓN Nº 20 (Punto 45) (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

(4.2.4.) RELACIONES DEL AYUNTAMIENTO CON LAS SOCIEDADES MUNICIPALES.

45. Las sociedades 100% municipales, ERESSAN, ELICODESA, EMULISAN Y EMUREMASA no se han constituido como medios propios del Ayuntamiento conforme establece el marco normativo De las encomiendas de gestión; art 11 y 86 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico de Sector Público, art 32 de la LCSP y art. 85.2 de la LRBRL. En concreto:

➢ No existe una regulación específica de la configuración como medios propios del Ayuntamiento en ninguno de los Estatutos de las sociedades municipales.
➢ No se ha justificado por parte del Ayuntamiento la falta de medios para la prestación eficiente del servicio que es objeto de encomienda.
➢ No consta la resolución de alcaldía donde se formalice la encomienda.
➢ No existe Memoria suscrita por las diferentes sociedades Municipales sobre el cumplimiento de los requisitos del art. 32 de la LCSP para poder ser medio propio personificado del Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda.
➢ Por parte de la Intervención no se ha emitido informe sobre la encomienda a medios propios de los servicios.

Las Sociedades Municipales se constituyeron en su día hace ya más de 20 años, como medio instrumental para la gestión directa por parte del Ayuntamiento de los servicios públicos detallados en sus respectivos estatutos sociales (se sobre entiende y huelga comentar que, aunque su forma sea la de sociedad de responsabilidad limitada, no participan el en tráfico mercantil… etc).

No obstante lo anterior, efectivamente sería preciso recogerlo de forma expresa en los distintos estatutos sociales, a los efectos previstos en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Siendo así se va a instruir expediente – propuesta a fin de elevarlo a los órganos societarios competentes con la siguiente redacción:

"Artículo 2.- Objeto social. *- PROPUESTA -*

Constituye el objeto social:

Cód. Validación: 4XL3XETZY5NNQHFZKRGF76QQJ
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 87 de 100

La limpieza y trabajos de mantenimiento de centros escolares, edificios, instalaciones y dependencias públicas situadas en el término municipal de Sanlúcar de Barrameda, sean de titularidad municipal, provincial, autonómica o estatal, cuyo mantenimiento venga atribuido al Ayuntamiento por título legal o convencional.

La sociedad tiene la consideración de medio propio personificado y servicio técnico del Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, a los efectos previstos en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

En tal condición, vendrá obligada a realizar los trabajos, servicios, suministros, obras o actuaciones que le sean encargados por el Ayuntamiento en el ámbito de su objeto social, teniendo dichos encargos naturaleza no contractual".

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Justifica por qué en los Estatuto no figura las sociedades como medios propios del Ayuntamiento e informa sobre la instrucción de un expediente para recoger en los Estatutos de las Sociedades la consideración como medio propio. Solo añadir al respecto que el Ayuntamiento debe cumplir con todas las especificaciones recogidas en este punto 45 del informe, entre ellas, justificar que recurrir a las sociedades municipales, es la forma más eficiente de prestar los servicios.

ALEGACIÓN Nº 21 (Puntos 46 a 50) (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

46. El ejercido del control efectivo del Ayuntamiento sobre sus sociedades municipales, según establece el art 29 del RD 424/2017, obliga a que la intervención anualmente realice auditoría de cuentas a las SSMM, éstas no han tenido lugar.

47. Al cierre del ejercicio 2023, las SSMM ELICODESA, EMULISAN Y EMUREMASA se encuentran inmersas en motivo de disolución según lo previsto en el art 363.1, e) de la LSC. Las tres sociedades han presentado en el periodo 2020-2023 un Patrimonio Neto negativo indicativo de la grave situación financiera que atraviesan. (§ A17 cuadro nº 23)

48. La Alcaldesa como presidenta de los consejos de administración de las SSMM, no ha procedido a convocar al pleno del Ayuntamiento que, como socio único conforma la Junta General de las empresas, para que conforme a lo establecido en el art. 365. 1 de la LSC, acuerde la disolución de las sociedades o bien, la adopción de medidas para remover la causa de disolución.

49. Esta inacción del consejo de administración de las SSMM cuya situación deficitaria se ha mantenido en el periodo 2020-2023, pudiera derivar en la responsabilidad de los administradores prevista en el art 367 de la LSC.

50. En el presupuesto del año 2024 se han habilitado 195.000 € en el capítulo 7 del presupuesto de gasto destinada a las SSMM para compensar las pérdidas de ejercicios anteriores, finalmente se les han transferido un total de 452.154,35€.

Cód. Validación: 4XL3XETZY5NNQHFZKRGF76QQJ
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 88 de 100

La forma de proceder no resulta idónea puesto que no tienen en cuenta la situación de partida de estas sociedades que se hayan inmersas en causa de disolución. En este contexto solo procede lo previsto en el art.363 y ss. de la LSC; que el pleno, previa convocatoria, acuerde la disolución de las sociedades o bien, el incremento de su capital u otras aportaciones de socios que reviertan la delicada situación financiera que atraviesan.

Efectivamente el artículo 365 de la LSC establece el deber de convocar la Junta General en el plazo de 2 meses desde que se tiene conocimiento de la causa de disolución. Pero no es menos cierto que el artículo 366 del mismo texto legal determina que los administradores (cualquiera de ellos) deben solicitar la disolución judicial en el plazo de 2 meses, si la Junta no actúa. Y ninguno de los hechos ha acontecido.

Sin perjuicio de la responsabilidad de los administradores, para evitar que se inste la disolución cuando existe causa (sobre todo por pérdidas), la propia Ley de Sociedades de Capital permite adoptar medidas para remover la causa. Es decir, no es obligatorio disolver si la situación se corrige. En este párrafo se dice que según "lo previsto en el art.363 y ss. de la LSC; el pleno, previa convocatoria, acuerde la disolución de las sociedades o bien, el incremento de su capital u otras aportaciones de socios que reviertan la delicada situación financiera que atraviesan".

Pues bien, el Pleno en su calidad de socio único y cuya composición en los Ayuntamientos coincide con la de las respectivas Juntas Generales, con la aprobación de los Presupuestos de la Corporación del ejercicio 2024 acordó aprobar los créditos necesarios para que fueran entregados a las empresas en situación de pérdidas, y efectivamente las sociedades recibieron y contabilizaron estas aportaciones del socio único para revertir su delicada situación financiera.

Estas aportaciones que las empresas han recibido del Ayuntamiento fueron destinadas en la contabilidad de las SSMM a la compensación de Resultados de ejercicios anteriores, véase la cuenta 118 del PGC cuya definición recoge de forma expresa: "En particular, incluye las cantidades entregadas por los socios o propietarios para compensación de pérdidas".

La situación de las SSMM ELICODESA, EMULISAN Y EMUREMASA al cierre del ejercicio 2024 ha mejorado sensiblemente, y en la estimación de cierre del ejercicio 2025 rendida al Ministerio de Hacienda (4º trimestre de 2025) sólo Elicodesa y Emuremasa presentan un "patrimonio neto negativo", pero de cuantías muy inferiores a las que presentaban en 2023 (- 43.411,02 € en el caso de Elicodesa y - 61.021,60 € en el de Emuremasa).

Cabe añadir que recientemente se ha promulgado una nueva disposición legal (el Real Decreto-ley 2/2026, cuya Disposición Adicional 1ª Suspende la causa de disolución por pérdidas prevista en el artículo 363.1.e) del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

Las referidas empresas incurrieron en importantes pérdidas en los Ejercicios 2020 y 2021.

Cód. Validación: 4XL3XETZY5NNQHFZKRGF76QQJ
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 89 de 100

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La situación de partida en 2023 y que se vienen registrando desde 2020 es que las sociedades se encuentras incursas en causa de disolución, y que como bien se indica en el punto 48 del informe con arreglo al art 365.1 de la LSC , el Consejo de Administración debe, o bien, acordar la disolución de estas, o revertir esa situación.

Las fórmulas previstas en el art. 363 y ss. de la LSC para revertir la situación, son el incremento del capital o bien mediante otras aportaciones de socios, ambas medidas han de ser acordadas en el seno del Pleno como órgano de administración de las sociedades y ambas, deben reflejarse en el presupuesto del Ayuntamiento a través del capítulo 8 de activos financieros, se tratan ambas dos, de soluciones financieras que inciden directamente en el patrimonio de las sociedades.

Sin embargo, el Ayuntamiento no refleja estas aportaciones en su capítulo 8 sino que le da el tratamiento de transferencias de capital, capítulo 7.

ALEGACIÓN Nº 22 (Puntos 52 a 56) (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

4.2.5. ESQUEMA NACIONAL DE SEGURIDAD.

52. El RD 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica es el Marco Normativo aplicable al Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda durante el ejercicio 2023 como consecuencia del periodo de transitoriedad de 24 meses previsto en la Disposición Transitoria Única del RD 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad.

53. El Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda en el ejercicio analizado 2023, no disponía de una Política de Seguridad de los Sistemas de Información para su adecuación al Esquema Nacional de Seguridad (ENS), tal como estaba prescrito en el art.11 del RD 3/2010. Esta Política de Seguridad fue objeto de aprobación mediante resolución de Alcaldía el 21 de noviembre de 2024.

54. El marco normativo que sustenta la Política de Seguridad, vigente desde su aprobación en noviembre de 2024 se encuentra desactualizado puesto que se basa en el RD 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónico, que fue derogado por el que actualmente es aplicable, el R.D.311/2022, de 3 de mayo.[11]

55. No se ha nombrado de manera formal al responsable de la Información tal como prescribe el art. 12 del RD 3/2010.

56. Los Sistemas de Información del Ayuntamiento no han sido sometidos con la periodicidad prevista en el art 34 del R D 3/2010 a la auditoría de sus sistemas de información para verificar el cumplimiento con el ENS. No ha tenido lugar ninguna Auditoría de los Sistemas con posterioridad a la aprobación de la política de Seguridad en 2024.

Cód. Validación: 4XL3XETZY5NNQHFZKRGF76QQJ
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 90 de 100

La última auditoría sobre el cumplimiento del Esquema Nacional de Seguridad tuvo lugar en el año 2018 y en ella se pone de manifiesto que el nivel de cumplimiento del ENS era muy bajo, estacándose como muy deficiente el cumplimiento respecto al Marco Organizativo y sin llegar a ser suficiente en el Marco Operacional y en las Medidas de Protección.

Por la Parte de la Unidad de Nuevas Tecnologías, y para dar contestación al contenido del informe provisional relativo al Esquema Nacional de Seguridad, han sido emitidos tres (03) informes:

(1) Informe del Departamento de Nuevas Tecnologías en respuesta al informe de fiscalización de la Cámara de Cuentas de Andalucía en materia de cumplimiento del ESQUEMA NACIONAL DE SEGURIDAD.
(2) Informe del Departamento de Nuevas Tecnologías en respuesta al informe de fiscalización de la Cámara de Cuentas de Andalucía en materia de CIBERSEGURIDAD.
(3) Política de Copias de Seguridad y Restauración de Datos y Sistemas del Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda.

Como decimos siendo tres los informes emitidos que responden a estas tres cuestiones transcribimos los mismos:

ESQUEMA NACIONAL DE SEGUIRIDAD

I. INTRODUCCIÓN.

El presente informe se emite en respuesta a las observaciones y conclusiones contenidas en el informe de fiscalización (Prov. SL 10/2024) sobre determinadas áreas del Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda en el ejercicio 2023, emitido por la Cámara de Cuentas de Andalucía, específicamente en lo relativo al apartado 4.2.5 sobre el Esquema Nacional de Seguridad (ENS).

Este documento tiene como finalidad exponer las medidas correctoras y proactivas que este Departamento ha puesto en marcha para subsanar las deficiencias detectadas y garantizar el pleno cumplimiento del marco normativo vigente, establecido por el Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad.

II. MEDIDAS ADOPTADAS.

En atención a las conclusiones del informe de fiscalización, y con el firme compromiso de este Ayuntamiento con la seguridad de la información y la protección de los datos de la ciudadanía, se informa de las siguientes actuaciones:

1. Contratación de Auditoría de Seguridad (Observación 56): Para dar respuesta a la falta de una auditoría periódica que verifique el cumplimiento del ENS, se ha iniciado el expediente de contratación número 1681/2026. El objeto de dicho expediente es la contratación de servicios de auditoría externa especializada para evaluar los sistemas de información municipales y verificar su grado de conformidad con los requisitos establecidos en el Real Decreto 311/2022. Esta actuación se fundamenta en la obligación dispuesta en el Artículo 31. Auditoría de la seguridad. del Esquema Nacional de Seguridad, que exige la realización de una auditoría regular ordinaria, al menos, cada dos años.

Cód. Validación: 4XL3XETZY5NNQHFZKRGF76QQJ
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 91 de 100

2. Actualización de la Política de Seguridad (Observación 54): En relación con la observación sobre la desactualización del marco normativo de la Política de Seguridad, este Departamento ha incoado el expediente número 2308/2026. La finalidad de este expediente es la revisión, actualización y adaptación integral de la Política de Seguridad de la Información del Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda al vigente Real Decreto 311/2022. Con ello, se busca alinear nuestro marco normativo interno con los principios básicos y requisitos mínimos que exige la legislación actual, tal y como se prescribe en el Artículo 12. Política de seguridad y requisitos mínimos de seguridad. del Esquema Nacional de Seguridad

3. Nombramiento del Responsable de la Información (Observación 55): Atendiendo a la necesidad de designar formalmente las figuras de responsabilidad en materia de seguridad de la información, este Departamento ha elevado una solicitud formal al departamento de RRHH de este Ayuntamiento para que se proceda al nombramiento del Responsable de la Información. Esta designación es un requisito indispensable, conforme a la estructura organizativa y la diferenciación de responsabilidades que establece el Artículo 13. Organización e implantación del proceso de seguridad. del Esquema Nacional de Seguridad.

III. CONCLUSIÓN.

Las acciones iniciadas por el Departamento de Nuevas Tecnologías están alineadas con la subsanación de las deficiencias señaladas en el informe de fiscalización. La contratación de una auditoría externa, la actualización de la política de seguridad y la solicitud de nombramiento de los roles de responsabilidad, son pasos fundamentales y urgentes para garantizar un nivel adecuado de seguridad en los sistemas de información y, en consecuencia, proteger los servicios y la información que se gestionan para la ciudadanía.

CIBERSEGURIDAD

En respuesta a las observaciones y recomendaciones contenidas en el informe de fiscalización en materia de Ciberseguridad emitido por la Cámara de Cuentas de Andalucía, este Departamento de Nuevas Tecnologías del Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda expone las actuaciones que se han puesto en marcha para subsanar las deficiencias detectadas en el informe de fiscalización (Prov. SL 10/2024), para fortalecer la seguridad de los sistemas de información municipales.

A continuación, se detallan las acciones específicas emprendidas en las áreas señaladas por el informe de fiscalización:

1. Sobre el inventario de dispositivos, inventario software y gestión de Vulnerabilidades.

En respuesta a la necesidad de disponer de herramientas para la gestión del inventario de dispositivos físicos y software, así como para la identificación de vulnerabilidades y la gestión centralizada de parches y actualizaciones, se informa que este Departamento ha iniciado el expediente de contratación número 907/2026 para la adquisición de la herramienta informática NinjaOne.

Cód. Validación: 4XL3XETZY5NNQHFZKRGF76QQJ
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 92 de 100

Se trata de una plataforma unificada que automatiza y centraliza la gestión de toda la infraestructura tecnológica del Ayuntamiento. Esta contratación responde a una necesidad estratégica de modernización y fortalecimiento de la seguridad, alineándose directamente con los principios y requisitos del Esquema Nacional de Seguridad. La implementación de esta herramienta permitirá la gestión eficiente del inventario, la identificación proactiva de vulnerabilidades, parches y actualizaciones de seguridad en todos los sistemas municipales, así como la gestión e instalación de parches y actualizaciones de seguridad de forma automatizada.

La solución contratada dispones de las herramientas necesaria para controlar el acceso a la intranet municipal de los activos físicos no autorizados, controlando la ejecución de solo software autorizado en los sistemas de la organización e impidiendo la ejecución de software potencialmente vulnerable

2. Sobre el uso controlado de privilegios administrativos.

En relación con el registro de la actividad de los usuarios, se informa que las aplicaciones de gestión interna proporcionadas por la mercantil AYTOS BERGER-LEVRAULT, en virtud del contrato de suministro y mantenimiento de software vigente, disponen de un sistema de registro de actividad (logs) que permite monitorizar las acciones realizadas por las cuentas de usuario (creación, modificación, consulta de registros, etc.).

No obstante, en línea con las observaciones del informe, tras un análisis funcional detallado, se constata que la solución actualmente contratada carece de una funcionalidad específica para la auditoría de la gestión y asignación de privilegios de seguridad. En este sentido, se informa que dicha carencia fue comunicada formalmente al proveedor con fecha 27 de agosto de 2025, instándole a desarrollar o integrar una solución que permita una trazabilidad completa de la asignación y modificación de privilegios, en cumplimiento de los requisitos del Esquema Nacional de Seguridad.

3. Sobre las configuraciones seguras del software y hardware.

3.1 Sobre la observación de auditoria: "No se realizan pruebas de seguridad de los sistemas antes de pasar a producción. No se realizan análisis de vulnerabilidades ni pruebas de penetración antes de poner en servicio un nuevo sistema, aplicación o infraestructura."

El DNT dispone de un procedimiento formal y de obligado cumplimiento para la gestión del ciclo de vida de los activos. Como parte fundamental de dicho procedimiento, se utiliza un entorno de preproducción aislado y controlado.

Cualquier nuevo activo de hardware o software, así como cualquier actualización significativa, es sometido a un riguroso proceso de validación en este entorno antes de su despliegue en los sistemas reales. Durante esta fase, los técnicos del departamento realizan las siguientes verificaciones:

1. Análisis de compatibilidad: Se comprueba que el nuevo elemento no genera conflictos con la infraestructura y aplicaciones existentes.

2. Detección de vulnerabilidades: Se evalúa el activo en busca de posibles fallos de seguridad conocidos y se verifica que cumple con las políticas de seguridad del Ayuntamiento.

Cód. Validación: 4XL3XETZY5NNQHFZKRGF76QQJ
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 93 de 100

3. Pruebas funcionales y de integridad: Se asegura que el nuevo elemento funciona según lo esperado y no compromete la integridad de los datos ni la estabilidad del sistema.

Este procedimiento se alinea con los principios de seguridad desde el diseño y por defecto, así como con el requisito de integridad y actualización del sistema, recogidos en diversas normativas sobre seguridad de la información, como la Orden ISM/1320/2024, de 18 de noviembre y la Orden CLT/832/2024, de 29 de julio.

3.2 Sobre la Observación de la auditoría: "No se realizan comprobaciones periódicas de configuración. No se dispone de herramientas de supervisión ni alertas de cambios."

La estrategia de este departamento no se basa en una comprobación periódica reactiva, sino en un control proactivo y persistente que impide las modificaciones no autorizadas.

4. Configuración Base Estable: Todos los equipos de usuario operan sobre una configuración homogénea y estable basada en el sistema operativo Windows 11 PRO, lo que minimiza la variabilidad y facilita la gestión de la seguridad.

5. Directivas de Seguridad Centralizadas: Se han implementado políticas de grupo (GPO) a través del controlador de dominio de la red corporativa. Estas directivas aplican una configuración de seguridad restrictiva en todos los equipos, impidiendo de forma técnica y efectiva que los usuarios finales puedan alterar la configuración del sistema, instalar software no autorizado o modificar parámetros de seguridad.

Este mecanismo constituye una herramienta de supervisión y control continuo, garantizando que la configuración aprobada se mantenga inalterada. Cualquier intento de modificación no autorizada es bloqueado por defecto. Esta medida cumple con el principio de control de acceso y mínimo privilegio, asegurando que los usuarios solo puedan realizar las acciones estrictamente necesarias para sus funciones.

4. Sobre las copias de Seguridad de datos y sistemas.

Respecto a la formalización de los procedimientos de copias de seguridad, se comunica que este Departamento dispone de un procedimiento no formalizado, establecido para la realización de copias de seguridad y recuperación de datos y sistemas. Se ha creado el expediente de formalización 2339/2026 para su formalización documental, con el objetivo de garantizar la resiliencia y la disponibilidad de la información crítica municipal.

POLÍTICAS DE SEGURIDAD y RESTAURACIÓN DE DATOS y SISTEMAS

1. Objeto.

El presente procedimiento tiene por objeto establecer un marco normativo formal y de obligado cumplimiento para la realización, gestión, almacenamiento y recuperación de las copias de seguridad de los datos y sistemas de información del Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda.

Cód. Validación: 4XL3XETZY5NNQHFZKRGF76QQJ
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 94 de 100

Su finalidad es garantizar la disponibilidad, integridad y confidencialidad de la información, asegurar la continuidad de los servicios públicos ante posibles incidentes de seguridad o desastres, y dar cumplimiento a las exigencias legales en materia de seguridad de la información.

2. Ámbito de Aplicación.

Esta política es de aplicación a:

• Todos los sistemas de información, aplicaciones, bases de datos y activos de información gestionados por el Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda.
• Todo el personal (funcionario, laboral o externo) con responsabilidades en la administración, operación o gestión de los sistemas de información del Ayuntamiento. • Toda la información tratada por el Ayuntamiento, con especial atención a aquella que contiene datos de carácter personal o es crítica para la prestación de servicios esenciales.

3. Fundamentos de Derecho.

Este procedimiento se desarrolla en cumplimiento del marco normativo vigente, destacando:

• Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad: En particular, su Artículo 12. Política de seguridad y requisitos mínimos de seguridad., que exige la implantación de medidas para la "Continuidad de la actividad" (apartado 6.n).
• Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales: Su Disposición adicional primera. Medidas de seguridad en el ámbito del sector público. remite al Esquema Nacional de Seguridad para implantar medidas que eviten la pérdida o alteración de datos personales.
• Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público: Su Artículo 46. Archivo electrónico de documentos. obliga a contar con medidas de seguridad que garanticen la recuperación y conservación a largo plazo de los documentos electrónicos.

Asimismo, se tienen en cuenta las resoluciones de la Agencia Española de Protección de Datos, como la resolución del Expediente N.º: AP/00040/2018, que subrayan la responsabilidad de las administraciones en la adopción de medidas técnicas y organizativas efectivas para garantizar la seguridad de los datos

4. Definiciones:

• Copia de Seguridad (Backup): Proceso de duplicar datos o sistemas de información en un soporte secundario para poder restaurarlos en caso de pérdida de la información original. • Restauración (Restore): Proceso de recuperar los datos o sistemas a partir de una copia de seguridad.

• RPO (Recovery Point Objective): Punto de recuperación objetivo. Es la cantidad máxima de datos que la organización está dispuesta a perder, medida en tiempo. Determina la frecuencia de las copias de seguridad.

Cód. Validación: 4XL3XETZY5NNQHFZKRGF76QQJ
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 95 de 100

• RTO (Recovery Time Objective): Tiempo de recuperación objetivo. Es el tiempo máximo que un sistema puede estar inoperativo tras un incidente.
5. Roles y Responsabilidades:

• Responsable de Seguridad de la Información: Supervisará el cumplimiento de esta política, la revisará periódicamente y propondrá las mejoras necesarias.

• Responsable del Sistema: Asegurará que los sistemas bajo su responsabilidad están incluidos en el plan de copias de seguridad y colaborará en las pruebas de recuperación.

• Departamento de Nuevas Tecnologías: Será el encargado de ejecutar los procedimientos de copia de seguridad y restauración, gestionar los soportes y documentar todas las operaciones.

6. Directrices Generales de la Política de Copias de Seguridad.

1. Identificación y Clasificación: Todos los sistemas y datos del Ayuntamiento deberán ser inventariados y clasificados según su criticidad para determinar el RPO y RTO aplicables.

2. Frecuencia: La frecuencia de las copias de seguridad se establecerá en función de la criticidad de la información y el RPO definido, realizándose como mínimo con periodicidad semanal para sistemas críticos.

3. Alcance: Se realizarán copias de seguridad completas de los sistemas operativos, aplicaciones, configuraciones y datos.

4. Almacenamiento: Al menos una copia de seguridad reciente se almacenará en una ubicación física externa y segura, distinta a la del centro de datos principal, para garantizar la recuperación en caso de desastre.

5. Seguridad de las Copias: Las copias de seguridad serán tratadas con el mismo nivel de seguridad que los datos originales. Se aplicarán medidas como el cifrado y el control de acceso estricto para protegerlas.

6. Retención: Se establecerá un periodo de retención para las copias de seguridad, asegurando la disponibilidad de históricos suficientes para la recuperación, cumpliendo con los plazos legales de conservación de la información.
7. Procedimiento de Realización de Copias de Seguridad.

7.1. Identificación y Clasificación de los Activos de Información Antes de establecer la frecuencia y el alcance de las copias, el Departamento de Nuevas Tecnologías, bajo la supervisión del Responsable de Seguridad y en colaboración con los

información del Ayuntamiento. Estos activos se clasificarán según su criticidad (ALTA, MEDIA, BAJA) en función de su impacto en la continuidad de los servicios públicos, las obligaciones legales y la protección de los datos de la ciudadanía. Esta clasificación será la base para determinar la estrategia de respaldo y recuperación.

Cód. Validación: 4XL3XETZY5NNQHFZKRGF76QQJ
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 96 de 100

7.2. Alcance de las Copias de Seguridad.

Las copias de seguridad cubrirán, como mínimo, los siguientes activos tecnológicos para garantizar una recuperación completa y fiable de los servicios:

1. Sistemas de Información y Aplicaciones:
○ Se realizarán copias de seguridad completas de los servidores que alojan las aplicaciones críticas (ej. AYTOS para gestión tributaria, padrón, contabilidad, RRHH).
○ Estas copias incluirán el sistema operativo, las configuraciones, los ficheros de las aplicaciones y todos los datos asociados necesarios para su funcionamiento.

2. Bases de Datos:
○ Se realizarán copias de seguridad específicas de todas las bases de datos gestionadas por el Ayuntamiento.
○ El procedimiento asegurará la consistencia transaccional de los datos para evitar la corrupción de la información durante el proceso de respaldo.

3. Servidores Virtualizados:
○ Se realizarán copias de seguridad a nivel de imagen de todas las máquinas virtuales que componen la infraestructura del Ayuntamiento.
○ Esto permitirá una restauración rápida y completa de servidores individuales o del entorno virtualizado en su totalidad.

7.3. Frecuencia de las Copias de Seguridad.

La frecuencia se establecerá en función de la criticidad del activo y los objetivos de punto de recuperación (RPO) definidos, es decir, la cantidad máxima de datos que el Ayuntamiento está dispuesto a perder en caso de un incidente.

• Activos de Criticidad ALTA:
○ Sistemas y Bases de Datos: Se realizará una copia de seguridad diaria.
○ Ejemplos: Bases de datos de Padrón, Contabilidad, Tributos, Recursos Humanos, Registro de Entrada/Salida, y sistemas de gestión de expedientes.
○ Tipo: Se combinará una copia completa semanal con copias incrementales o diferenciales diarias para optimizar el tiempo y el almacenamiento.
• Activos de Criticidad MEDIA:
○ Sistemas y Bases de Datos: Se realizará una copia de seguridad semanal.
○ Ejemplos: Servidores de ficheros departamentales, sistemas de gestión interna no transaccionales, aplicaciones de soporte.
○ Tipo: Se realizará una copia completa semanal.

• Activos de Criticidad BAJA:
○ Sistemas y Bases de Datos: Se realizará una copia de seguridad mensual.
○ Ejemplos: Entornos de desarrollo y pruebas, datos históricos archivados con baja probabilidad de modificación.

Cód. Validación: 4XL3XETZY5NNQHFZKRGF76QQJ
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 97 de 100

○ Tipo: Se realizará una copia completa mensual.

• Imágenes de Servidores (Sistemas Operativos y Configuración):

○ Se realizará una copia de seguridad completa mensual de la imagen de todos los servidores (físicos y virtuales) y siempre que se realice un cambio significativo en su configuración.

7.4. Ejecución, Verificación y Monitorización.

4. Automatización: Todos los procesos de copia de seguridad se configurarán para ejecutarse de forma automática según la planificación definida, minimizando la intervención manual y el riesgo de error humano.
5. Verificación de Integridad: Diariamente, el personal del Departamento de Nuevas Tecnologías revisará los registros (logs) generados por el sistema de copias para confirmar que todas las tareas se han completado con éxito. Semanalmente, se realizarán pruebas de integridad sobre una muestra de los ficheros de respaldo para asegurar que no están corruptos y son recuperables.
6. Monitorización: Se establecerán alertas automáticas que notificarán al Departamento de Nuevas Tecnologías de cualquier fallo o anomalía en el proceso de copia de seguridad, permitiendo una respuesta inmediata para su corrección.

7.5. Almacenamiento y Retención de las Copias.
7.Almacenamiento Seguro: Las copias de seguridad se almacenarán en un sistema de almacenamiento centralizado y seguro, con controles de acceso restringidos exclusivamente al personal autorizado.
8. Ubicación Externa: Siguiendo las mejores prácticas y lo dispuesto en el Artículo 102. Copias de respaldo y recuperación. Del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre 9. Seguridad de las Copias: Las copias de seguridad que contengan datos de carácter personal serán cifradas para garantizar su confidencialidad.
10. Periodo de Retención: Se establecerá un periodo de retención mínimo para las copias de seguridad, que será:

○ Copias diarias: 15 días.
○ Copias semanales: 1 mes.
○ Copias mensuales: 1 año.
○ Copia anual: Se conservará una copia completa de final de año durante un periodo de 5 años por motivos de auditoría y cumplimiento legal.
9. Pruebas de Recuperación.

1.Periodicidad: Se realizarán pruebas de recuperación de datos y sistemas con una periodicidad mínima anual, y siempre que se produzcan cambios significativos en la infraestructura.
2. Alcance: Las pruebas simularán escenarios de fallo real y verificarán la capacidad de restaurar sistemas críticos dentro de los RTO establecidos.
3. Documentación Obligatoria: Los resultados de cada prueba, incluyendo tiempos, incidencias y lecciones aprendidas, se documentarán en un informe formal que será revisado por el Responsable de Seguridad. 10.Procedimiento de Restauración y Recuperación El proceso de restauración se divide en las siguientes fases secuenciales:

Cód. Validación: 4XL3XETZY5NNQHFZKRGF76QQJ
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 98 de 100

Fase I: Solicitud de Restauración.
1. El Usuario Solicitante deberá comunicar la necesidad de restauración al DNT mediante el envío del formulario oficial (ver Anexo I) a la dirección de correo electrónico designada: incidencias@sanlucardebarrameda.es
2. La solicitud deberá contener, como mínimo, la siguiente información:
○ Nombre completo y departamento del solicitante.
○ Fecha y hora aproximada en que los datos estaban en el estado deseado (punto de restauración).
○ Descripción detallada de la información a restaurar (nombres de archivos, carpetas, bases de datos, correos electrónicos, etc.).
○ Ubicación exacta de la información (ruta de red, servidor, aplicación, etc.).
○ Motivo de la solicitud (borrado accidental, sobreescritura, fallo de software, etc.).

Fase II: Evaluación y Autorización.
3. El DNT registrará la solicitud asignándole un número de referencia único.
4. El personal técnico del DNT evaluará la viabilidad de la solicitud, verificando la existencia de copias de seguridad para la fecha y los datos solicitados.
5. Se analizará el impacto potencial de la restauración:
○ Impacto Bajo: Afecta únicamente a datos personales del solicitante. Procede la ejecución directa por el DNT.
○ Impacto Medio/Alto: Afecta a datos compartidos, sistemas críticos o información sensible de terceros. Requerirá la autorización explícita del Responsable de Seguridad antes de proceder.
6. El DNT comunicará al solicitante la viabilidad, el punto de restauración más cercano al solicitado y el plazo estimado para la ejecución.

Fase III: Ejecución de la Restauración.
7. Por defecto, la restauración se realizará en una ubicación temporal y segura, nunca sobreescribiendo los datos originales, para permitir su validación previa por parte del usuario. La ruta de esta ubicación temporal será comunicada al solicitante.
8. El técnico del DNT procederá con la operación de restauración, documentando cada paso en la incidencia.
9.S e realizarán comprobaciones técnicas para asegurar la integridad y consistencia de los datos restaurados.

Fase IV: Verificación y Cierre.
10. El DNT notificará al Usuario Solicitante que la restauración ha sido completada y que los datos están disponibles en la ubicación temporal para su revisión.
11. El Usuario Solicitante dispone de un plazo de 48 horas para verificar que la información restaurada es correcta y completa.
12. Una vez recibida la conformidad explícita del solicitante, el DNT procederá a mover los datos a su ubicación definitiva si fuera necesario y dará por cerrada la incidencia. 13. Si no se recibe respuesta en el plazo establecido, la incidencia se cerrará automáticamente, asumiendo la conformidad del usuario.

Registro y Trazabilidad.

Cód. Validación: 4XL3XETZY5NNQHFZKRGF76QQJ
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 99 de 100

Todas las solicitudes de restauración, junto con las evaluaciones, autorizaciones, acciones realizadas y confirmaciones, quedarán debidamente registradas en el sistema de gestión de incidencias.

10. Revisión y Aprobación
Esta política será revisada anualmente por el Responsable de Seguridad de la Información y actualizada siempre que se produzcan cambios tecnológicos, organizativos o normativos que así lo requieran. Su aprobación corresponde al órgano competente del Ayuntamiento.

Finalmente debemos poner de manifiesto ante esa Cámara de Cuentas de la Junta de Andalucía, por la Alcaldía Presidencia se está confeccionando un PLAN DE ACTUACIÓN concreto y específico, que recoge las distintas medidas a adoptar para dar cumplimiento a todo lo reseñado por ese órgano auditor.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación comienza exponiendo las medidas adoptadas para subsanar las deficiencias expuestas en el informe en relación con la contratación de una auditoría externa, la actualización de la Política de Seguridad y la solicitud de los roles de responsabilidad.

Igualmente, en materia de Ciberseguridad detalla las acciones específicas sobre el inventario de los dispositivos y software y gestión de vulnerabilidades e informa de las medidas adoptadas respecto del uso controlado de los privilegios administrativos.

Por otro lado, respecto a la no realización de pruebas de seguridad de los sistemas antes de pasar a producción y sobre la no realización de comprobaciones periódicas de configuración, el informe ha recogido taxativamente la respuesta que, en su momento, el Ayuntamiento aportó en el cuestionario, no teniendo en el momento procedimental actual la posibilidad de verificar que la respuesta aportada en trámite de alegaciones, supla la deficiencia señalada.

Igualmente, la información aportada sobre la Configuración Base Estable, no fue aportada en su momento cuando a través de la respuesta a los cuestionarios se evalúo la seguridad de los sistemas informáticos del Ayuntamiento y además no aporta evidencia adicional que avale las afirmaciones recogidas en la alegación.

Sobre la información sobre las Directivas de Seguridad Centralizadas y sobre las copias de Seguridad de datos y sistemas, el Ayuntamiento informa sobre los avances que se han puesto en marcha.

Por último, el Ayuntamiento parece transcribir la Política de Seguridad y Restauración de Datos y Sistemas, sin indicar la fecha de aprobación y órgano que la aprueba.

Cód. Validación: 4XL3XETZY5NNQHFZKRGF76QQJ
Verificación: https://ccuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 100 de 100